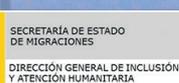




Para dialogar con conocimiento:

un estudio de los Matrimonios Forzados
en España



Por una Europa plural

PARA DIALOGAR CON CONOCIMIENTO:
un estudio de los Matrimonios Forzados en España



Este informe se ha elaborado en el marco del proyecto «Para dialogar con conocimiento: un estudio de los Matrimonios Forzados en España» financiado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, cofinanciado por el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) y con el respaldo institucional de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGVG) y la Generalitat de Catalunya. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente la opinión del Ministerio.

En la revisión del *Bloque 2: Análisis legislativo de los Matrimonios Forzados en España*, ha colaborado con Fundación Wassu-UAB Sandra López de Zubiría Díaz, a quién queremos agradecer su participación.

© del texto: Fundación Wassu-UAB

© de esta edición: Fundación Wassu-UAB, 2021

Edición:

Fundación Wassu-UAB

Campus - Parc de Recerca Mòdul A

Universitat Autònoma de Barcelona

08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès)

España

Tel.: 93 586 87 99

fundacion.wassu@uab.cat

<https://www.uab.cat/fundacio-wassu/>

No se permite la reproducción total o parcial de este informe, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del *copyright*.

ÍNDICE

BLOQUE 1. Los Matrimonios Forzados en la actualidad, una mirada global	4
1.1. Introducción.	5
1.2. Conceptualización y definiciones	6
1.2.1. Controversias con la legalidad.	8
1.3. Distribución geográfica.	9
1.4. Una perspectiva antropológica	16
1.5. ¿Por qué se practica?	19
1.6. El vínculo entre los Matrimonios Forzados y la Mutilación Genital Femenina	21
1.6.1. Vínculos directos	21
1.6.2. Vínculos indirectos	21
BLOQUE 2. Análisis legislativo de los Matrimonios Forzados en España	23
2.1. Introducción.	24
2.2. Análisis de la legislación	26
2.2.1. Ámbito europeo.	26
2.2.2. Ámbito español	28
2.3. Datos estadísticos	44
BLOQUE 3. Circuitos, estrategias y abordajes. El caso de Cataluña	47
3.1. Introducción.	48
3.2. Metodología	49
3.3. Resultados de las encuestas	50
3.4. Resultados de las entrevistas	52
3.4.1. Entrevistas a mujeres	52
3.4.2. Entrevistas a profesionales	61
3.5. Conclusiones	72
4. Referencias bibliográficas	74
Referencias legales	78



BLOQUE 1

LOS MATRIMONIOS FORZADOS EN LA
ACTUALIDAD, UNA MIRADA GLOBAL

1.1. Introducción

En los últimos sesenta años, el movimiento feminista ha ido tomando relevancia en la agenda global con distintas demandas en el marco de la defensa de la igualdad de género: la autonomía de las mujeres, el derecho a la salud sexual y reproductiva y la denuncia de la violencia machista han sido grandes reivindicaciones que se han ido traduciendo, poco a poco, en políticas públicas o en medidas legislativas. Actualmente, asistimos a una presencia del movimiento feminista en las calles cada vez más masiva, que se pronuncia en contra del recrudecimiento de la violencia sexual contra las mujeres, como consecuencia de la mayor conciencia que esta ha cobrado (Posada, 2020).

Esta forma de agresión contra las mujeres, tan arraigada en el orden normativo de la sociedad, que incluso puede llegar a no ser percibida, ha provocado que en los últimos años hayan resonado con fuerza campañas dirigidas a romper con el silencio de la cultura de la violación. «No es no» o el «#MeToo» son algunos ejemplos de eslóganes dirigidos a reforzar la capacidad de agencia de las mujeres para empoderarlas en la toma de decisiones libres.

En este contexto social, y teniendo en consideración la experiencia de generación del conocimiento acumulada por parte de Fundación Wassu en el campo de la mutilación genital femenina (MGF), se hizo relevante abordar otra práctica tradicional perjudicial como es el matrimonio forzado, con todos los retos y dificultades que conlleva aproximarse a un nuevo tema de estudio con tal grado de complejidad. Como explica Igareda (2013) «la problemática de los matrimonios forzados se puede considerar como una violación de derechos humanos, una forma de violencia de género, un problema migratorio, una pauta religiosa o un problema cultural» (citado en Barcons, 2018: 26).

El consentimiento es un concepto clave en el estudio de los matrimonios forzados y su ausencia se tiene que analizar con una perspectiva interseccional, que permita entender la especial vulnerabilidad de algunas personas, debido a su situación socioeconómica, su género, su cultura y su edad, entre otros factores.

Así pues, esta primera parte del estudio supone una revisión bibliográfica en relación a los matrimonios forzados con la intención de aclarar conceptos, ahondar en la diversidad de enfoques y aportar una perspectiva antropológica que permita explorar el trasfondo en el que se enmarcan las causas que hay tras estas uniones. Es necesario abordar, también, la posible relación con otras prácticas tradicionales perjudiciales, como la MGF, impulsadas ambas por la tradición y las desigualdades de género.



1.2. Conceptualización y definiciones

Son muchos los conceptos que aparecen en la bibliografía relacionada con los matrimonios forzados, hecho que muestra la gran complejidad del fenómeno y la necesidad de reflexionar sobre los matices que incorpora cada terminología, para sentar las bases de un lenguaje común que sea claro y evite confusiones.

El Parlamento Europeo admite en un estudio (2016) que hay diferentes interpretaciones del concepto entre sus Estados miembro y que no hay un acuerdo oficial en el ámbito internacional. Es más, en un análisis comparativo del Consejo de Europa (2005), no vinculante políticamente, se afirma que el matrimonio forzado es:

An umbrella term covering marriage as slavery, arranged marriage, traditional marriage, marriage for reasons of custom, expediency or perceived respectability, child marriage, early marriage, fictitious, bogus or sham marriage, marriage of convenience, unconsummated marriage, putative marriage, marriage to acquire nationality and undesirable marriage (European Council, 2005; citado en Parlamento Europeo, 2016: 15).

Esta definición no resuelve las confusiones sino que sigue perpetuándolas y engloba, dentro del concepto de matrimonio forzado, situaciones múltiples que poco o nada tienen que ver las unas con las otras. A continuación, se exponen los términos más usados y se ofrece una definición clara que muestre las similitudes y diferencias entre los términos para, finalmente, debatir las complejidades de cada definición.

A pesar del gran debate sobre el consentimiento libre, en primera instancia se pueden clasificar las definiciones en dos grandes grupos: aquellas que hacen referencia a matrimonios donde se considera que no hay consentimiento por parte, al menos, de uno de los dos contrayentes; y las que parten de la premisa de que sí existe un consentimiento, aunque se pueden confundir con los matrimonios forzados por varias razones.¹

- **Matrimonio forzado:** aquellos en los que al menos uno de los contrayentes ha sido forzado, física, sexual, psicológica o emocionalmente a contraer matrimonio.
- **Matrimonios forzosos sobrevenidos:** aquellos inicialmente contraídos de forma voluntaria pero que no pueden ser disueltos, pues mediante la coacción se obliga a uno o ambos cónyuges a permanecer juntos.
- **Matrimonio infantil:** matrimonios donde uno de los contrayentes, o los dos, son menores de dieciocho años. Este tipo de matrimonios se relacionan con los matrimonios forzados, pues se considera que los/las menores de edad aún no están capacitados/as para expresar su consentimiento libre.
- **Matrimonio precoz:** en algunos casos se utiliza como sinónimo de *Matrimonio infantil*, pero a veces hace referencia a matrimonios en los que uno o ambos cónyuges tienen como mínimo dieciocho años, pero no pueden dar su consentimiento. Por ejemplo, se consideraría matrimonio precoz el de una persona de diecinueve años que no tiene la suficiente madurez, física o emocional, o información acerca de sus opciones.
- **Uniones tempranas:** hace referencia a los casos en los cuales no se ha formalizado el matrimonio pero la pareja convive como si socialmente estuvieran casados, sin el consentimiento

¹ Para las definiciones hemos utilizado las siguientes referencias: Consejo de Derechos Humanos (2014), Igareda (2015), Arlettaz & Gracia (2016) y Generalitat de Catalunya (2019).



de al menos uno de los dos miembros. También se puede utilizar para hacer referencia a los matrimonios tradicionales o consuetudinarios, aquellos que no se registran legalmente.

Por otro lado, encontramos un conjunto de términos que hacen referencia a matrimonios en los que sí media el consentimiento y, por lo tanto, hay que diferenciar claramente de los términos descritos en el grupo anterior. Aunque son fenómenos muy diferentes, estos conceptos aparecen a menudo relacionados con los matrimonios forzados como consecuencia de la xenofobia presente en nuestra sociedad, que estigmatiza a *las otras*, señalando las prácticas culturales diferentes. Por ejemplo, en algunas sociedades es común la participación de los padres y otros miembros de la familia en la elección del marido o esposa, ya que el matrimonio es concebido como la unión de dos familias y no solamente como la constitución de un nuevo grupo familiar.²

- **Matrimonio pactado:** aquellos en los que las familias de los contrayentes son las que pactan el matrimonio pudiendo estos ser todavía niños/as, pero cuando adquieren la mayoría de edad aceptan y consienten el matrimonio.
- **Matrimonio concertado, de conveniencia o simulado:** matrimonios donde los contrayentes consienten libremente la unión, pero persiguiendo finalidades diferentes a las asignadas comúnmente a la institución matrimonial (por ejemplo, intereses económicos, conseguir la nacionalidad, etc.). Normalmente, se considera que no hay ningún vínculo afectivo entre ellos (al menos el amor que se presupone siempre presente desde el patriarcado heterosexual en la relación entre esposa y marido).

Siguiendo estas definiciones, la legislación española (que se analizará con más detalle posteriormente) constriñe el matrimonio forzado como un delito de coacción, dentro del capítulo tres de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en el artículo 172 bis. Además de ello, también es reconocido como una forma de establecer servidumbre en casos de trata de seres humanos, como se explica en la Circular 5/2011, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración. Las legislaciones de otros países también conceptualizan este delito de igual forma, y la misma Unión Europea incluye el matrimonio forzado entre las conductas que pueden dar lugar a una explotación de personas en la directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

Como ya hemos apuntado, estas definiciones presentan un conjunto de controversias que dificultan la comprensión clara de los términos y, por lo tanto, la detección de casos de matrimonio forzado, así como la diferenciación entre esta práctica y las otras que hemos definido anteriormente.

La noción de consentimiento es altamente controvertida si consideramos la importancia de las normas sociales, explícitas e implícitas, sobre nuestras vidas. Son muchas las reflexiones filosóficas que se han hecho alrededor de la libertad dentro de la sociedad, aspecto que también se ha utilizado para construir barreras y prejuicios hacia otras culturas. De esta forma, Occidente se ha erigido como el modelo de sociedad moderna, democrática y que asegura la libertad de sus ciudadanos, mientras que Oriente se ha presentado como lo opuesto a esta visión idílica (Said, 1978). Y nada más lejos de la realidad, pues las sociedades no solo son interdependientes, sino que en su seno se encuentran los mismos tipos de desigualdades sociales a nivel global. Como explica Igareda (2013), el sujeto que se considera libre es el hombre blanco, de clase media-alta, sin discapacidades, es decir, un sujeto autónomo, que no es discriminado y que puede adquirir los servicios necesarios para su subsistencia.

2 Se hablará con más detalle de esto en el apartado «Una perspectiva antropológica».



Teniendo esto en cuenta, es importante valorar la posición de las mujeres en las sociedades del mundo en general ya que:

No solo las mujeres extranjeras están en una situación de desigualdad social, económica y de género como para dudar de que se encuentran en una situación de verdadera libertad e igualdad para prestar libre y conscientemente su consentimiento matrimonial. También la situación de desigualdad, subordinación y opresión de muchas mujeres en nuestra sociedad actual, debería llevarnos también a dudar de su plena capacidad para consentir libremente en el matrimonio (Igareda, 2013: 207).

La presión social hacia el matrimonio, que precede la división sexual del trabajo, es un elemento de control y reproducción de la ciudadanía del Estado y de la fuerza de producción del capitalismo, junto con la imposición de la maternidad. Como analiza Federici (2004), en la transformación de las sociedades feudales a las sociedades capitalistas, las mujeres fueron relegadas a una posición social subordinada a los hombres, pues dependían económicamente de ellos ya que eran excluidas del mercado laboral remunerado y relegadas al trabajo doméstico.

Estas desigualdades sociales y económicas sitúan a las mujeres en una posición de dependencia de los hombres, que son los que ganan un salario y tienen el poder legal para hacer determinadas operaciones. Aunque esto parezca lejano a la realidad del contexto español, no se puede olvidar que, hasta la aprobación de la Constitución Española en 1978, las mujeres dependían de los hombres para hacer gestiones como abrir una cuenta bancaria, tramitar el DNI o administrar los bienes comunes. Teniendo en consideración estas circunstancias, se entiende la imperiosidad del matrimonio en determinados contextos, en los cuales puede llegar a constituir una oportunidad para liberarse del control paternal.

1.2.1. Controversias con la legalidad

Más allá de estas contradicciones, también encontramos que hay discordancias entre aquello que las leyes permiten o prohíben y lo que la sociedad acepta o rechaza. Por ejemplo, la edad legal para contraer matrimonio es distinta en cada país, aunque a nivel internacional las Naciones Unidas recomiendan que se establezca en los dieciocho años de edad, ya que se considera que a partir de este momento las personas ya tienen plenas facultades y la madurez necesaria para tomar decisiones y asumir sus consecuencias.

Resulta interesante observar cómo ha ido cambiando el interés de los organismos internacionales respecto a este tema. El artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General en 1948, establece el derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio y fundar una familia sin discriminación por motivos de raza, nacionalidad o religión. En ese artículo no aparece ninguna edad concreta a partir de la cual se obtenga ese derecho, sino que se considera que esto ocurre a partir de la *edad núbil*, dejando el concepto abierto a diferentes interpretaciones culturales. En la década de 1960, los Estados miembros de las Naciones Unidas comenzaron a aprobar leyes de matrimonio que establecían la mayoría de edad en los dieciocho años y por la cual se fijaba la edad mínima para casarse. Más adelante, en 1990, esta edad se fue convirtiendo en una tendencia legislativa mundial y el matrimonio infantil se convirtió en un foco de preocupación para muchas entidades internacionales (Ebetürk, 2021). La lucha contra el matrimonio infantil recibió atención mundial, especialmente después de la década de los años 2000, cuando en 2014, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptaron una resolución que abordaba de manera explícita el *matrimonio infantil, precoz y forzado* como un problema global. Dicho dictamen reconoce este tipo de uniones como una violación de los derechos humanos, que impiden la libertad de las personas e inciden especialmente en la educación, la salud y la salud sexual y reproductiva (Ebetürk, 2021). En 2018, la Asamblea General aprobó una «Recomendación sobre el consentimiento



para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios», en la cual se insta a los Estados miembros a adoptar medidas legislativas que determinen una edad mínima para contraer matrimonio, que nunca puede ser inferior a los quince años.

Con este breve repaso histórico, se observa cómo los matrimonios forzados, y especialmente los infantiles, se han convertido en un problema social en la comunidad internacional, que ha aprobado recomendaciones cada vez más concretas para instigar a los Estados a legislar de manera clara sobre estos aspectos. A pesar de ello, la realidad legal es muy diversa, del mismo modo que lo son las sociedades del mundo, sin olvidar que el matrimonio tiene un significado cultural e histórico cambiante.

La legislación sobre este tema también entra en contradicción con la concepción hegemónica del matrimonio en nuestra sociedad, donde se interpreta que el matrimonio es «una institución cuya finalidad es sellar el compromiso de compartir un proyecto de vida en común, y se presupone el amor mutuo como fundamento a esto» (Igareda, 2013: 204). Pero esta visión del matrimonio romántico es una concepción relativamente reciente y limitada geográficamente, que no debe invalidar (y menos ilegalizar) otros significados sociales. En cualquiera de los casos, el matrimonio no deja de ser un contrato entre dos personas (y por extensión, sus familias) donde a parte del amor, que puede estar presente o no, entran en juego múltiples cuestiones.

Lévi-Strauss ya advertía que «en la mayoría de las sociedades primitivas (como también, aunque en menor grado, en las clases rurales de nuestras sociedades), el matrimonio presenta una importancia totalmente distinta, no erótica sino económica» (1949: 75). Como hemos visto anteriormente, la división sexual del trabajo hace imperativo el matrimonio, como forma de mantener el orden social adecuado.

[En algunos grupos] la satisfacción de las necesidades económicas descansa totalmente sobre la sociedad conyugal y la división del trabajo entre los sexos. El hombre y la mujer no solo no tienen la misma especialización técnica y, por lo tanto, dependen uno del otro para la fabricación de los objetos necesarios para las tareas cotidianas, sino que se consagran a la producción de diferentes tipos de alimentos (Lévi-Strauss, 1949: 75).

Por otro lado, el Código Civil no menciona la necesidad de una relación afectivo-sexual entre los contrayentes, aunque el artículo 68 sí indica que «Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente». Teniendo estos elementos en cuenta, es difícil definir qué es un matrimonio de conveniencia o fraude de ley debido a las diferentes significaciones de la unión matrimonial y las múltiples interpretaciones de la ley (Igareda, 2013).

1.3. Distribución geográfica

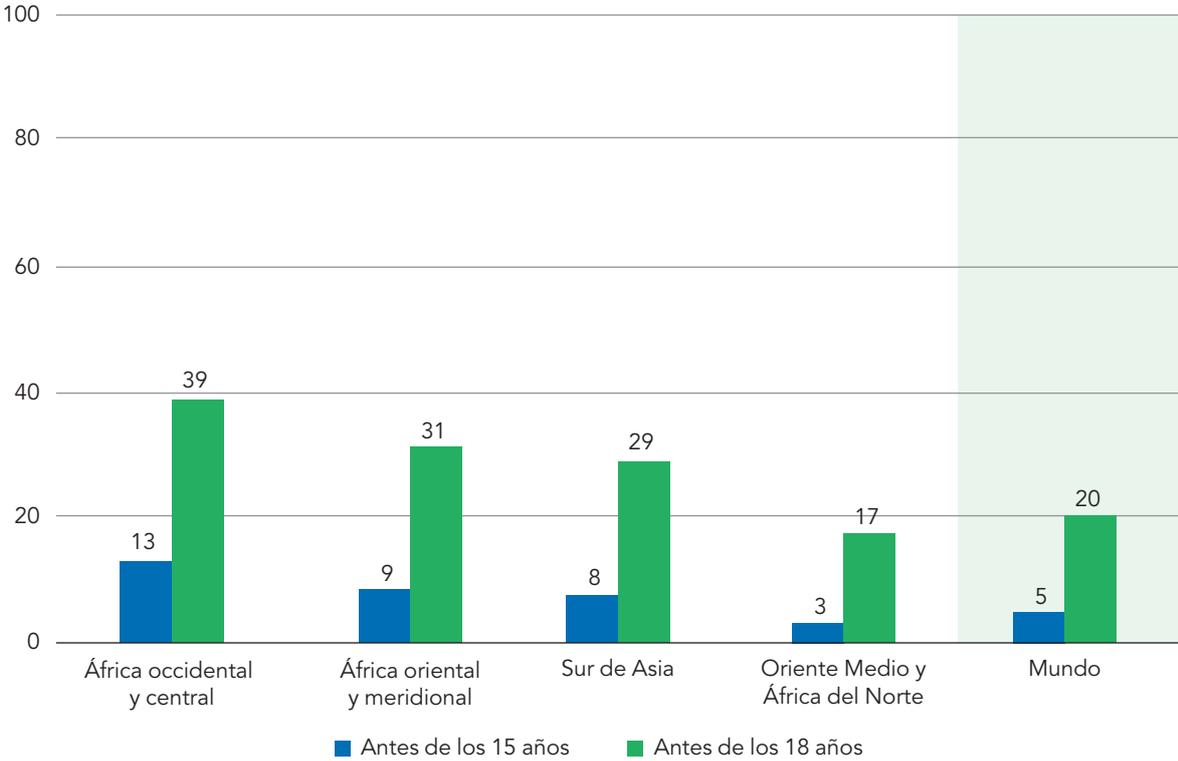
Como explican algunos estudios, los datos sobre matrimonios forzados deben leerse con cautela y no se pueden considerar representativos de los números de casos, porque existen varias limitaciones. Muchos de los matrimonios forzados nunca llegan a ser detectados o denunciados y no existe una sistematización correcta de la información. Estas carencias metodológicas, sumadas a las escasas investigaciones cuantitativas sobre el tema, hacen que las pocas cifras existentes no sean representativas a nivel nacional.

Además, en las encuestas internacionales, como el Demographic Health Survey (DHS) o el Multiple Indicator Cluster Survey (MICS), se añade la dificultad de establecer si hubo o no consentimiento en el momento del matrimonio y si este es de mutuo acuerdo. Por esta razón, las organizaciones internacionales responsables de este tipo de estudios (UNFPA y UNICEF) utilizan el término de matrimonio infantil, en lugar de matrimonio forzado. Este cambio conceptual les permite establecer el criterio objetivo de la edad para contabilizar los matrimonios que se han producido antes de los



A nivel mundial, el 21 % de las mujeres se casan antes de cumplir los dieciocho años y se calcula que 650 millones de chicas y mujeres vivas hoy día fueron casadas siendo niñas, mientras que 12 millones de niñas menores de dieciocho se casan cada año (UNICEF, 2020). Un cuarto de estas chicas vive en países del África subsahariana y de los 20 países con una tasa más elevada de matrimonio precoz, 18 se encuentran en el continente africano (UNICEF 2015).

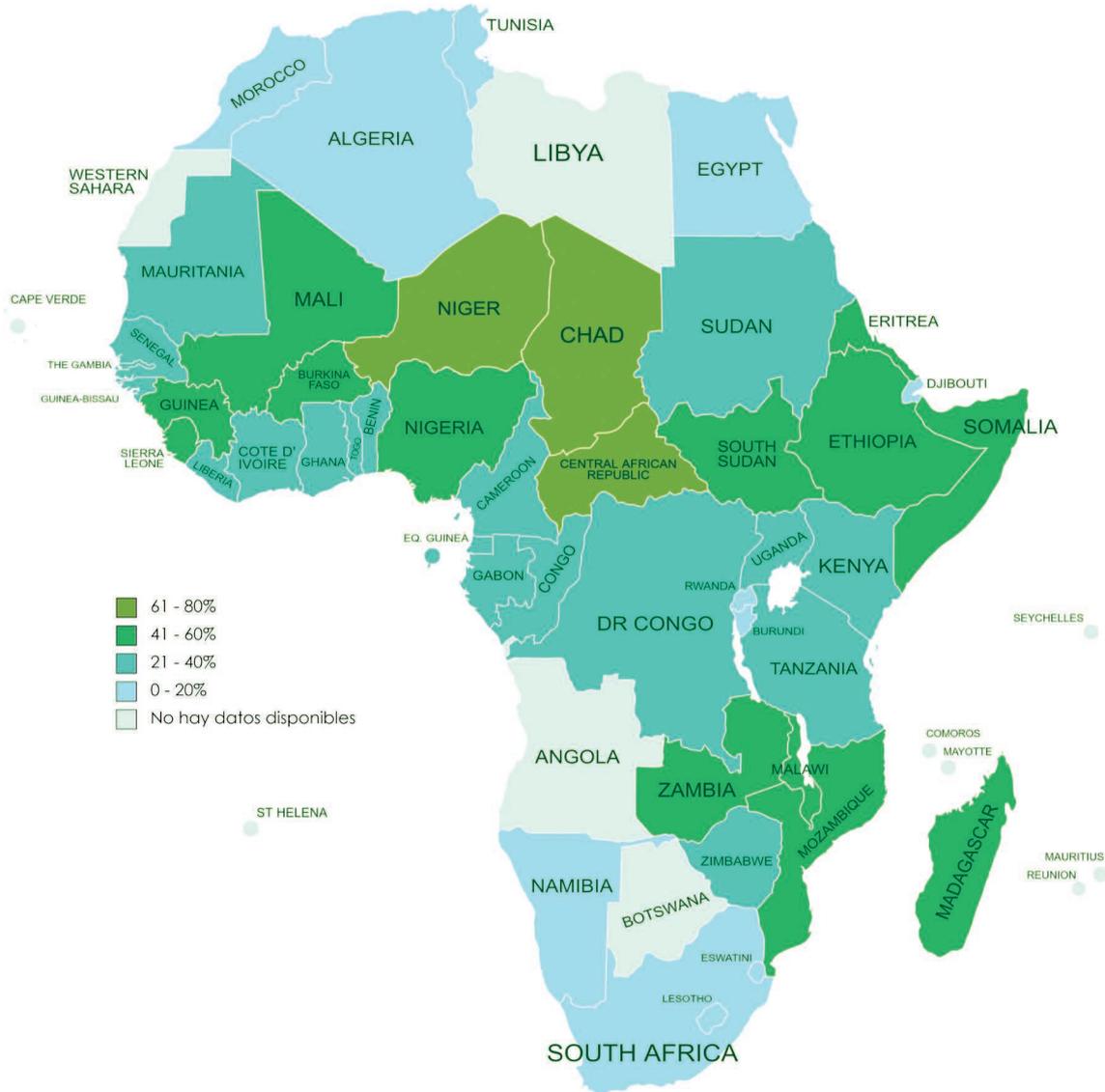
Gráfico 1. Porcentaje de mujeres casadas antes de los dieciocho y antes de los quince años



Fuente: UNICEF (2021).

Como se puede observar en el gráfico, la prevalencia más alta de matrimonios infantiles se encuentra en la región de África occidental y central, con un 39% de mujeres casadas antes de los dieciocho años y un 13% de ellas casadas antes de los quince. Le sigue la región del África oriental y meridional, con un 31 % de mujeres casadas antes de los dieciocho años y el 9% antes de los quince.

Mapa 3. Matrimonios infantiles en África por debajo de los dieciocho años



Fuente: Afri-dev.info (2015).⁵

Los países con unas tasas de matrimonios infantiles más elevados, como se puede observar en los mapas, son Níger, República Centroafricana y Chad, donde más del 65% de las mujeres se casan antes de los dieciocho años y más del 25% antes de los quince.

5 Disponible en: http://www.afri-dev.info/wp-content/uploads/2015/07/Africa-Map-Underage_Forced_Child-Marriage-Under-183.png



Tabla 1. Ranking de los veinte países con un mayor porcentaje de mujeres casadas antes de los dieciocho años

	País	Porcentaje de mujeres casadas antes de los dieciocho años ⁶
1	Níger	76%
2	República Centroafricana	68%
3	Chad	67%
4	Bangladesh	59%
5	Mali	54%
6	Mozambique	53%
7	Burkina Faso	52%
8	Sudán del Sur	52%
9	Guinea	47%
10	Somalia	45%
11	Nigeria	43%
12	Malawi	42%
13	Eritrea	41%
14	Etiopía	40%
15	Madagascar	40%
16	Nepal	40%
17	Sierra Leona	39%
18	República Democrática del Congo	37%
19	Mauritania	37%
20	Uganda	34%

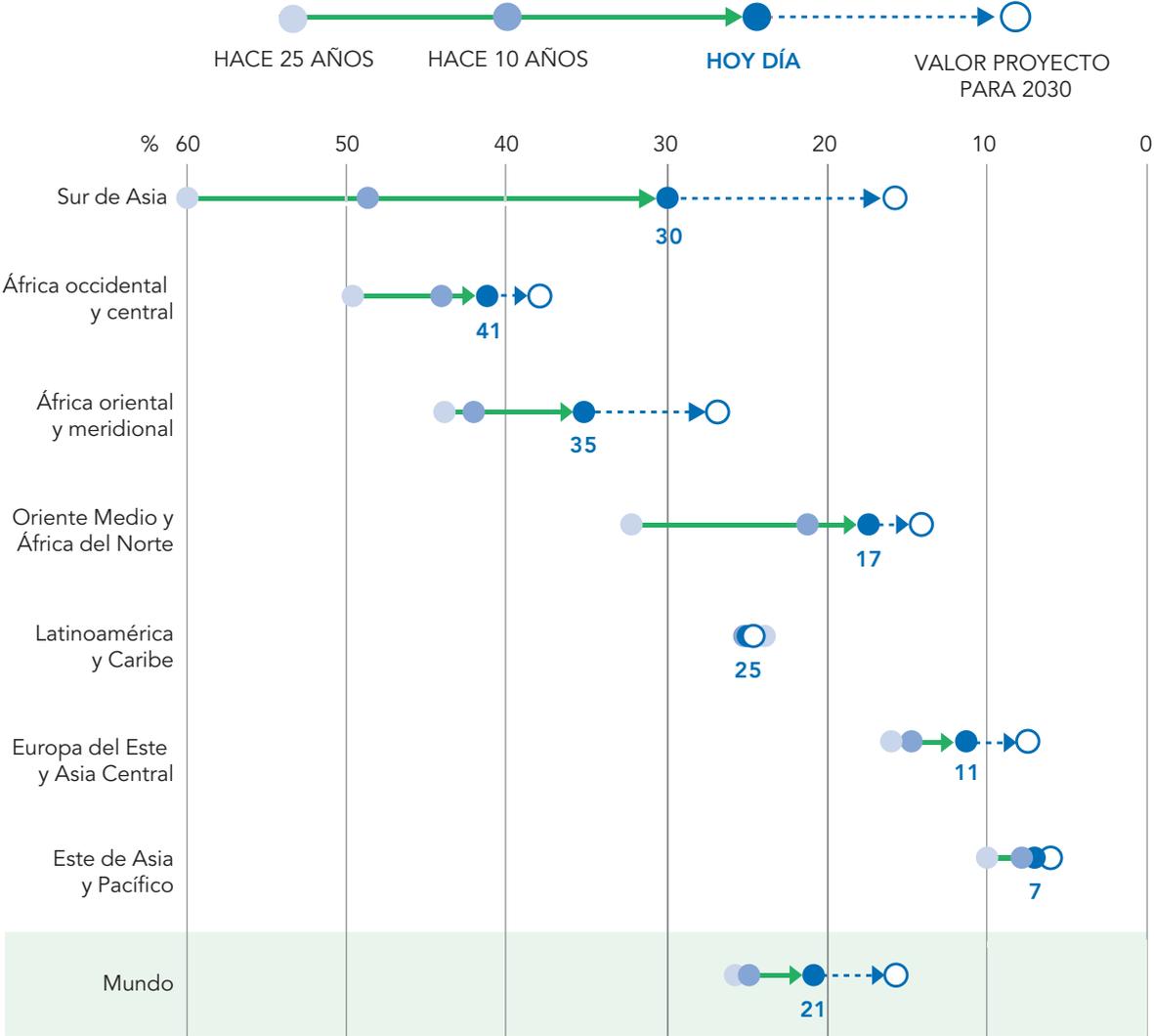
Fuente: Girls Not Brides, datos extraídos de UNICEF global databases 2020.

Se detecta que, en esta zona, la prevalencia de los matrimonios infantiles se ha reducido solo de forma modesta, en comparación con los cambios observados en algunos países asiáticos, donde la transformación ha sido más significativa. En concreto, en la región de África central y occidental, donde hay un mayor predominio de la práctica, el progreso ha sido uno de los más lentos del mundo. Según las previsiones, si el crecimiento poblacional del continente se mantiene, en 2050 casi la mitad de las niñas casadas antes de la mayoría de edad serán africanas (UNICEF, 2015: 3-6).

6 Porcentaje de mujeres entre veinte y veinticuatro años de edad que fueron casadas antes de cumplir los dieciocho años de edad.



Gráfico 2. Cambios en el porcentaje de matrimonios infantiles por regiones mundiales



Fuente: UNICEF (2021).

Como se ha visto hasta ahora, los organismos internacionales, como, por ejemplo, UNICEF o UNFPA, no ofrecen datos de matrimonios infantiles o forzados del contexto europeo. Un estudio elaborado por el Parlamento Europeo (2016), reconoce los grandes déficits de información respecto al tema, ya que no existe una recogida de datos sistemática entre los países de este continente que haga comparables las escasas cifras disponibles.

En la siguiente tabla se han recogido los números de matrimonios forzados en algunos países de la Unión Europea entre los años 2011 y 2015.

Tabla 2. Casos de matrimonios forzados registrados en algunos países de Europa entre 2011 y 2015

Estados miembro	2011	2012	2013	2014	2015
Austria	29	31	Sin datos	± 200	Sin datos
Bélgica	12	14	11	13	Sin datos
Chipre	2	2	5	5	2
Alemania	Sin datos	56	62	58	Sin datos
Dinamarca	19	8	20	21	Sin datos
Croacia	1	Sin datos	1	1	Sin datos
Suecia	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	23
Eslovenia	Sin datos	Sin datos	20	1	1
Eslovaquia	2	3	7	9	Sin datos
Reino Unido	Sin datos	1.485	1.302	1.267	Sin datos

Fuente: Parlamento Europeo (2016).

Las cifras de la tabla hacen visibles las inconsistencias en la recogida de datos, que a veces se realiza desde diferentes instituciones de forma simultánea, generando una posible duplicación de los números. Por ejemplo, en Austria, los servicios sociales y las asociaciones de asistencia detectaron 60 casos entre 2011 y 2012, mientras que el Ministerio de Educación y el de Igualdad de Género registran aproximadamente 200 casos solamente en 2014. En Bélgica, es la policía la que recoge el número de quejas o denuncias relacionadas con matrimonios forzados, que entre 2011 y 2014, fueron 65. En Chipre, aunque el matrimonio forzado es perseguido por el Código Penal, solo 16 casos fueron denunciados a la unidad contra el tráfico de personas entre 2011 y 2015. En Alemania, la criminalización del matrimonio forzado ha hecho aumentar un 18% el total de casos reportados y 176 fueron denunciados entre 2012 y 2014. En Dinamarca la policía nacional organizó en 2006 un sistema de monitoreo de casos de conflictos relacionados con el honor y 68 casos de matrimonios forzados fueron comunicados por parte de los distritos policiales locales a la policía nacional entre 2011 y 2014.

En Croacia solo se han detectado 3 casos de matrimonios forzados entre 2011 y 2014, mientras que en Suecia no hay estadísticas nacionales, pero en una región del país se denunciaron 23 casos en la primera mitad de 2015, ninguno de los cuales ha sido procesado. En Eslovenia se registraron 22 casos entre 2013 y 2015, 20 de los cuales ocurrieron en 2013 y en Eslovaquia se observa un aumento progresivo del número de matrimonios forzados registrados que pasa de 2 en 2011 a 9 en 2014.

El Reino Unido aparece como el único país donde los datos sugieren una recogida sistemática a nivel nacional, mostrando unas cifras mucho más elevadas que las de los otros países. Este país ha organizado la recogida de información referente a los matrimonios forzados y tiene información adicional, como, por ejemplo, el género de la persona que está siendo forzada a casarse, la edad en el momento de contraer matrimonio, si hay algún tipo de discapacidad o si la persona se incluye dentro del colectivo LGBTIQ.

1.4. Una perspectiva antropológica

La perspectiva antropológica es clave para abordar los matrimonios forzados, por su carácter holístico, que permite hacer una intervención que supere las distintas perspectivas presentadas hasta ahora, para buscar un punto de vista que las conceptualice todas como parte del mismo fenómeno. Por otra parte, el conocimiento generado por la antropología acerca de las diferencias culturales



muestra que uno de los principales desafíos de las migraciones es el contacto, intercambio y convivencia entre distintas culturas. La cultura, el conjunto de valores, significados y estilos de vida compartidos por un grupo humano, suponen la forma adaptativa distintiva de nuestra especie y, por lo tanto, todos los seres humanos somos culturales en la medida en que vivimos en sociedad (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, 2011).

El matrimonio es una de las relaciones familiares clave para la antropología del parentesco. En las sociedades *occidentales*, el matrimonio entre dos personas marca el inicio de un nuevo grupo familiar, ya que, en general, se sigue una tendencia neolocal, es decir, se construye una nueva familia nuclear que buscará un nuevo espacio independiente en el que residir, separado de las viviendas parentales, aunque a la vez relacionado. Aunque está claro que este patrón cambia en función de la sociedad y la cultura, no se puede negar que el matrimonio tiene una importancia universal e implica, en todos los casos, un cambio de estatus no solo para los contrayentes sino también para sus familias.

Lévi-Strauss, en su famoso libro *Las estructuras elementales del parentesco* (1949), hablaba de la importancia del matrimonio fuera del grupo familiar como elemento constitutivo de la cultura, ya que teje vínculos familiares más allá de los vínculos biológicos. Desde este punto, reflexionaba sobre la prohibición del incesto que, inevitablemente, implica la exogamia. La obligación de buscar pareja fuera del grupo familiar garantiza que se den relaciones entre diferentes grupos y se creen dinámicas de cooperación y apoyo mutuo.

Recogiendo los planteamientos de Mauss (1925) sobre la importancia del don en la construcción de relaciones, Lévi-Strauss entendía el matrimonio como un intercambio de mujeres, a través del cual los grupos establecen relaciones unos con otros. Para esta corriente de pensamiento, la relación de afinidad es la que remite la pertenencia de los individuos: no se casan los individuos, sino que *se casan los grupos*. La unidad del parentesco, según Lévi-Strauss, no es sustancial y estática, sino que es una dinámica de relaciones fundamentada en el matrimonio y el intercambio entre grupos.

Es necesario salir de la representación hegemónica en nuestra sociedad del matrimonio para poder comprender todas sus implicaciones. El matrimonio como contrato de colaboración y afinidad entre dos grupos deja de ser una decisión individual y libre de las personas contrayentes para pasar a ser una cuestión familiar de gran importancia y, en el caso de familias de la realeza, puede constituir incluso una cuestión de Estado.

Por otro lado, también se tiene que considerar la importancia del grupo o la familia en algunas sociedades. Como explica Kaplan (1998) en su etnografía sobre las migraciones senegambianas:

Las estructuras sociales están basadas en la vida comunitaria, que sigue siendo muy importante en los poblados, ya que después de la pertenencia a la familia es el arraigo a la aldea el que da un sentimiento de fortaleza y protección. [...] Tal como se sostiene en la literatura sobre la antropología del parentesco, esta estructura permite a los individuos un sentimiento de seguridad y de confianza en sí mismos que es desarrollado sobre la base de fuertes lazos de parentesco. Ellos saben en cada momento cuál es su rol dentro de la sociedad y el rol de cada uno de los componentes de la misma (Kaplan, 1998: 39).

Desde esta perspectiva, se pueden comprender más fácilmente ciertas prácticas asociadas al matrimonio que buscan mantener el vínculo creado entre dos familias, como, por ejemplo, el *sororato* y el *levirato*. El sororato es una práctica cultural en la cual se sustituye a una esposa fallecida por otra de la misma familia, por ejemplo, una hermana; mientras que el levirato es la solución inversa o la sustitución del marido por uno de sus hermanos. Estos casos que siguen una pauta cultural concreta y buscan mantener la armonía social, también pueden constituir matrimonios forzados, en el supuesto de que la hermana o la esposa no quiera casarse con su cuñado o a la inversa.

La religión ha sido un elemento cultural con un gran peso en la normativización del matrimonio, que se establece como la base de la familia, una institución fundamental en todas las sociedades. El



control de estos *intercambios entre grupos* es un elemento indispensable para los Gobiernos que permite administrar la sociedad y la demografía. Por esta razón, existen normas sociales sobre la masculinidad y la feminidad, que definen las relaciones entre las personas, incluyendo el matrimonio, la sexualidad y la formación de la familia.

En los preceptos religiosos se encuentran algunas contradicciones en relación con el matrimonio forzado. Por un lado, las principales religiones monoteístas establecen el matrimonio o el celibato como las únicas formas de vida posibles fuera del pecado y, en este sentido, convierten la institución en un mandato obligatorio que hay que cumplir para seguir el camino de la virtud. Por otro lado, «la mayoría de las religiones exigen un consentimiento libre para casarse: es así en el cristianismo, el judaísmo, el hinduismo, en los musulmanes y los sijs» (Igareda, 2013: 211).

Estas prescripciones, que prohíben las relaciones sexuales fuera del matrimonio y obligan a la constitución de este, son algunos de los motivos que explican las uniones tempranas o los matrimonios precoces. Además, los padres se consideran responsables del comportamiento de sus hijos e hijas a los ojos de Dios y, por lo tanto, el casamiento a edades tempranas puede ser una opción para evitar las relaciones sexuales prematrimoniales (Jouhki, 2017), que garantizarán que no solo el hijo o la hija sigue los reglamentos adecuados, sino todo el grupo familiar.

Pero no hay que olvidar que las principales religiones tienen mandatos fundamentales que defienden el bienestar y protección de la familia y del prójimo. La problemática deriva, entonces, de las posibles interpretaciones que se hacen de las leyes religiosas y su aplicación a la práctica cotidiana. Por ejemplo, el consejo de Shura de mujeres musulmanas remarca que:

According to scholarly consensus, the six «principle objectives» (maqasid) of the Shari'ah demand the protection and promotion of religion (din), life (nafs), mind ('aql), family (nasl), dignity ('ird), and wealth (mal) in society. Inflicting injury on one's spouse is a violation of at least four of these fundamental principles—the objectives of Life, Mind, Dignity, and Family—which the Shari'ah aims to protect and which undergird Islamic law (WISE, 2017: 4).

Como ellas muestran, el patriarcado ha hecho que los preceptos religiosos se interpretasen de maneras misóginas, priorizando el poder de los hombres y el dominio de estos sobre las mujeres, sin respetar sus derechos y bienestar, mientras que una interpretación más respetuosa e igualitaria no solo es posible sino que se hace indispensable para luchar contra la discriminación y la violencia, sin tener que renunciar a la espiritualidad.

La presión social y religiosa respecto al matrimonio desdibuja la decisión libre e individual y la convierte en un tema que se puede debatir colectivamente, sobre todo en el seno del grupo de parientes. Como explica Igareda «[...] en los casos de matrimonios forzados desobedecer los designios de la familia se asocia con un ataque al honor familiar» (2013: 204).

El honor hace referencia a la presión normativa que articula las expectativas de una sociedad y el comportamiento del individuo, constituido por una serie de nociones y prácticas que determinan lo que se espera de las personas en un contexto dado. Según el comportamiento que se manifieste, si se cumple adecuadamente con las expectativas sociales, el individuo será recompensado con reputación y reconocimiento social (Pérez *et al.*, 2002), por lo que es un valor individual y colectivo muy apreciado para la imagen pública. Esta presión social afecta a las relaciones de género, puesto que existen expectativas diferentes para hombres y para mujeres, dependiendo también del contexto cultural. Está intrincado en el sistema de sexo/género, por el cual la valía de las mujeres se mide a través de su capacidad reproductiva y se centra en la protección de su virginidad, mediante el control sobre su cuerpo y sexualidad y la disciplina moral que ejercen sus parientes (Stolcke, 2014). En cambio, el honor de los hombres se mide según su virilidad y la capacidad de proteger a la familia (Canto *et al.*, 2014).

Por otro lado, el honor también afecta al grupo de parentesco y está relacionado con cuestiones de propiedad y prestigio personal (Mateo, 2005). Las consecuencias sociales que tiene el adulterio o



la difamación, en especial en temas sexuales, no son las mismas para los hombres que para las mujeres (Pérez *et al.*, 2002), ya que son las mujeres quienes se desprestigian a sí mismas a través de sus actos, mientras que los hombres pierden prestigio a través de las mujeres, por no haber podido o sabido protegerlas o dominarlas. Esta perspectiva favorece una concepción del honor como un capital que se puede perder a través de las mujeres y que se gana a través de los hombres (Mateo, 2005).

Como se puede observar, la perspectiva de género es esencial cuando hablamos y analizamos los matrimonios forzados, ya que el matrimonio ha sido y sigue siendo una de las instituciones principales de mantenimiento del orden heteropatriarcal, a través del cual se estructura la división sexual del trabajo y se controla la demografía. Las diferentes razones sociales, económicas y simbólicas analizadas justifican que los matrimonios forzados se consideren una forma de violencia de género según la definición de las Naciones Unidas, a pesar de que también podemos encontrar casos de niños u hombres forzados a casarse. Aun así, la gran mayoría de las víctimas son mujeres, aproximadamente en el 85% de las ocasiones, y existen estudios que demuestran que los matrimonios forzados aumentan las desigualdades de género entre los miembros de la pareja y están relacionados con un mayor nivel de violencia sexual (Gangoli, Chantler, Hester & Singleton, 2011; citados en Barcons, 2018).

1.5. ¿Por qué se practica?

Para entender por qué se practican los matrimonios forzados se deben comprender las complejidades que conllevan los múltiples factores que varían según el contexto. Anteriormente se ha explicado que el matrimonio supone la creación de nuevos grupos familiares y cómo se pueden constituir estos. La residencia puede ser neolocal, si se trata de una casa separada de los padres de cualquiera de los cónyuges; patrilocal, en caso de que los recién casados vivan en la casa natal del marido, o matrilocal, si es en la casa natal de la esposa. Es importante prestar atención a las dinámicas que entran en juego con las reglas sociales sobre la residencia posmatrimonial, ya que estas pueden afectar fuertemente las relaciones de poder entre padres e hijos y entre los cónyuges y tomar especial relevancia en los casos de matrimonios forzados.

En sociedades patrilocales se espera que la esposa que se ha mudado a esa residencia haga un relevo del trabajo doméstico, del cual antes se hacía cargo la suegra. En un estudio llevado a cabo por Schief *et al.* (2018) en África, se observa que este hecho fomenta que las nueras sean vistas como importantes activos económicos para los padres del novio, lo cual afectará a la decisión sobre la elección de la esposa en el momento del matrimonio. Esta teoría manifiesta la preferencia de los padres por las mujeres más jóvenes o incluso niñas, lo que estaría afirmando que sobre el matrimonio infantil se refleja el deseo de los padres sobre las futuras esposas y no la preferencia de sus propios hijos. Esta prioridad es debida a que la brecha de edad permite que se establezcan relaciones de poder más informales y con menos resistencia entre las suegras y las nueras (Schief *et al.*, 2018).

Este es uno de los principales motivos por el cual se establece el «precio de la novia» que paga la familia del futuro marido a la familia de la chica o mujer que se casa. Esta cantidad es la compensación por el traslado de un miembro activo y con capacidad reproductiva de una familia a otra. En las sociedades patrilineales o virilocales, los hijos e hijas de la pareja serán miembros del grupo familiar del marido y, en este sentido, el precio de la novia no solo compensa por el capital humano transferido en el presente, sino que también se valora la procreación futura que garantiza la continuidad y el crecimiento del grupo familiar (Harris, 1983). Eso puede llevar a situaciones en las cuales, si una mujer no puede tener hijos, el marido decida devolverla con sus padres y pedir el reembolso de la dote pagada en el pasado. Finalmente, lo que encontramos aquí, como explicaba Lévi-Strauss (1949) con su teoría del tabú del incesto, es el establecimiento de vínculos de reciprocidad fuertes, entre los cuales circula el capital en diferentes formas.



La percepción de ciertos atributos como activos económicos, o el pago de la dote de la novia, supone una mercantilización de las mujeres. El nivel económico de las familias es un factor clave que impulsa los matrimonios forzados, puesto que la carga económica que supone tener hijas se convierte en un incentivo para sus padres de querer desposarla precozmente, cuando estos se encuentran en una situación de necesidad o pobreza (World Vision, 2014). Pero esta asociación como causa y consecuencia es más compleja de lo que parece, ya que se ha demostrado que el matrimonio forzado por sí mismo promueve la pobreza, debido al efecto negativo que causa sobre el nivel educativo de las mujeres y su improbable inserción en el mundo laboral; hecho que crea un círculo vicioso alrededor de la escasez económica del que es muy difícil salir (Schief *et al.*, 2018). La pobreza también puede impulsar secuestros o el rapto de la novia, el cual se consideraba una forma legítima de matrimonio, en aquellos hombres que no puedan permitirse pagar la dote de la novia (Boyden *et al.*, 2013).

En numerosas sociedades y religiones, la virginidad de las mujeres es un gran valor a preservar y constituye una de las preocupaciones principales por las que se argumenta que se lleva a cabo el matrimonio forzado, al igual que en otras prácticas tradicionales perjudiciales, como la mutilación genital femenina que veremos más adelante (Schief *et al.*, 2018).

La pérdida de la virginidad antes del matrimonio es percibida como una amenaza a la pureza de mujeres y niñas. Se podría trasladar una teoría desarrollada por Wahhaj (2015) en un estudio llevado a cabo en Asia del sur, por la que esta característica en las mujeres supone un factor medidor de la valía de estas. Debido a que este atributo puede perderse con el tiempo, la edad es vista como un indicador de dicha pureza. Esta teoría podría explicar la preferencia por las mujeres jóvenes o niñas en los matrimonios forzados, ya que se supone que es más probable que las mujeres adultas hayan tenido relaciones sexuales prematrimoniales, respecto de las que aún son menores de edad (Wahhaj, 2015).

Esta consideración de la pureza va ligada al temor de los padres a que sus hijas mantengan relaciones prematrimoniales y el riesgo a los embarazos adolescentes. A pesar de la percepción negativa que conllevan los embarazos de las menores de edad, estos son legítimos si el casamiento se realiza después de la concepción, pero antes del parto (Chilman, 1979; citado en Schief *et al.*, 2018). En otro estudio, realizado con una muestra de 24 mujeres en Etiopía, encontraron pocos casos de madres adolescentes casadas antes de los diecinueve años, y en todos esos casos, los embarazos en la adolescencia habían ocurrido después de contraer matrimonio, lo cual indica que los embarazos adolescentes pueden ser más una consecuencia que una causa del matrimonio forzado. Se observó la misma dinámica entre las mujeres con hijos casadas entre los quince y los veinticinco años, siendo muy pocos los casos en los que las mujeres se quedan embarazadas antes de ser casadas (Juanola *et al.*, 2021).

De la dinámica de toma de decisiones relativas al matrimonio surge la cuestión sobre el interés de la menor o de la mujer que es forzada a casarse. Como se ha desarrollado, el matrimonio forzado conlleva un control de las mujeres y niñas con la intención de que esta unión suponga un beneficio común para la familia. El interés de las mujeres queda en segundo plano, sobre todo en el caso de las menores, donde no pueden dar un consentimiento informado significativo y en muchas ocasiones ni siquiera son consultadas, lo cual las hace muy vulnerables al control y a la manipulación (Jensen & Thornton, 2003; citado en Boyden *et al.*, 2012).

El matrimonio forzado refuerza las desigualdades de poder basadas en el género puesto que, normalmente, son las mujeres quienes se casan siendo menores mientras que los hombres lo hacen siendo ya adultos, por lo que este tipo de uniones se suelen caracterizar por grandes brechas de edad (UNICEF, 2015). Esta diferencia de edad puede suponer un trauma físico y psicológico, como consecuencia de que las mujeres sufren una pérdida de su niñez y adolescencia, se ven sometidas a relaciones sexuales forzadas y al encasillamiento temprano en los roles de género domésticos (Schief *et al.*, 2018).

Los factores analizados en este apartado forman parte de estructuras sociales patriarcales y gerontocráticas, sobre las cuales se establecen prácticas tradicionales perjudiciales como el matrimonio forzado o la mutilación genital femenina. Por esta razón, es importante analizar hasta qué punto



los condicionantes sociales que actúan en el primer caso están presentes también en otras formas de violencia de género y si existe algún vínculo directo entre ellas.

1.6. El vínculo entre los Matrimonios Forzados y la Mutilación Genital Femenina

La mutilación genital femenina es una práctica tradicional perjudicial que, según la definición de la Organización Mundial de la Salud, comprende todos los procedimientos médicos que, de manera intencional y por motivos no médicos, alteran o lesionan los órganos genitales femeninos. Sus fuertes raíces sociales y ancestrales hacen relevante el estudio de sus posibles vínculos con otros tipos de violencia de género, como el matrimonio forzado, que es el tema central de este informe.

1.6.1. Vínculos directos

El vínculo directo entre MGF y los matrimonios forzados es complejo porque depende de la comunidad y el contexto. Por ejemplo, algunas comunidades en el norte de Etiopía casan a sus hijas inmediatamente después de que se les haya practicado la MGF (Boyden *et al.*, 2013). Esto se debe a que la MGF, de manera similar al matrimonio, se considera un rito de paso de la niñez a la edad adulta y forma parte de la cohesión social y pertenencia a la comunidad.

Sin embargo, en algunas comunidades, sobre todo en las zonas más urbanas, la MGF se realiza de forma individual, sin celebraciones y a una edad cada vez más temprana, haciendo que se convierta en un acto privado e incluso secreto (Kaplan & GIPE, 2017). Esto es debido a la creciente criminalización de las personas que las realizan, procedentes de países donde su práctica es común, mediante campañas internacionales contrarias y la imposición de sanciones penales. Esta tendencia de disminución de la edad en la cual se realiza la MGF aumenta el periodo de tiempo entre su práctica y el casamiento de la niña, desdibujando el vínculo directo entre ambas (World Vision, 2014).

1.6.2. Vínculos indirectos

Las normas sociales constituyen el principal vínculo indirecto entre la MGF y los MF, como apuntan diversos estudios (Juanola *et al.*, 2021; Karumbi *et al.*, 2017; Lowe *et al.*, 2019; World Vision, 2014; Boyden, *et al.*, 2012).

En sociedades donde las desigualdades de género limitan el acceso de las mujeres a mejores oportunidades económicas, el matrimonio forzado suele ser considerado la mejor opción para acceder a una seguridad financiera como medio de supervivencia (World Vision, 2014). La dificultad de encontrar trabajo, incluso después de haber completado estudios secundarios, crea una falta de alternativas significativas al matrimonio para las mujeres (Lowe *et al.*, 2019). Esta presión que se genera sobre los padres (sobre todo en zonas rurales donde las opciones laborales son menores), impulsa a que los casamientos se lleven a cabo antes de tiempo o sin el consentimiento de sus hijas, para así poder reducir la carga económica que supone para ellos su manutención (Lowe *et al.*, 2019).

Por lo tanto, se entiende que el matrimonio forzado tiene ventajas sociales y económicas para las familias, lo que permite a los parientes moldear su herencia social y gestionar su economía doméstica (Boyden *et al.*, 2012). Del mismo modo, la MGF se percibe como una práctica beneficiosa para la preparación al matrimonio, ya que los padres pueden escoger esta vía como una estrategia para asegurar la mejor posibilidad socioeconómica para sus hijas con el matrimonio, como una forma de maximizar sus oportunidades de vida (World Vision, 2014).



En muchas comunidades que practican la MGF, esta se considera un requisito previo para que las niñas contraigan matrimonio, por lo que el hecho de que una niña esté o no mutilada y el tipo de MGF que tenga practicada puede condicionar sus posibilidades matrimoniales (Karumbi *et al.*, 2017). Al igual que en el matrimonio forzado, la MGF podría correlacionarse con la dote o el precio de la novia, viéndose como una inversión prematrimonial (Chesnokova & Vaithianathan, 2010; citado en Schief *et al.*, 2018). Este mismo estudio, realizado en África, observó que las mujeres que han sufrido una MGF viven, de promedio, en hogares más ricos y concluye que dichas mujeres tienen un precio de novia más alto en el mercado matrimonial.

Los matrimonios forzados y la MGF también se relacionan entre sí como herramientas de control sexual sobre las mujeres. Una de las razones primarias para practicar la MGF es la que asegura la virginidad de las mujeres hasta el momento del matrimonio. Las relaciones sexuales prematrimoniales suelen ser vistas a través de la vergüenza y una consecuente exclusión social, por lo que el control sexual de las mujeres y niñas se percibe en favor de la familia y sus futuros hijos, además del suyo propio (World Vision, 2014). El matrimonio forzado también supone un recurso para prevenir las relaciones sexuales extramaritales, que pueden incluir riesgos como la propagación de enfermedades de transmisión sexual, el embarazo adolescente fuera del matrimonio y el abandono por parte de la pareja, que provocarían que las niñas no pudieran casarse y su exclusión de la familia y el clan (Boyden *et al.*, 2012).

Por otro lado, una evaluación del programa TOSTAN en Senegal, hecha por el Population Council (Diop *et al.*, 2008), identificó una relación entre la MGF y los matrimonios forzados a través del miedo a las relaciones sexuales prematrimoniales. Esta evaluación se realizó seis años después de que ciertas comunidades abandonaran públicamente el matrimonio forzado y la MGF, y observó que el abandono de ambas prácticas o los cambios en la forma en que se practica la MGF habían provocado, como consecuencia, un aumento de estos temores.

Existe la creencia de que concertar matrimonios antes o durante la pubertad permite que las niñas ya estén emparejadas con un hombre cuando alcancen la madurez sexual, de modo que será menos probable que desarrollen comportamientos *promiscuos* (World Vision, 2014); mientras que la MGF asegura su pureza y una actitud calmada, posicionando a las niñas como más adecuadas para contraer matrimonio (Boyden *et al.*, 2012). Suele haber mayor probabilidad de que una comunidad que apoya la MGF también conduzca a sus hijos e hijas a contraer matrimonio forzado, debido a que las creencias sobre la necesidad de garantizar la virginidad y pureza de una niña se fortalecen cuando a la práctica de la MGF le continúa el matrimonio forzado (Karumbi *et al.*, 2017).

Otro conector entre los matrimonios forzados y la MGF es el de la religión. A pesar de que la MGF es anterior a la mayoría de religiones monoteístas, el desconocimiento de sus orígenes ha derivado en el vínculo religioso de la práctica, aunque no se menciona ni en la Biblia ni en El Corán. En el estudio llevado a cabo por World Vision (2014) se constata la creencia en varias comunidades de que la relación de la MGF y el matrimonio forzado son prácticas dictaminadas por Dios y que están amparadas por los líderes religiosos.



BLOQUE 2

A large, dark blue silhouette of a woman's head in profile, facing right, is centered on the page. The background is a textured, light blue surface with some darker spots.

ANÁLISIS LEGISLATIVO DE LOS
MATRIMONIOS FORZADOS EN ESPAÑA

2.1. Introducción

En el contexto de países europeos, es preciso analizar los matrimonios forzados como una problemática cultural, ya que muchas veces se conceptualiza como un fenómeno exógeno a España que llegó con el inicio de los movimientos migratorios internacionales. Esta perspectiva no solo estigmatiza a ciertas comunidades, sino que invisibiliza una realidad mucho más compleja y de difícil abordaje.

En los países occidentales, la intervención estatal ante los problemas que plantean los matrimonios forzados empieza y termina con su prohibición legal e, incluso, con su tipificación como delito penal específico. La prohibición de los matrimonios forzados tiene su fundamento en que constituyen «prácticas culturales dañinas», que contravienen una visión política liberal que trata de maximizar las libertades individuales (Igareda, 2013: 212).

La conceptualización de las «prácticas culturales dañinas», en términos de Igareda, no puede servir de eufemismo para hablar de prácticas culturales extranjeras, como sucede con el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina (MGF) o los denominados crímenes por honor.

Es imprescindible abrir la mirada para comprender el sistema patriarcal y sus diferentes formas de opresión para poder englobar las violaciones o el acoso sexual dentro de la categoría de prácticas tradicionales perjudiciales, igual que está claro que los matrimonios forzados y la mutilación genital femenina no dejan de ser formas de violencia de género.

En relación con los matrimonios, es importante recordar que han sido un mecanismo legal para asegurar el control del hombre sobre la mujer en la mayoría de las culturas del mundo. Por ejemplo, en «España, la atenuación del homicidio de la mujer adúltera se mantuvo hasta 1961, el adulterio de la mujer casada fue un delito hasta 1978, y hasta 1989 existió el “matrimonio reparatorio” por el cual el matrimonio del violador con la ofendida, eliminaba el delito» (Barcons, 2018: 36). Por otro lado, la definición social de violación impide su comprensión dentro del matrimonio, ya que se asume que las relaciones sexuales entre el marido y la mujer son parte de los «deberes conyugales».

Hechos como estos demuestran el largo camino que tenemos por delante en la mejora de los instrumentos legales para la prevención y el abordaje de las distintas violencias de género y, para hacerlo, es necesaria una legislación que parta de bases feministas. «La intervención legal dominante en Occidente frente a los matrimonios forzados se asocia con la idea de que el sentido moral y de justicia occidental es superior» (Igareda, 2013: 217) porque es capaz de identificar formas de violencia que considera ajenas y liberar a las mujeres que las sufren.

La categorización de los matrimonios en función del «libre» consentimiento (como hemos visto en las definiciones del primer bloque) parte de bases erróneas porque presupone un sujeto normativo varón, blanco y burgués, desprovisto de consideraciones sobre el contexto, y las relaciones de poder que estos sujetos experimentan (Igareda, 2013). La contradicción es aún más evidente cuando se considera que el perfil de víctima de matrimonios forzados que existe en el imaginario social de los países europeos (mujer, migrada, con bajos ingresos económicos, analfabeta, etc.) no tiene nada en común con el que constituye el patrón legal. A pesar de esto, en todos los textos legales, internacionales y españoles, sigue siendo el concepto clave a partir del cual se articula todo el conjunto de indicadores para determinar si hay o no delito, como se puede ver en los siguientes fragmentos:

Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. [...] Solo mediante **libre y pleno consentimiento** de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.



La Convención sobre el **consentimiento** para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y el registro de matrimonios, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1962 y ratificada por España el 23 de abril de 1969, estableció la necesidad de disponer del **pleno y libre consentimiento** de ambos contrayentes, expresado en persona ante la autoridad competente (art. 1), con la debida publicidad y soporte registral para contraer matrimonio legalmente (art. 3).¹

Es imprescindible abordar el debate sobre el consentimiento, la libertad, la agencia individual y los procesos de negociación colectiva desde la filosofía del derecho para poder desarrollar herramientas conceptuales que superen las limitaciones actuales. Como dice Barcons:

Un matrimonio forzado no es una práctica ancestral, una tradición que es necesario mantener, un precepto de una religión concreta, una problemática que solo afecta a personas pobres y de ambientes marginales, un contrato que solo se firma en el extranjero, ni un rasgo de culturas concretas que hay que respetar (2018: 25).

Como veremos en este apartado, el matrimonio forzado es conceptualizado como una forma de violencia de género porque las personas afectadas son mayoritariamente mujeres y niñas. Además, las consecuencias que tiene son mayores para ellas, ya que se encuentran en situaciones más vulnerables en las cuales sufren otras formas de violencia de género que perjudican su salud sexual y reproductiva y quebrantan sus derechos.

1 Los resaltados en negrita o en otros colores que aparecen a lo largo del texto pertenecen a las autoras.



2.2. Análisis de la legislación

2.2.1. Ámbito europeo

En el marco legislativo europeo, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), aprobado en 2011 y ratificado por España en 2014, es ampliamente reconocido como el instrumento jurídico de mayor alcance para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica como una violación de los derechos humanos.

En él, los matrimonios forzados son también considerados como «una violación grave de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y un obstáculo fundamental para la realización de la igualdad entre mujeres y hombres» (Consejo de Europa, 2011:3). Esta obligación tuvo como consecuencia que los Estados miembro de la UE lo tipificaran como delito (art. 37.1); en algunos casos sin investigaciones previas que permitieran valorar la magnitud del problema y las necesidades de las víctimas, generando conocimiento para legislar sobre el tema. El tratado también considera que las uniones forzadas pueden exponer a las víctimas a diferentes formas de violencia y daños, incluidas las infracciones del derecho a la integridad física y psíquica de la persona y la privación arbitraria de la libertad.

Artículo 32 – Consecuencias civiles de los matrimonios forzados

Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que los matrimonios contraídos recurriendo a la fuerza puedan ser anulables, anulados o disueltos sin que esto suponga para la víctima cargas económicas o administrativas excesivas.

Artículo 37 – Matrimonios forzados

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de obligar a un adulto o un menor a contraer matrimonio.
2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de engañar a un adulto o un menor para llevarlo al territorio de una Parte o de un Estado distinto a aquel en el que reside con la intención de obligarlo a contraer matrimonio.

Artículo 59 – Estatuto de residente

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas de matrimonios forzados llevadas a otro país a fines de celebración de dichos matrimonios, y que pierdan en consecuencia su estatuto de residente en el país en que residen habitualmente, puedan recuperar este estatuto.

La obligación para los Estados parte del Convenio de adoptar «las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho» se tradujeron en el caso de España en la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la cual los matrimonios forzados aparecen específicamente nombrados dentro del delito de coacciones (art. 172 bis).

Aparte del Convenio de Estambul, los matrimonios forzados también aparecen explícitamente nombrados en dos directivas europeas distintas. En primer lugar, la Directiva 2011/36/UE amplía el concepto de trata de seres humanos, incluyendo los matrimonios forzados, «en la medida en que concurren los elementos constitutivos de la trata de seres humanos».

Directiva 2011/36/, UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas

(11). A fin de abordar aspectos que se han desarrollado recientemente en relación con el fenómeno de la trata de seres humanos, la presente Directiva adopta un concepto más amplio de lo que debe considerarse



trata de seres humanos que la Decisión marco 2002/629/JAI e incluye, por tanto, otras formas de explotación. [...] La definición incluye asimismo la trata de seres humanos que tiene como objeto la extracción de órganos, que constituye una grave violación de la dignidad humana y de la integridad física, así como otras conductas como, por ejemplo, la adopción ilegal **o los matrimonios forzados, en la medida en que concurren los elementos constitutivos de la trata de seres humanos.**²

Esta directiva se introdujo en el Código Penal español con el artículo 177 bis, que contempla en el punto E los matrimonios forzados como una de las posibles finalidades de la trata de seres humanos.

La segunda Directiva europea entiende los matrimonios forzados o forzosos como una práctica nociva que discrimina y viola las libertades fundamentales de la víctima, «a causa de su sexo, identidad o expresión de género». Es interesante tener en cuenta esta categorización que no utiliza el término «mujer» porque incluye a todas las personas que pueden sufrir un matrimonio forzado por temas relacionados con su orientación sexual.

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos

(17). La violencia dirigida contra una persona **a causa de su sexo, identidad o expresión de género**, o que afecte a personas de un sexo en particular de modo desproporcionado, se entiende como violencia por motivos de género. Puede causar a las víctimas lesiones corporales o sexuales, daños emocionales o psicológicos o perjuicios económicos. La violencia por motivos de género se entiende como una forma de discriminación y una violación de las libertades fundamentales de la víctima y comprende, sin limitarse a ellas, la violencia en las relaciones personales, la violencia sexual (incluida la violación, la agresión sexual y el acoso sexual), la trata de personas, la esclavitud y diferentes formas de prácticas nocivas, **como los matrimonios forzosos**, la mutilación genital femenina y los denominados «delitos relacionados con el honor». Las mujeres víctimas de la violencia por motivos de género y sus hijos requieren con frecuencia especial apoyo y protección debido al elevado riesgo de victimización secundaria o reiterada, o de intimidación o represalias ligadas a este tipo de violencia.²

Esta Directiva termina remarcando la necesidad de apoyo y protección especiales en los casos de violencia de género para evitar la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias posteriores. De esta forma vemos cómo la legislación asume también sus limitaciones e indica la importancia de ofrecer servicios que garanticen la atención holística de las víctimas o supervivientes. En esta misma línea, se expresa la Comunicación de la Comisión Europea sobre el refuerzo de los derechos de las víctimas [COM (2011) 274 final], un documento en el que se detalla un mínimo necesario de disposiciones jurídicas para que se pueda ofrecer una respuesta apropiada en los sistemas judiciales de los Estados miembro. En este documento se establecen cinco puntos que hay que cumplir para asegurar que los derechos de las víctimas son atendidos de manera adecuada:

1. Reconocimiento y trato profesional respetuoso.
2. Protección.
3. Apoyo.
4. Acceso a la justicia.
5. Compensación y reparación.

Recientemente la Comisión evaluó la Directiva 2011/36/UE y la Directiva 2012/29/UE [COM (2020) 187 final y COM (2020) 188 final, respectivamente] y, a pesar de la existencia de la Comunicación sobre el refuerzo de los derechos de las víctimas (2011), se declaró la existencia de una transposición incom-

² El texto hace referencia al Preámbulo o exposición de motivos de la Directiva citada, no al articulado de la norma propiamente. El Preámbulo ayuda a interpretar la norma, pero en la legislación española no se considera vinculante.



pleta e incorrecta de ambas Directivas. Por un lado, la mayoría de los Estados miembro no han aplicado en su Derecho interno las normas mínimas que la UE marcó sobre los derechos de las víctimas y, por el otro, declaran que no existe una correcta aplicación en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Es por esto que se decidió reforzar la cooperación y la coordinación entre la Comisión Europea y todos los actores pertinentes, elaborando la Comunicación referente a la estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas [COM (2020) 258 final]. En dicho escrito, se propuso una estrategia para potenciar el alcance de las Directivas europeas con un doble planteamiento: dotar de recursos a las víctimas de delitos y trabajar juntos por sus derechos.

La estrategia presenta cinco prioridades clave:

1. Mantener una comunicación eficaz con las víctimas y un entorno seguro para que estas puedan denunciar los delitos.
2. Mejorar el apoyo y la protección a las víctimas más vulnerables.
3. Facilitar el acceso de las víctimas a las indemnizaciones.
4. Reforzar la cooperación y la coordinación entre todos los actores relevantes.
5. Reforzar la dimensión de los derechos de las víctimas.

2.2.2. Ámbito español

Medidas penales

Desde la perspectiva jurídica, los matrimonios forzados han sido incluidos como delito de forma específica en el Código Penal a partir de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Esta ley, que no entró en vigor hasta el 1 de julio del mismo año, tipifica los matrimonios forzados como una forma de coacciones (Art. 172 bis CP) transponiendo el Convenio de Estambul y, como una forma de trata de seres humanos (Art. 177 bis CP) transponiendo la Directiva 2011/36/UE.

Artículo 172 bis del Código Penal

1. El que con intimidación grave o violencia **compeliere a otra persona a contraer matrimonio** será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años y seis meses o con multa de doce a veinticuatro meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.
2. La misma pena se impondrá a quien, con la finalidad de cometer los hechos a que se refiere el apartado anterior, utilice violencia, intimidación grave o engaño para forzar a otro a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo.
3. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando la víctima fuera menor de edad.

Hasta entonces, cuando había denuncia de casos por matrimonio forzado, quedaban recogidos como delitos de otro tipo, a saber:

Delitos de coacciones (Art. 172 CP), agresiones sexuales (Art. 178) o secuestro (Art. 164 y siguientes CP). Algunos de los otros delitos que pueden cometerse en una situación de matrimonio forzado son los delitos contra la libertad, como detenciones ilegales (Art. 163 CP), amenazas (Art. 169 CP), torturas y otros delitos contra la integridad moral (Art. 173 CP), abusos sexuales (Art. 181), lesiones (Art. 147 y 148 CP) o en los casos más graves delitos de homicidio (Art. 138 CP) y de asesinato (Art. 139) (Barcons, 2018: 96).

Referente a casos de matrimonios forzados solo se han encontrado dos sentencias penales que se analizan a continuación.



Tabla 1. Análisis de sentencias de la Jurisdicción Penal

Año	Caso	Escenario	Resolución	Controversia / Consecuencia
2019	SAP Huelva 1317/2019, de 20 de diciembre, Sec. 3.ª, Rec. 6/2019.	Menor de quince años de nacionalidad rumana que se casa con un joven de nacionalidad española a través del rito gitano, después de conocerse a través de una red social con la intervención de los padres de ambos. Se transfirieron fondos a la madre de la joven, procedentes de la familia del novio, de cuantía no determinada y superior a 1.000 euros. La chica ha sufrido un aborto y ha dado a luz a un niño. Durante su residencia en España ha sido compelida a llevar a cabo tareas domésticas y agrícolas penosas. La joven ha sufrido una importante limitación en su autonomía personal, no pudiendo ni usar un teléfono móvil propio sin el consentimiento del presunto <i>marido</i> .	No se reconocen efectos civiles a la unión celebrada a través del rito gitano, considerando que no se produce una discriminación legal. Se condena al <i>marido</i> y a las madres de este y de la menor a dos años de prisión, mediante la aplicación del tipo de trata de seres humanos del artículo 177 bis CP con una reducción de la pena en dos grados. Se entiende que han cumplido la condena durante la estancia en prisión provisional. Deben indemnizar a la menor en 6.000 euros. Se absuelve a la pareja de un delito de abusos sexuales.	La joven ha sido víctima de trata de seres humanos, con una menor entidad en comparación a los casos de prostitución forzada, pero dentro del tipo penal de trata, ya que ha vivido en un contexto de dominación. El hecho de que la chica haya desarrollado sentimientos hacia su pareja y hayan tenido relaciones sexuales consentidas no es motivo para excluir la existencia del tipo penal. Sin embargo, se admite la ocurrencia de la eximente del error de prohibición vencible de los tres acusados, que permite reducir la pena en dos grados. El Tribunal admite que el matrimonio de personas jóvenes de etnia gitana, concertado entre familiares, con compensaciones económicas y con implicaciones posteriores en tareas domésticas, es una práctica habitual en esta comunidad.
2020	SAP Zamora 283/2021, de 27 de mayo, Sec. 1.ª, Rec. 1/2020.	Dos hermanas menores de edad conviven con su hermana mayor y su pareja sentimental, actuando los dos como guardadores de hecho. Tales familiares ceden las menores a cambio de contraprestaciones de 8.000 euros a dos familias de etnia gitana residentes en Rumanía y Valladolid. Ambas chicas han quedado embarazadas de sus maridos. De una interceptación telefónica se acredita que una de ellas tuvo relaciones con su guardador antes de cumplir los dieciséis años.	Se condena a los familiares guardadores de hecho de las menores a un año de prisión por cada uno de los dos delitos de trata de seres humanos del artículo 177 bis CP. Se aplica la misma condena individual al <i>marido</i> y respectivos progenitores con quien se había formalizado una de las uniones. Se condena a la pareja sentimental de la hermana guardadora, también guardador de las menores, a la pena de un año y seis meses de prisión por un delito de abusos sexuales del artículo 183.1 CP.	Si bien la resolución admite la existencia del tipo penal de trata de seres humanos, el Tribunal aplica las reducciones de condena a los acusados, facilitadas por la eximente incompleta del error de prohibición vencible y la circunstancia atenuante muy cualificada de reconocimiento de los hechos. Al no haberse encontrado a los progenitores del menor con el que se había casado una de las hermanas, se acuerda el sobreseimiento provisional de la causa solo para tales acusados hasta que sean localizados.



En 2014 se creó el Grupo de Expertos del Consejo de Europa sobre la Acción contra la Violencia de Género y la Violencia Doméstica (en adelante GREVIO), con la finalidad de realizar seguimiento de los compromisos adquiridos con la ratificación del Convenio de Estambul, el cual en 2020 publicó un informe de evaluación sobre España. Dicho informe realiza un análisis exhaustivo de la aplicación de las disposiciones del Convenio de Estambul a nivel nacional y elabora recomendaciones en relación con el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

A lo largo del informe, y sobre la cuestión de los matrimonios forzados, se remarca que GREVIO acoge de forma positiva la introducción de los MF (matrimonios forzados) dentro del Código Penal, reconociéndose como un delito penal independiente. Sin embargo, señala que la interpretación que se proporciona en el artículo 172 bis, con respecto a «intimidación grave», puede generar cierta inseguridad jurídica, especialmente si tenemos en cuenta la situación de la víctima, que pueda verse obligada a contraer un matrimonio no deseado por presiones familiares que vicien su consentimiento, pero que esto no se incluya como forma de coacción de la gravedad que exige el tipo.

Pero esta no es la única dificultad que el GREVIO encuentra sobre el tratamiento de este delito, puesto que, como el Código Penal español también contempla el matrimonio forzado como un delito de trata de personas (art. 177 bis), puede conllevar solapamientos entre ambas tipificaciones.

Sin embargo, en vista de dos disposiciones del Código Penal que cubren el matrimonio forzado, GREVIO enfatiza la necesidad de claridad conceptual y una distinción operativa entre ellas. Destaca que, de acuerdo con la jurisprudencia española, el tráfico de seres humanos con el propósito de concluir un matrimonio forzado es punible con solo la intencionalidad, sin la necesidad de completar el matrimonio forzado. Si, además del propio acto de tráfico, un matrimonio forzado ha sido concluso, el artículo 172 bis también se aplica como un delito separado. El GREVIO enfatiza la importancia de realizar investigaciones exhaustivas dentro de cada caso concreto para evaluar plenamente las circunstancias y las finalidades con los que mujeres y niñas han sido forzadas a casarse (GREVIO, 2020: 59).³

Esta doble tipificación supone un gran debate sobre la utilidad real para procesar los matrimonios forzados como delito. A pesar de que sí que puede estar vinculado con la explotación sexual o laboral y el artículo 177 bis permita que dichos casos puedan ser identificados y enjuiciados ya desde un inicio como trata de seres humanos, se precisaría de un análisis en detalle debido a que en muchos casos no se cumplen todos los requisitos establecidos en ese mismo artículo, necesarios para que se considere un delito de trata de seres humanos.

Artículo 177 bis del Código Penal

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la capture, transportare, trasladare, acogiere o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

3 Original en inglés, traducción de las autoras. Texto original: «*In view of two criminal code provisions covering forced marriage, however, GREVIO stresses the need for conceptual clarity and an operational distinction between them. It notes that according to the Spanish case law, trafficking with the purpose of concluding a forced marriage is punishable based on the sole intention, without the necessity of the conclusion of a forced marriage as a result. If, in addition to the act of trafficking itself, a forced marriage has been concluded, 172 bis then also applies as a separate offence. GREVIO emphasises the importance of thorough investigations into each individual case to fully assess the circumstances of the case and the purposes for which women and girls have been forced to marry*» (GREVIO, 2020: 59).



- A. La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- B. La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- C. La explotación para realizar actividades delictivas.
- D. La extracción de sus órganos corporales.

E. La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

Cuando la víctima de trata de seres humanos fuera una persona menor de edad se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

Sin embargo, esta controversia sobre la adecuación de ser considerado como un delito u otro no parece poder ser resuelta por el momento. Según el punto 228 del informe del GREVIO, se resalta la falta de datos y cifras oficiales, tanto de casos de matrimonios forzados como de trata de seres humanos ya que, conforme a los datos públicos, la identificación de casos de matrimonios forzados es muy baja (cuestión abordada en el punto 3. Datos estadísticos).

Sobre la cuestión de la trata de seres humanos, el Grupo de Expertos del Consejo de Europa en Acción contra la Trata de Seres Humanos (en adelante GRETA, por sus siglas en inglés) evaluó en 2018 de forma satisfactoria las medidas que España había adoptado en el marco institucional para la lucha contra la trata de seres humanos (incluyendo la creación de una red de interlocutores sociales, la Relatoría Nacional y la cooperación multidisciplinar a nivel nacional y regional). No obstante, el GRETA señala que le preocupa la falta de un enfoque institucional e integral para abordar todas las formas de trata de seres humanos, incluido el matrimonio forzado. «El GRETA invita a las autoridades españolas a reforzar más la coordinación de la acción nacional contra la trata de seres humanos en todas sus vertientes de explotación y a definir claramente los roles de coordinación entre los diferentes organismos» (GRETA, 2018: 11).⁴

Este informe (que analiza los datos referentes a los años anteriores), menciona que en 2016 se identificaron únicamente cuatro casos de matrimonios forzados vinculados con la trata de seres humanos. GRETA señala que estas cifras no reflejan la escala real del fenómeno del tráfico de personas en España, debido a la ausencia de un enfoque integral para la detección de todas las formas de trata. Esta invisibilización de casos se ve agravada por la situación administrativa irregular en la que se encuentran muchas de las víctimas, hecho que se convierte en una dificultad más a la que tienen que hacer frente cuando intentan salir de estas situaciones. La falta de recogida y sistematización de datos supone la imposibilidad de evaluar la medida en la que se utilizan ambas respuestas del derecho penal sobre los matrimonios forzados en España.

Medidas civiles

En todos los Estados miembro de la UE se establecen diferentes condiciones sobre las disposiciones del derecho civil para garantizar la validez de los matrimonios, como la capacidad de dar consentimiento de forma plenamente informada, establecer umbrales de edad específicos, etc. Cuando la voluntad de por lo menos una de las partes está corrompida o dañada, las leyes civiles

⁴ Original en inglés, traducción de las autoras. Texto original: «GRETA invites the Spanish authorities to further strengthen the coordination of national action against THB [Trafficking in Human Beings] for all forms of exploitation and to clearly define the coordination roles of different entities» (GRETA, 2018: 11).



nacionales de los Estados miembro suelen declarar la nulidad de dicho matrimonio por un defecto de consentimiento (Barcons, 2018).

Según la legislación civil española, el derecho a contraer matrimonio es igual para hombres y mujeres, sin hacer diferenciación en sus efectos si los contrayentes son de igual o diferente sexo (art. 44 CC). Para contraer matrimonio es necesario el consentimiento de ambas personas, la condición, el plazo o la manera no se darán por supuesto (art. 45 CC).

Artículo 44

El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

Artículo 45

No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial. La condición, término o modo del consentimiento se tendrá por no puesta.

Es necesario que se afirme expresamente la voluntad del casamiento por parte de ambos cónyuges, sin el «sí» manifiesto no se puede declarar ni inscribir el matrimonio (art. 58 CC). Los menores de edad no podrán contraer matrimonio excepto cuando reúnan los requisitos de capacidad (art. 56 CC) y solo se podrá establecer el vínculo a partir de dieciocho años en el caso general (art. 46 CC) y a partir de dieciséis años en el caso de menores emancipados.

Artículo 46

No pueden contraer matrimonio:
Los menores de edad no emancipados.
Los que estén ligados con vínculo matrimonial.

Artículo 56

Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente en acta o expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad o la inexistencia de impedimentos o su dispensa, de acuerdo con lo previsto en este Código.

El Letrado de la Administración de Justicia, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, cuando sea necesario, podrá recabar de las Administraciones o entidades de iniciativa social de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que faciliten la emisión, interpretación y recepción del consentimiento del o los contrayentes. Solo en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentare una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo, se recabará dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.

Artículo 58

El Juez de Paz, Alcalde, Concejal, Secretario judicial, Notario o funcionario, después de leídos los artículos 66, 67 y 68, preguntará a cada uno de los contrayentes si consiente en contraer matrimonio con el otro y si efectivamente lo contrae en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio y extenderá el acta o autorizará la escritura correspondiente.

Como ya se ha comentado en el primer bloque, las controversias derivadas de la edad mínima para contraer matrimonio son muchas y variadas. A partir de la Ley de Jurisdicción Voluntaria del 23 de julio de 2015 la edad mínima para casarse es de dieciséis años, pero anteriormente, en el ordenamiento jurídico español se contemplaba que los jóvenes de entre dieciséis y dieciocho años podían



contraer matrimonio con el único requisito de una autorización parental y, en aquellas personas que hubieran cumplido los catorce años era posible con la autorización de un juez.

En el texto original del Código Civil publicado el 25 de julio de 1889, el cual estuvo en vigor hasta la modificación del 20 de julio de 1981 (es decir, estuvo vigente durante casi un siglo), se establecía la edad mínima diferenciada entre hombres y mujeres, siendo la de los hombres los catorce años y la de las mujeres doce (art. 89 CC de 1889). Esta edad tan temprana en las mujeres puede explicarse si atendemos a los diferentes roles de género y la relevancia del matrimonio y la maternidad que históricamente se han relacionado a la identidad femenina, estructurando el imaginario colectivo que todavía en la actualidad define el papel de las mujeres en la sociedad.

Esta discriminación es transversal en toda esta primera redacción del Código Civil español de 1889. Otros apartados, como en el referente a los derechos y obligaciones entre marido y mujer, lo dejaban claro:

Artículo 57 del Código Civil de 1889

El marido debe proteger a la mujer, y esta obedecer al marido.

De esta forma se consolidan de forma evidente las relaciones estructurales de poder entre hombres y mujeres que permean hasta la actualidad. Un ejemplo que perdura a día de hoy y sigue presente en el CC, es el uso del término «buen padre de familia» que es utilizado para aludir a un estándar de comportamiento social ordinario.

Volviendo al asunto referente a la edad, si el consentimiento ha sido emitido por menores, salvo las excepciones que ya se han ido mencionando, este hecho conlleva directamente la nulidad de la unión. Por otro lado, en caso de matrimonios forzados en menores de edad, el consentimiento es irrelevante, según todas las normas internacionales y europeas en materia de trata de personas (Barcons, 2018).

La ausencia de consentimiento resultaría determinante de la nulidad del vínculo (art. 73.1 CC), también si este ha sido prestado mediante coacción o miedo grave (art. 73.5 CC), o por las causas generales de error, violencia, intimidación o dolo (art. 1265 CC).

Artículo 73

Es nulo cualquiera que sea la forma de su celebración:

1. El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial.
2. El matrimonio celebrado entre las personas a que se refieren los artículos 46 y 47, salvo los casos de dispensa conforme al artículo 48.
3. El que se contraiga sin la intervención del Juez de Paz, Alcalde o Concejales, Secretario judicial, Notario o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos.
4. El celebrado por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieren sido determinantes de la prestación del consentimiento.
5. El contraído por coacción o miedo grave.

Artículo 1265

Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.

En el artículo 74 del Código Civil también se detalla a quiénes les corresponde la acción de pedir la nulidad, puesto que aparte de los cónyuges y el Ministerio Fiscal, también se incluye a cualquier persona que tenga interés directo y legítimo en la nulidad del matrimonio, siendo estos cualquiera de sus padres, tutores o guardadores, en caso de la minoría de edad (art. 75 CC).

La petición de nulidad en los casos de error, coacción o miedo grave solo podrá ser efectuada por el cónyuge que hubiera sufrido el defecto del matrimonio (art. 76 CC). Pero esta posible nulidad puede caducar, puesto que, si los cónyuges hubiesen convivido durante un año después de la ac-



ción de la nulidad, se convalida nuevamente el matrimonio. De ser así, se podría deshacer el matrimonio solicitando el divorcio o la separación.

Artículo 74

La acción para pedir la nulidad del matrimonio corresponde a los cónyuges, al Ministerio Fiscal y a cualquier persona que tenga interés directo y legítimo en ella, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 75

Si la causa de nulidad fuere la falta de edad, mientras el contrayente sea menor solo podrá ejercitar la acción cualquiera de sus padres, tutores o guardadores y, en todo caso, el Ministerio Fiscal.

Al llegar a la mayoría de edad solo podrá ejercitar la acción el contrayente menor, salvo que los cónyuges hubieren vivido juntos durante un año después de alcanzada aquella.

Artículo 76

En los casos de error, coacción o miedo grave solamente podrá ejercitar la acción de nulidad el cónyuge que hubiera sufrido el vicio.

Caduca la acción y se convalida el matrimonio si los cónyuges hubieran vivido juntos durante un año después de desvanecido el error o de haber cesado la fuerza o la causa del miedo.

Medidas administrativas

El eventual matrimonio forzado de un ciudadano extranjero en su país de origen es una de las razones para acceder al derecho de asilo en España. Este es un mecanismo jurídico que puede ser relevante para garantizar la protección de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente a mujeres jóvenes y menores de edad, que en su país pueden sufrir afectaciones graves en sus derechos fundamentales porque las autoridades nacionales no son capaces de prestar una efectiva protección, ni un desplazamiento interno dentro del país podría propiciar un entorno más propicio para ellas.

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria.

Artículo 3. La condición de refugiado

La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9.

La jurisprudencia publicada recientemente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que es el órgano judicial colegiado competente para enjuiciar las inadmisiones de las peticiones de asilo resueltas desfavorablemente por el Ministerio del Interior, esgrime con regularidad la existencia de contradicciones e incoherencias en las declaraciones de los solicitantes para denegar la petición de asilo y protección subsidiaria, como se puede ver en las sentencias analizadas a continuación.



Tabla 2. Análisis de sentencias de la Audiencia Nacional, Sala Contencioso-Administrativa

Año	Caso	Escenario	Resolución	Controversia / Consecuencia
2016	SAN 4428/2016, de 27 de octubre, Sec. 2.ª, Rec. 159/2014.	Joven nigeriana de dieciocho años, según peritaje forense, que llegó a España a través de transporte aéreo. La solicitante explica que fue víctima de un matrimonio forzado con un hombre mayor, casado con otras cinco mujeres. Era obligada a trabajar en labores agrícolas, maltratada y violada sistemáticamente. Según el informe de ACNUR, existían inconsistencias en el relato de la joven que pondrían en evidencia que es una víctima de trata de personas con fines de explotación sexual. La Administración había denegado la concesión de protección internacional.	Se estima el recurso. Se admite la solicitud de protección internacional.	Según el Tribunal, la credibilidad del relato de la peticionaria podría estar afectada por su posible sometimiento a trata con fines de explotación sexual. La mayoría de los hechos relatados habrían transcurrido en su minoría de edad, siendo de una gravedad extrema sobre sus derechos fundamentales. Se argumenta que las autoridades nigerianas no son capaces de prestar una efectiva protección a la joven, ni un desplazamiento interno dentro del país podría propiciar un entorno más propicio para su integridad física.
2016	SAN 4866/2016, de 21 de diciembre, Sec. 2.ª, Rec. 179/2016.	Ciudadana nigeriana indocumentada que llegó a España con dieciocho años después de haber estado en Sudán, Chad, Argelia y Marruecos. La solicitante explica que su padre la quería casar con un hombre de cincuenta y cinco años de edad y que aunque ha escapado del matrimonio forzado, este individuo la sigue persiguiendo y no puede garantizar su seguridad si retorna a su país de origen.	Se desestima el recurso. Se inadmite la solicitud de protección internacional.	El Tribunal indica que la solicitante es originaria del estado de Edo en Nigeria, donde existe legislación penal contra los matrimonios forzados y podría haber solicitado protección a las autoridades, aunque la efectividad de esta resulta dudosa. Existen inconsistencias en la exposición y falta de aportación de prueba documental. La solicitante había residido en cuatro países africanos miembros de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados antes de venir a España y no habría solicitado asilo en ninguno de ellos.
2019	SAN 1798/2019, de 26 de abril, Sec. 8.ª, Rec. 440/2017.	Ciudadana camerunesa que llegó a España a la edad de veinticinco años. La solicitante explica que un año antes había sido obligada por su padre a casarse con un hombre de setenta años. Al retornar al domicilio paterno después de haber huido para evitar la unión forzada, su padre la agredió gravemente y le provocó un aborto. Su hermana le ayudó a pagar el viaje.	Se desestima el recurso. Se inadmite la solicitud de protección internacional.	El Tribunal considera que no existen indicios suficientes para acreditar el matrimonio forzado y que la explicación presenta incoherencias. El presunto perseguidor, el padre, es un hombre sin recursos que no le puede impedir vivir en otra parte de su país de origen. La solicitante había residido en otros países africanos miembros de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados antes de venir a España y no habría solicitado asilo en ninguno de ellos.



2019	SAN 3882/2019, de 10 de octubre, Sec. 8. ^a , Rec. 537/2017.	Ciudadano mauritano que llegó en patera a las costas de Almería con veintiséis años de edad. El solicitante explica que era obligado por su abuelo y hermano a casarse con una mujer a la que no quería. Considera que Mauritania es un país islámico que permite los matrimonios forzados y otras vulneraciones de derechos humanos.	Se desestima el recurso. Se inadmite la solicitud de protección internacional.	El Tribunal considera que las alegaciones realizadas son genéricas e imprecisas, con incoherencias. Según el Tribunal, los motivos de persecución familiar expuestos no son equiparables a la persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a un determinado grupo social, de género y orientación sexual, como cubre la legislación de asilo.
2020	SAN 1838/2020, de 17 de julio, Sec. 3. ^a , Rec. 95/2019.	Ciudadana marroquí que llegó a Melilla a la edad de veinte años. La solicitante explica que para evitar el matrimonio forzado que quería su padrastro decidió huir al territorio español.	Se desestima el recurso. Se inadmite la solicitud de protección internacional.	El Tribunal menciona que el país de la nacionalidad de origen también dispone de legislación que prohíbe los matrimonios forzados. Según el Tribunal, los motivos de persecución familiar expuestos no son equiparables a la persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a un determinado grupo social, de género y orientación sexual, como cubre la legislación de asilo. Su padrastro no tiene la consideración legal de agente perseguidor.
2020	SAN 3312/2020, de 27 de octubre, Sec. 3. ^a , Rec. 948/2018.	Ciudadano guineano que llegó a España con veintidós años de edad. El solicitante explica que su padre lo quería casar con una mujer a la que él no quería. Huyó del país con diecisiete años y permaneció en Mali, Argelia y Marruecos, hasta llegar a España.	Se desestima el recurso. Se inadmite la solicitud de protección internacional.	El Tribunal refiere que no constan informes que indiquen que en el país de origen existan matrimonios forzados en menores de género masculino y el Estado ha adoptado medidas de índole penal y de colaboración con varias ONG para evitar las uniones constreñidas de chicas y adolescentes. El solicitante es mayor de edad y no presenta problemas de índole médica, de modo que no procede la admisión de la protección por razones humanitarias.
2021	SAN 165/2021, de 3 de febrero, Sec. 3. ^a , Rec. 414/2020.	Ciudadana argelina que se encontraba recluida en el CIE de Madrid. La solicitante explica que sus hermanos querían casarla con un amigo de uno de ellos y que ella optó por casarse con un hombre más joven. Sus familiares la han agredido físicamente y teme por su seguridad a su vuelta.	Se desestima el recurso. Se inadmite la solicitud de protección internacional.	El Tribunal considera que la solicitante no está en peligro de un matrimonio forzado, ya que se ha casado finalmente con una persona de su elección. Sobre la situación de peligro, alega que la solicitante no ha aportado prueba documental alguna.



2021	SAN 1266/2021, de 22 de marzo, Sec. 8.ª, Rec. 578/2019.	Ciudadana de Costa de Marfil presuntamente perseguida por su orientación sexual. La solicitante explica que después de la muerte de su padre, sus tíos querían casarla con un hombre, pero ella tenía relaciones con una mujer. Concreta que durante un año se habían mostrado en público, pero después fue agredida de forma sistemática por un grupo de jóvenes.	Se desestima el recurso. Se inadmite la solicitud de protección internacional.	El Tribunal considera que las alegaciones formuladas por la solicitante son insuficientes, incoherentes y contradictorias. La homosexualidad no está penada en Costa de Marfil y el último incidente que la recurrente tuvo para evitar el presunto matrimonio forzado tuvo lugar en 2016, decidiéndose por abandonar el país en noviembre de 2018. No se desprende un verdadero deseo de la familia por casarla con su primo en este lapso de tiempo.
2021	SAN 1880/2021, de 16 de abril, Sec. 2.ª, Rec. 477/2018.	Ciudadana senegalesa que llegó a España a la edad de veintinueve años. La solicitante explica que contrajo matrimonio de forma forzada para no entrar en conflicto con su padre. Ante la violación de su marido, huyó a Bélgica con familiares. Sin embargo, su tío la maltrataba y huyó a Italia. En este país tuvo problemas familiares y finalmente llegó a España, donde tuvo dificultades con la mujer de un amigo que la acogió.	Se desestima el recurso. Se inadmite la solicitud de protección internacional.	El Tribunal argumenta que Senegal es un país que prohíbe las uniones forzadas. Si bien en las zonas rurales son práctica habitual, la solicitante residía en la capital. Se considera que existen faltas de precisión y claridad en la exposición, sin que la actora haya aportada prueba documental alguna. La resolución también tiene en cuenta que la solicitante había residido en Italia y Bélgica sin haber solicitado protección en estos países, cuando lo podía haber hecho.

Por otro lado, la Ley Orgánica 4/2000 del 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, conocida como Ley de Extranjería, regula la entrada, estancia, derechos y libertades de los extranjeros extracomunitarios dentro de la circunscripción española.

Dentro de la Ley de Extranjería española se comprenden medidas que buscan proteger a las mujeres extranjeras que han sufrido violencia, reconociendo sus derechos comprendidos dentro de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (art. 31 bis). Por una parte, se dispone que las mujeres víctimas de violencia de género en casos de reagrupación familiar y con una situación administrativa irregular, puedan tener acceso a trabajo y residencia (artículo 19). Sin embargo, manifiesta que sería necesaria una orden de protección que haya sido dictada a su favor por el tribunal competente, para poder obtener esta autorización de residencia y trabajo con carácter independiente. En 2005 una Circular de la Fiscalía General del Estado estableció la posibilidad de suspender una orden de expulsión de una mujer que haya sufrido violencia machista, si se concede una orden de protección por el tribunal competente (Circular n.º 4/2005, de 18 de julio, relativa a los criterios de aplicación de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de la Fiscalía General del Estado).

Artículo 19. Efectos de la reagrupación familiar en circunstancias especiales

2. El cónyuge reagrupado podrá obtener una autorización de residencia independiente cuando disponga de medios económicos suficientes para cubrir sus propias necesidades.

En caso de que la cónyuge reagrupada fuera víctima de violencia de género, sin necesidad de que se haya cumplido el requisito anterior, podrá obtener la autorización de residencia y trabajo independiente desde el momento en que se hubiera dictado a su favor una orden de protección o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.



Artículo 31 bis. Residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

1. Las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen garantizados los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente.

En un estudio realizado por la Fundación Igual a Igual para la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género en 2019, sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación, se determinó que se demoran una media de ocho años y ocho meses en expresar la realidad que están viviendo, ya sea a través de los servicios de apoyo y asesoramiento o por la interposición de denuncia contra su agresor. Se analizó una muestra de más de 1.200 mujeres, donde el motivo más destacado para haber tardado en comunicar sus circunstancias fue «Por miedo a la reacción del agresor» (50 %), seguida de «Creer que podía resolverlo sola» (45 %), pero también es necesario destacar otros motivos como no saber dónde dirigirse ni cómo pedir ayuda (21 %), miedo y desconocimiento al proceso judicial (19 %), pensar que no podrían recibir ayuda (15 %), o creer que no iban a ser creídas (13 %). Este miedo a denunciar o al proceso judicial y el desconocimiento de los recursos y servicios de ayuda disponibles, sumado a un 28,8 % de peticiones de órdenes de protección que fueron denegadas en 2020 (Consejo General del Poder Judicial, 2020), se traducen en una falta de confianza en la Administración y las medidas existentes contra la violencia machista como uno de los retos que quedan por afrontar, más todavía si tenemos en cuenta la desprotección general en la que se encuentran las mujeres inmigrantes en situación irregular (Barcons, 2018).

Políticas públicas

Las limitaciones de la ley son claras, no solo en este tema sino en la concepción, prevención y abordaje de diversas prácticas tradicionales perjudiciales, como la MGF (Kaplan & Bedoya, 2009). En el caso del matrimonio forzado, la principal complejidad que se presenta es el hecho de que son los familiares más próximos quienes se convierten en los perpetradores del crimen y, este hecho puede dificultar la denuncia por parte de las víctimas si la pena prevista solo está pensada desde una perspectiva punitiva y no reparadora. Como explica Trapero:

Los esfuerzos para prevenir este tipo de comportamientos han de centrarse en las medidas extrapenales, en paralelismo a lo que se ha hecho en otros países europeos, pues son la forma más eficaz para erradicar este tipo de prácticas. Porque, en última instancia, no debe perderse de vista que detrás del matrimonio forzado está la familia más próxima de la víctima, lo que significará que, en muchas ocasiones, esta será reacia a denunciar estos hechos ante el riesgo de que sus familiares más directos, a quienes está unida por estrechos vínculos afectivos, acaben en prisión (2012: 14).

A pesar de esta clara necesidad, en España las políticas públicas sobre el tema son muy reducidas y limitadas. En el año 2004 se aprobó por unanimidad la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta Ley Orgánica introduce novedades como la creación de los Juzgados especializados en Violencia sobre la mujer y también la inicialmente Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la mujer, que actualmente se encuentra integrada dentro del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, para la elaboración de las políticas públicas en relación con la presente temática (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2019). Para tal efecto, se crea un sistema integral basado en tres pilares: la prevención, la protección y recuperación de la víctima y la persecución del delito.

No obstante, estos esfuerzos no se vieron traducidos a nivel estatal, puesto que algunas formas de violencia de género, como los matrimonios forzados, siguen quedando ocultas. Solo en la Comunidad Autónoma de Catalunya encontramos Protocolos de Actuación que sirvan de guía para los/las profe-



sionales; evidenciando que las leyes, programas y medidas que se implementan sobre matrimonios forzados son muy dispares dentro del territorio español. Respecto a esta amplia autonomía regional, el GREVIO «reconoce que la elaboración de políticas públicas descentralizadas permite tener en cuenta las particularidades y necesidades de las comunidades autónomas, pero destaca la necesidad de garantizar que las normas del Convenio se apliquen por igual en todo el país» (GREVIO, 2020: 26).

El primer documento de este tipo que se creó en el territorio español fue el «Procedimiento de Prevención y Atención policial de los matrimonios forzados» publicado en 2009 dentro del marco del Programa de Seguridad contra la Violencia Machista de Catalunya. Este documento de 11 páginas es pionero en hablar específicamente del tema de manera oficial, explicando el contexto teórico necesario para la correcta concepción del fenómeno, así como el establecimiento de diferentes fases de actuación.

El simple hecho de su creación ya se tiene que valorar muy positivamente porque rompe con la invisibilización de los matrimonios forzados, poniendo en la agenda la importancia de abordar un tema de semejante envergadura. Además, las fases de actuación que se establecen cubren todos los aspectos necesarios, considerando en primer lugar la prevención, en segundo lugar, la detección, una tercera fase de atención y, finalmente, la recuperación. En cada una de estas fases se estipulan algunos de los puntos relevantes que se deben tener en consideración.

Es especialmente interesante el apartado 6.3.1 sobre «Buenas prácticas en la atención y estándares de servicios para una atención policial de calidad». Entre ellas, encontramos principios que podríamos definir de *sentido común* como «Tratar a la persona con empatía, respeto y disposición, haciendo uso de la escucha activa y acompañándola en sus decisiones» (Programa de Seguridad contra la Violencia Machista, 2009: 9). Sin embargo, también hay otros preceptos que pueden llegar a tener repercusiones negativas para la persona que denuncia en algunos casos como «NO derivar a la posible víctima o informador/a a otro servicio con el convencimiento de que se trata de un tema no policial» (Programa de Seguridad contra la Violencia Machista, 2009: 9). La derivación a otros servicios no debería ser incompatible con la intervención policial, más aún, en caso de duda, se debería priorizar un abordaje multidisciplinario que permitiera atender de manera holística las necesidades de las personas.

El hecho de que el protocolo solo haga referencia a la intervención policial en los casos de matrimonio forzado es su principal inconveniente, porque limita las posibilidades de prevención y restringe el abordaje, pudiendo dejar en el olvido algunas de las necesidades de la persona. Otra de las desventajas es la conceptualización de los matrimonios forzados de manera etnocéntrica como problema migratorio, hecho que puede invisibilizar casos que no encajen con las características de esta conceptualización. Esto se ve claramente en la justificación del protocolo que argumenta que «Los matrimonios forzados son una práctica que continúa vigente en los países y comunidades de origen de algunas personas inmigradas que desarrollan su proyecto de vida en Catalunya» (Programa de Seguridad contra la Violencia Machista, 2009: 3).

El segundo paso en el desarrollo de políticas públicas es la creación del «Protocolo para el abordaje de los matrimonios forzados» a finales de 2014 por parte de la Comisión institucional de seguimiento de los protocolos contra la violencia doméstica en las comarcas de Girona, integrada por el Departamento de Bienestar Social y Familia (Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, Dirección General para la Inmigración, Instituto Catalán de la Mujer), el Departamento de Educación, Interior y Salud, los Colegios de Abogados de Figueres y Girona, organismos locales y comarcales así como la Subdelegación del Gobierno de Girona.

Este documento va un paso más allá que el anterior, superando las limitaciones de la conceptualización del tema solamente desde la perspectiva policial. El apartado dedicado a la intervención se divide en función del perfil profesional, teniendo en consideración a los profesionales de los centros docentes, a los de servicios sociales básicos, a los servicios de información y atención a la mujer y de la Red de intervención integral contra la violencia machista, los profesionales de atención a la infancia y la adolescencia en riesgo, los profesionales de la salud, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y las asociaciones que trabajan en la prevención. La intervención de cada uno de estos agentes se ha



dividido en tres fases, una primera de información/formación, una segunda en el supuesto de una situación de riesgo y, finalmente, la actuación frente a la sospecha de consumación.

Tabla 3. Circuito nacional para una intervención coordinada frente a los matrimonios forzados

CIRCUITO NACIONAL PARA UNA INTERVENCIÓN COORDINADA FRENTE A LOS MATRIMONIOS FORZADOS							
Prevención	Profesionales	Formación e información específicas para profesionales para prevenir y detectar los matrimonios forzados.					
	Ciudadanía	Trabajo en red con las comunidades, asociaciones... para informar y formar sobre los matrimonios forzados y su prevención. Talleres de formación y empoderamiento para afrontar los matrimonios forzados.					
	Familias	Formación e información para las familias de las consecuencias de los matrimonios forzados.					
Prevención	Recursos sanitarios	Recursos de seguridad	Recursos educativos	Servicios sociales	Profesionales de atención al riesgo	Asociaciones que trabajan en la prevención de los MF y su riesgo	Otros recursos
Atención	Motivos de atención al posible riesgo (según lo previsto en este protocolo)						
	NO URGENTE				URGENTE		
	Determinar el posible nivel de riesgo: información/trabajo en red.				Determinar el nivel posible de riesgo.		
	Trabajo en red con asociaciones y otros agentes sociales. Participación de personas de la misma comunidad.				Intentar neutralizar el riesgo: mediación con la familia. Si no se neutraliza el riesgo: informar a la fiscalía y/o los Juzgados.		
Consumación	Coordinación y trabajo en red con los/las profesionales de servicios sociales, educación, EAlA, cuerpos de seguridad... para revertir la situación y dar soporte al menor.						
	Determinar las tareas a seguir con la comunidad, la familia y las víctimas de los matrimonios forzados.						

Fuente: Comisión institucional de Girona (2014). *Protocolo para el abordaje de los matrimonios forzados*.

Como se puede ver en la tabla referente al circuito, el trabajo en red está presente en las distintas fases de actuación, siendo especialmente relevante en la atención y consumación. Poder valorar los casos de riesgo o de sospecha de consumación entre diferentes profesionales permite abrir la mirada, fomentando la perspectiva integral y reduciendo el peso de la responsabilidad que pueden sentir algunos profesionales cuando se encuentran con casos complejos de estas características.

Como se ha explicado, uno de los puntos débiles del protocolo policial queda solucionado en este caso, ampliando el abanico de intervenciones posibles. A pesar de esto, la perspectiva conceptual sigue siendo la misma, pues al partir de un punto de vista etnocéntrico, solo entiende los matrimonios forzados como una práctica de otras culturas. En el primer párrafo de la introducción queda claro este posicionamiento cuando explican:

En Cataluña, el matrimonio forzado tiene una gran presencia debido a la existencia de movimientos migratorios que convierten al país en un país de acogida en el que un importante colectivo de personas con una amplia diversidad de procedencias ha decidido llevar a cabo su proyecto de vida. Se trata de personas emigrantes que acaban de llegar procedentes de su país de origen en busca de un futuro mejor tanto para ellas como para sus familias. Con el flujo migratorio de dichas personas viajan algunas prácticas fuertemente enraizadas en su cultura. En algunos casos, estas prácticas son manifiestamente contrarias al marco legal vigente en Cataluña y también contrarias a los derechos humanos, como es el caso de los matrimonios forzados (Comisión institucional de Girona, 2014: 4).

De esta manera, se cierra la posibilidad de conceptualizar los matrimonios forzados como un tipo de violencia machista que puede afectar a todas las mujeres, independientemente de su lugar



necesario que se tome conciencia de los derechos humanos y, específicamente, de los derechos humanos de las mujeres.

2. **Formar a los/las profesionales** sobre el matrimonio forzado y la vulneración de los derechos humanos que supone, sobre cómo detectarlo y cómo actuar.
3. **Empoderar, asesorar y acompañar a las víctimas potenciales** sobre sus derechos y sobre los recursos que tienen disponibles. Si es pertinente, se puede formar a la joven/mujer en medidas de autoprotección.
4. **Intercambiar experiencias** y buenas prácticas en la prevención y el abordaje de los matrimonios forzados para conseguir aprendizajes tanto en y entre los ámbitos profesionales, comunitarios y de movimientos de mujeres y feministas tanto del norte como del sur⁶ (Generalitat de Catalunya, 2020: 20).

Para poder implementar todas estas propuestas y que no se queden en papel mojado es necesario invertir recursos humanos.

En el apartado de detección, se incorporan consejos y preguntas recomendadas para realizar una entrevista satisfactoria con la joven o mujer, teniendo en cuenta su perfil. Esto se complementa con una lista de verificación inmediata y una con las situaciones que se deben evitar, en el apartado de atención.

La elaboración e implementación de este protocolo está liderado por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, en concreto, por la Secretaría de Igualdad, Migraciones y Ciudadanía. Se detecta que en el protocolo hay una perspectiva de género transversal y los matrimonios forzados son conceptualizados como un tipo de violencia machista, perdiendo fuerza la consideración como problemática migratoria. Aun así, todavía encontramos algunas frases que deberían ser replanteadas para evitar estigmatizar a colectivos concretos a la vez que se invisibiliza a otros como, por ejemplo, cuando se dice que «es una práctica muy extendida en África, Oriente Próximo, Asia Meridional, América Latina y Europa entre los colectivos de etnia gitana de diversa procedencia»⁷ (Generalitat de Catalunya, 2020: 4).

Ante los retos para combatir la violencia de género en todas sus formas a nivel nacional, se comenzaron a reivindicar mejores políticas públicas, dotando de más medios y más recursos al actual sistema, así como la necesidad de alcanzar un consenso entre todas las fuerzas políticas e instituciones del país. Se empezó a hablar de un Pacto de Estado que reflejase el cumplimiento del Convenio de Estambul, vinculando de este modo a todos los partidos políticos, poderes del Estado y la sociedad civil.

En el Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2019)⁸ se articulan 10 ejes diferentes de actuación, donde en el número 8 declara el compromiso a la atención de las formas de violencia de

6 Original en catalán, traducción de las autoras. Texto original:

- «1. **Sensibilitzar la població** que prové de zones on es practica sobre les conseqüències legals, psicològiques i emocionals que comporta el matrimoni forçat. També cal que es prengui consciència dels drets humans i, específicament, dels drets humans de les dones.
2. **Formar els i les professionals** sobre el matrimoni forçat i la vulneració dels drets humans que suposa, sobre com detectar-lo i com actuar.
3. **Empoderar, assessorar i acompanyar les víctimes potencials** sobre els seus drets i sobre els recursos que tenen disponibles. Si escau, es pot formar la jove/dona en mesures d'autoprotecció.
4. **Intercanviar experiències** i bones pràctiques en la prevenció i l'abordatge dels matrimonis forçats per treure'n aprenentatges tant en i entre els àmbits professionals, comunitaris i de moviments de dones i feministes tant del nord com del sud.»

(Generalitat de Catalunya, 2020: 20).

7 Original en catalán, traducción de las autoras. Texto original: «és una pràctica molt estesa a l'Àfrica, al Pròxim Orient, a l'Àsia Meridional, Amèrica Llatina i a Europa entre els col·lectius d'ètnia gitana de diversa procedència.» (Generalitat de Catalunya, 2020: 4).

8 A pesar de que El Pacto de Estado contra la Violencia de Género sea de diciembre de 2017, la información utilizada pertenece al documento refundido de las medidas del pacto, que se publicó en mayo de 2019.



género fuera del contexto de pareja o expareja (donde se incluyen los matrimonios forzados). Este apunte, que también es contemplado en la medida 104.3 del Pacto, es importante y novedoso, puesto que en España los esfuerzos por acabar con la violencia de género han incidido únicamente sobre aquella violencia cometida en el ámbito de la pareja o expareja. La Ley Orgánica 1/2004 ha permitido desarrollar el abordaje de la violencia en este ámbito, pero no han sido contempladas otras formas de violencia contra la mujer reconocidas por el Convenio de Estambul, lo que afecta a su abordaje, prevención y recopilación de datos (GREVIO, 2020).

Pacto de Estado contra la Violencia de Género 2019

Eje 8: La visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres, prestando especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a **los matrimonios forzados**. De conformidad con el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), de 2011, se incluirán todos los actos de violencia basados en el género que impliquen o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Medida 104.3: Declarar que son también formas de violencia contra las mujeres conforme al Convenio de Estambul, la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, **el matrimonio forzado**, el acoso sexual y el acoso por razones de género, el aborto forzado y la esterilización forzada, incluso en los casos en que no exista con el agresor la relación requerida para la aplicación de la LO 1/2004.

Saber detectar los matrimonios forzados es uno de los grandes desafíos a enfrentar. En este ámbito, la falta de formación, unida a la inexistencia de planes específicos, supone que los profesionales en muchas ocasiones no sepan identificar estos casos. El Pacto de Estado se compromete a fomentar la coordinación de las Administraciones Públicas para que desarrollen programas concretos en esta materia (Medida 76). Se necesitan planes exhaustivos y coordinados que regulen el modo en el que deben actuar los profesionales si se dan señales que aluden a posibles casos de matrimonios forzados.

A pesar de esto, la identificación por parte de los profesionales no es suficiente. Es imperativo que las mujeres puedan disponer de los recursos necesarios para poder abandonar la situación en la que se encuentran y disponer de protección de emergencia (Medida 268). Es clave mejorar la accesibilidad a los servicios, teniendo en cuenta que la ausencia o diferencias en el abordaje y modos de operar entre comunidades autónomas suponen un obstáculo para las mujeres, que se encuentran dentro de un matrimonio forzado o en riesgo de sufrir uno. Las medidas deben ser consideradas de forma integral y con perspectiva interseccional, incluyendo a todas las mujeres, ya que las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género también tienen garantizados todos los derechos que se encuentran reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004 referente a las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En este sentido, el Pacto se compromete a que se revisen y eliminen los impedimentos sobre la obtención del derecho de asilo de las víctimas de matrimonio forzado (Medida 269).

Medida 76: Fomentar que todas las Administraciones Públicas, en coordinación, implementen planes contra los matrimonios forzados.

Medida 268: Implementar instrumentos de protección de emergencia para las víctimas de matrimonio forzado.

Medida 269: Identificar y eliminar las trabas existentes para la obtención del derecho de asilo de las víctimas de matrimonio forzado.

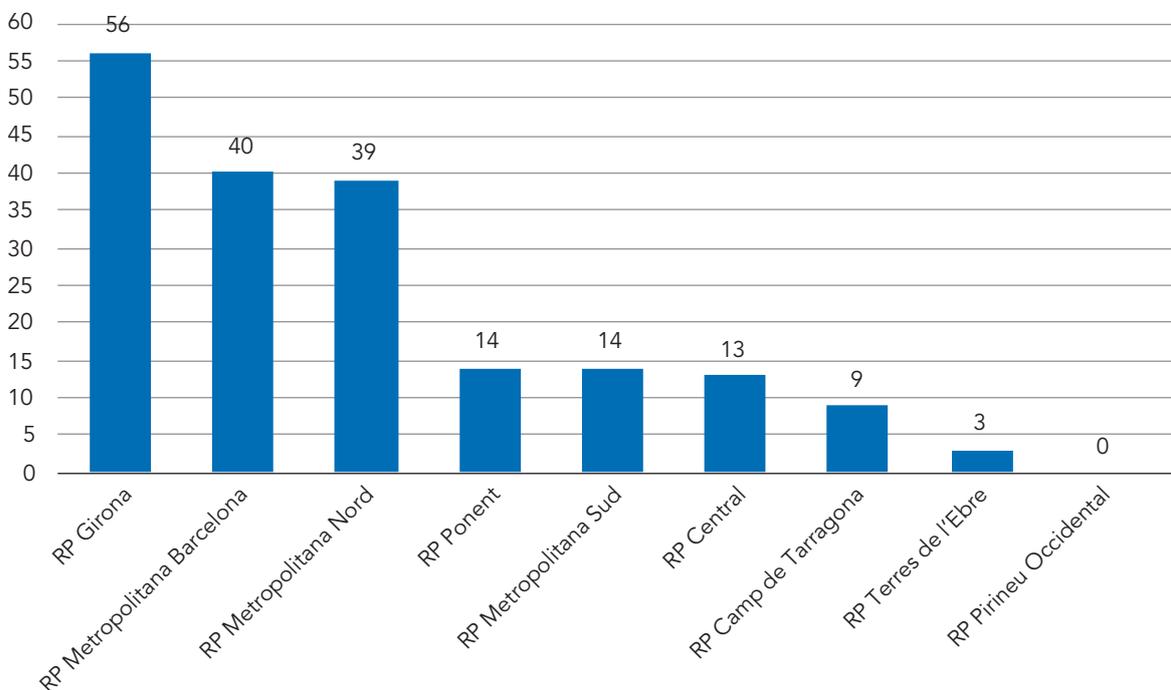


2.3. Datos estadísticos

En España no se han contabilizado los matrimonios forzados debido a que hasta 2015 no fueron introducidos como un delito específico. Sin embargo, Cataluña supone la excepción ya que es la única comunidad autónoma donde se cuenta con datos de casos. Este hecho viene propiciado por la Ley catalana 5/2008 del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, donde se regula por primera vez el matrimonio forzado como un tipo de esta violencia en el ámbito sociocomunitario. Los números con los que cuenta Cataluña proceden de datos policiales recogidos por los Mossos d'Esquadra. Son cifras que se llevan recolectando desde hace más de una década, debido al ya mencionado primer protocolo de 2009 en el que ya se prevenen este tipo de casos, hasta llegar al más reciente, el «Protocolo para la prevención y el abordaje del matrimonio forzado en Catalunya», elaborado por la Generalitat de Catalunya en 2020.

En Cataluña, los datos se contabilizan por regiones policiales y se incluyen tanto los acontecimientos donde el matrimonio ya se ha completado, como en los que existe un riesgo y se ha intervenido de forma preventiva. La provincia en la que más casos de matrimonios forzados se han registrado es la de Girona, con 56 en el periodo 2009-2021, seguida de la región policial Metropolitana Barcelona con 40; la región policial Metropolitana Nord con 39; ya con más de la mitad de casos están empatadas con 14 la región Metropolitana Sud y la región policial de Ponent; la región policial Central con 13; la región policial Camp de Tarragona con 9; la región policial Terres de l'Ebre con 3 y, por último, la región policial Pirineu Occidental donde no consta ningún caso.

Gráfico 2. Total de casos policiales de matrimonios forzados de mujeres y niñas en Cataluña según región policial (RP). Periodo 2009-2021⁹



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos anuales sobre violencia machista del Departamento del Interior de la Generalitat de Catalunya.



El elevado número de casos en la zona de Girona, en comparación con otras regiones, se puede explicar teniendo en cuenta que se trata de una demarcación de Cataluña pionera, ya que fue el primer territorio nacional que implementó un protocolo multidisciplinar de abordaje de matrimonios forzados en 2014. Esto se debería ver reflejado también en una ventaja en cuanto a profesionales de atención primaria, entre otros, que han podido recibir una formación específica sobre matrimonios forzados. Sin embargo, los datos son muy limitados si tenemos en cuenta que comprenden un lapso de tiempo de doce años, lo que podría indicar una falta de detección de casos que existen pero que quedan ocultos y, por lo tanto, enmascaran la magnitud de la situación.

En cuanto a la trata de seres humanos, el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), un organismo creado en 2014 por el Ministerio del Interior, realizó un balance estadístico sobre la trata y explotación de seres humanos entre 2016 y 2020. En este documento hay una sección dedicada a las víctimas de trata por matrimonios forzados, donde se reúnen datos por sexo y edad y también por Comunidad Autónoma. En este último caso, la tabla solo cuenta con 6 Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura y Principado de Asturias) de las 17 presentes en el territorio nacional. Por si esto fuera poco, los números recogidos por esta institución son más bien escasos, ya que vemos que hay comunidades que en el transcurso de los cuatro años agrupados solo han tenido un único caso de trata con finalidad de matrimonio forzado, por lo que estos datos no reflejan la realidad de la problemática, sino que contribuyen a su infravaloración.

Tabla 4. Víctimas de trata por matrimonios forzados (sexo y edad). Periodo 2016-2020

		VÍCTIMAS DE TRATA PARA MATRIMONIOS FORZADOS (SEXO Y EDAD)				
		2016	2017	2018	2019	2020
Adultos	Mujeres	0	0	0	1	1
	Hombres	0	0	0	0	0
	Total	0	0	0	1	1
Menores	Niñas	4	3	1	2	2
	Niños	0	0	0	0	0
	Total	4	3	1	2	2
Total de víctimas		4	3	1	3	3

Fuente: Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO).

Tabla 5. Víctimas de trata por matrimonios forzados por Comunidad Autónoma. Periodo 2016-2020

VÍCTIMAS DE TRATA PARA MATRIMONIOS FORZADOS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA					
	2016	2017	2018	2019	2020
Andalucía	2	1	1	1	0
Aragón	1	0	0	0	0
Castilla y León	0	0	0	1	0
Comunidad Valenciana	1	0	0	1	0
Extremadura	0	1	0	0	3
Principado de Asturias	0	1	0	0	0

Fuente: Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO).

A nivel municipal, el Ayuntamiento de Barcelona cuenta con una Unidad contra la Trata de Seres Humanos (UTEH), la cual elaboró un informe del periodo 2018-2019 donde se recogen cifras de casos de tráfico de personas con finalidad de explotación. Este informe incluye los matrimonios forza-



dos y contabiliza un total de 8 casos en estos dos años, datos que coinciden con los extraídos de los informes de los Mossos d'Esquadra con respecto a los matrimonios forzados.

Tabla 6. Víctimas de Trata por finalidad de explotación, hombres y mujeres. Periodo 2018-2019

FINALIDAD EXPLOTACIÓN HOMBRES Y MUJERES						
	2018			2019		
	Mujeres	Hombres	% 2018*	Mujeres	Hombres	% 2019**
Sexual	117	4	79,09%	158	3	76,66%
Laboral	11	4	9,80%	8	7	7,16%
Mendicidad	1	2	1,96%	0	4	1,90%
Comisión de delitos	0	0	0	1	2	1,43%
Extracción de órganos	0	0	0	2	1	1,43%
Servicio doméstico	3	0	1,96%	2	1	1,43%
Prácticas análogas a la esclavitud	1	0	0,65%	1	0	0,48%
Matrimonio forzado	2	0	1,30%	6	0	2,85%
Otras***	8	0	5,24%	11	3	6,66%
Total	143	10	100%	189	21	100%

* Calculado sobre el total de unidades familiares atendidas en 2018 (153).

** Calculado sobre el total de unidades familiares atendidas en 2019 (210).

*** Incluye fines de explotación no consumados.

Fuente: Unidad contra la Trata de Seres Humanos (UTEH). Ayuntamiento de Barcelona.

La recopilación de información estadística relevante y transparente no se está consiguiendo, los matrimonios forzados quedan invisibilizados ante la falta de recogida y sistematización de datos. Ante este asunto, el GREVIO apunta que «el sistema ideado hasta la fecha contempla únicamente datos sobre violencia cometida en el ámbito de la pareja o expareja, [...] no contemplando así datos pertenecientes a las otras formas de violencia abordadas por el Convenio de Estambul» (GREVIO, 2020: 33). De este modo, los expertos destacan la necesidad de la disposición de datos de todas las formas de violencia que se contemplan en el Convenio de Estambul, incluyendo los matrimonios forzados. Recomiendan y animan a las autoridades españolas a garantizar esta recogida y difusión de datos.



BLOQUE 3

CIRCUITOS, ESTRATEGIAS Y ABORDAJES.
EL CASO DE CATALUÑA

3.1. Introducción

Este último bloque del informe constituye la parte más humana, en el que se recoge las experiencias de mujeres en relación con los matrimonios forzados a través del trabajo de campo antropológico, que nos permite conocer y analizar la multiplicidad de miradas, incluyendo la perspectiva comunitaria y también la profesional.

Cuatro mujeres migrantes del África subsahariana han colaborado generosamente en este proyecto, compartiendo (e inevitablemente reviviendo) situaciones de violencia y superación, retos y aprendizajes dolorosos, pero también liberadores. Con ellas, se ha podido hablar sobre tradición y cultura vinculadas con el matrimonio y el amor, conceptos sociales estrechamente imbricados. También se ha abordado la violencia de género, presente en las sociedades patriarcales y las diferentes formas culturales bajo las cuales se ejerce, recogiendo las estrategias utilizadas en la negociación identitaria con la familia en origen e identificando algunas de sus necesidades básicas a tener en cuenta para mejorar la red asistencial en este aspecto.

Más allá de poner a estas mujeres en el centro, legitimando y acompañando sus experiencias, también hay que ocuparse de «nosotros y nosotras, de nuestras percepciones, estereotipos y prejuicios que caen sobre el otro y la otra como una losa [...]» (Bermúdez & Kaplan, 2004: 28). Por este motivo, se han entrevistado ocho profesionales con distintos perfiles que, de una forma u otra, atienden a mujeres en situaciones de violencia de género, algunas de las cuales han sufrido matrimonios forzados o han estado en riesgo. Conocer el circuito de actuación, a partir de la detección de un caso, permite analizar la implementación del protocolo más reciente (publicado en 2020) en el marco autonómico catalán y valorar la coordinación de los diferentes servicios, con el objetivo de garantizar una atención holística que pueda dar respuesta a las necesidades de cada mujer.

A pesar de esta imprescindible reivindicación y defensa de la red de servicios asistenciales, también hay que reflexionar sobre la cultura de la ayuda en nuestra sociedad y el punto de partida de las intervenciones. Esta perspectiva, «nos exige una representación racional y coherente del problema, de la dificultad, del objeto de intervención» (Bermúdez & Kaplan, 2004: 30) y dibuja la situación carencial de estas mujeres que debe ser cubierta por parte de los/las profesionales especializados.

La comunicación y las herramientas interculturales son la base para aproximarse al marco de referencia de las mujeres, ponerse en su lugar y partir de su punto de vista. Para hacerlo, hay que «aprender a escuchar los silencios y las palabras, los gestos y los ritos de comunicación con un espíritu de descubrimiento de su sentido para la otra persona y no con ánimo de juzgar o buscar causas» (Bermúdez & Kaplan, 2004: 39).

Trabajar en la detección y atención de casos de matrimonios forzados, que muchas veces enlazan otros tipos de violencias de género y comunitarias, es un cometido muy sensible, lleno de retos y prejuicios a superar. En este sentido, hay que tener siempre claro el objetivo general de las intervenciones, como remarcan Bermúdez y Kaplan:

Ser y dejar ser quien una es, desde el reconocimiento de que cada una tiene su propio camino que andar y su propio tiempo en que andarlo. Desde un compromiso que buscar, juntas, los diálogos necesarios donde verter las dudas y miedos que nos asaltan y donde imaginar destinos, trazar itinerarios, sabiendo siempre que estos serán provisionales, cambiantes, sujetos a nuevas negociaciones conforme vayamos haciendo camino en común (2004: 37).



3.2. Metodología

El trabajo de campo antropológico es la base metodológica de este bloque del estudio, implementando técnicas de recogida de información como la encuesta y la entrevista. El diseño metodológico ha sido consecutivo y flexible para adaptarnos a la realidad pandémica y pospandémica generada por el Covid-19. En este sentido, se han planteado actividades que se pudieran realizar sin presencialidad obligatoria, como, por ejemplo, las encuestas en línea, las entrevistas telefónicas o mediante videollamadas.

En primer lugar, se diseñaron las distintas herramientas. Por un lado, los cuestionarios sobre matrimonio forzado destinados a entidades del Estado español que trabajan el tema y, por otro lado, los guiones de entrevista para mujeres y profesionales. En segundo lugar, se establecieron los contactos de las personas que serían informantes clave, elaborando un mapeo inicial de las entidades existentes a través de sus páginas web o por teléfono, a las que se les podía enviar el cuestionario. Respecto a las personas entrevistadas, se usaron los contactos establecidos con anterioridad por parte de la entidad y de su directora, la doctora Adriana Kaplan, que han permitido conocer a informantes clave que pudieran ofrecer información cualitativa y en profundidad sobre el tema. El hecho de que las profesionales entrevistadas estuvieran sensibilizadas con la diversidad cultural y hubieran participado en otros proyectos similares representa un sesgo que es necesario explicitar para garantizar la transparencia del estudio. Debe quedar claro que la muestra de las entrevistas no es representativa a nivel estadístico de la situación general en el ámbito catalán, pero sí que nos aportan información relevante que nos permite entender los procesos y las actuaciones que se están desarrollando.

El cuestionario en línea fue enviado a 94 entidades, de las cuales 37 dieron algún tipo de respuesta, pero solo 14 cumplieron con los criterios necesarios y quisieron aparecer en el mapa de entidades que trabajan los matrimonios forzados en el territorio español. Para asegurar que las entidades recibían y comprendían correctamente el objetivo de la encuesta, así como las preguntas en concreto, se hizo un seguimiento telefónico que permitió mejorar los resultados y su fiabilidad.

Por otro lado, se han entrevistado a 8 profesionales de distintos ámbitos y a 4 mujeres con vínculos familiares en países del África subsahariana. El criterio de selección de estas últimas participantes responde tanto al mayor predominio de la práctica en la región, como al lento progreso hacia su abandono (ver bloque 1). Por otra parte, el trabajo previo del equipo con esta comunidad ha facilitado el acceso de estas participantes, pues ha permitido una relación de confianza previa, condición imprescindible para poder abordar temas sensibles como los matrimonios forzados y otras formas de violencia de género.

A continuación ofrecemos dos tablas donde se detallan los datos sociodemográficos de las personas entrevistadas.

Tabla 1. Perfil de las mujeres entrevistadas

E04	Mujer djola de Gambia, 34 años. Residente en Cataluña desde 2016.
E06	Mujer fula de Guinea-Conakry, 45 años. Residente en Cataluña desde 2005.
E07	Mujer serahule de Gambia, 40 años. Residente en Cataluña desde 1999.
E09	Mujer serahule de Gambia, 40 años. Residente en Aragón desde 1993.



Tabla 2. Perfil de las profesionales entrevistadas

E01	Mujer, técnica de prevención de violencias machistas. Residente en Cataluña.
E02	Informante 1 – Mujer, técnica en educación social. Residente en Cataluña. Informante 2 – Mujer, técnica en integración social. Residente en Cataluña.
E03	Mujer, asesora jurídica de un SIAD (Servei d'Informació i Atenció a les Dones). Residente en Cataluña.
E05	Mujer, Mosso d'Esquadra del Grupo Central de Atención a la Víctima (GAV). Residente en Cataluña.
E08	Mujer, médica de familia. Residente en Cataluña.
E10	Mujer, técnica de investigación del Grupo de investigación Antígona, derechos y sociedad con perspectiva de género del Departamento de Ciencia Política y Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Residente en Cataluña.
E11	Mujer, psicóloga de un SIE (Servei d'Intervenció Especialitzada). Residente en Cataluña.
E12	Mujer, educadora social en un ayuntamiento. Residente en Cataluña.

Todas las personas participantes fueron informadas debidamente del proyecto y las características de la actividad y firmaron un consentimiento informado de participación. Las entrevistas fueron grabadas y transcritas para su posterior examen. En este sentido, se elaboró una lista de códigos con los elementos más relevantes para el estudio, flexible, que se fue completando a medida que se realizaba el análisis. La codificación de las entrevistas se realizó mediante el programa NVivo, que permitió un manejo ágil de los fragmentos escogidos. Finalmente, se elaboró un cuadro en Excel para comparar las respuestas en función de los perfiles.

Una de las dificultades encontradas en esta fase de la investigación ha sido el conocimiento incipiente del tema por gran parte de las profesionales entrevistadas, algunas de las cuales ya expresaban su desconocimiento o inexperiencia en esta temática concreta antes de realizar la entrevista. Como consecuencia de ello, el guion de entrevista se ha adaptado y flexibilizado en cada caso concreto, para poder recoger de la mejor forma los conocimientos de cada una de las informantes. Algunas profesionales no habían detectado ningún caso o no los habían abordado personalmente, así que la entrevista ha tomado un carácter más hipotético, valorando cómo sería una actuación ideal frente a un posible caso de matrimonio forzado.

3.3. Resultados de las encuestas

Este cuestionario en línea tenía como objetivo la elaboración de un mapa interactivo que integrase la información de diferentes entidades a nivel nacional que han trabajado los matrimonios forzados desde diferentes ámbitos y perspectivas. La finalidad es conocer los recursos existentes y detectar las zonas que necesitan un mayor desarrollo de servicios para la atención a mujeres y jóvenes. De esta forma, se contribuye a la mejora del conocimiento y la generación de medios para la prevención y el abordaje de los matrimonios forzados, puesto que se recogen las experiencias generadas sobre este tema en diversos organismos.

El cuestionario incluía desde preguntas generales destinadas a conocer la labor global de las asociaciones, como las áreas de trabajo, principales actividades y los niveles territoriales a los que aplican sus proyectos; hasta preguntas más específicas relacionadas con el tema de los matrimonios forzados, como qué concepto teórico utilizan; si realizan asistencia directa de casos; qué tipo de proyectos desarrollan, o si colaboran con otras entidades. Por último, se dedicaron dos preguntas a conocer la participación en el «Protocolo de prevención y abordaje de los matrimonios forzados en Cataluña» (2020) o en el informe «No Acepto» (2018), debido a la importancia de dichos documentos como referentes en esta temática, y puesto que muchas de estas organizaciones han estado implicadas.



Con los datos obtenidos en estos cuestionarios se ha elaborado el mapa, en el que inicialmente 15 entidades han permitido su identificación. Representan principalmente a servicios privados pertenecientes al tercer sector y solo está presente un organismo del sector público (un ayuntamiento).

Tabla 3. Entidades representadas en el Mapa 2021

Nombre de la entidad	Sede central
ACESOP, Associació Cultural Educativa i Social Operativa de dones pakistaneses	Barcelona
AHCAMA, Asociación Humanitaria Contra la Ablación de la Mujer Africana	Barcelona
Associació Valentès i Acompanyades	Girona
Asociación Salud y Familia	Barcelona
Ayuntamiento de Bilbao – Bilboko Udala	Bizkaia
DIMBE, Asociación Sociocultural de Mujeres Mauritanas	Fuerteventura
Grup de recerca Antígona. Drets i societat en perspectiva de gènere	Barcelona
Federación de Mujeres Progresistas	Madrid
Flor de África	Navarra
Fundación Cepaim	Murcia
Fundación Wassu-UAB	Barcelona
La Nut Psicología	Girona
Médicos del Mundo	Madrid
Mujeres en Zona de Conflicto	Córdoba
UNAF, Unión de Asociaciones Familiares	Madrid

La distribución geográfica no es muy variada, y se advierte que Cataluña es la región más representada, con 7 entidades en el territorio, debido a que es la comunidad autónoma que cuenta con un mayor recorrido a lo largo del tiempo en el trabajo y abordaje de los matrimonios forzados. Otras comunidades que aparecen indicadas en el mapa con organizaciones representadas en el listado son: Comunidad de Madrid, País Vasco, Andalucía, Canarias, Región de Murcia y Comunidad Foral de Navarra.

La gran presencia de entidades del tercer sector evidencia el papel clave que juegan estas en el acceso a los recursos necesarios. Es por ello que su labor es indispensable y su representación en este mapeo es una forma también de reivindicarse y publicitar su trabajo, para favorecer la red y coordinación de los servicios disponibles a nivel nacional.

Este mapa interactivo muestra asociaciones que trabajan los matrimonios forzados en sus diferentes aspectos, ya sea en investigación, impartiendo formaciones y sensibilizaciones, o bien en atención directa a mujeres que han sufrido o que están en riesgo de sufrir un matrimonio forzado. Poder plasmar en esta herramienta las diferentes perspectivas y formas de trabajar una misma temática, permite que se pueda tener una imagen global de los recursos asociativos que se están invirtiendo y el trabajo realizado, pues muchas veces queda invisibilizado.

Además de los matrimonios forzados, todas las asociaciones que aparecen trabajan en el área de la violencia de género y las mujeres. Adicionalmente, se observan también otras temáticas altamente trabajadas como las migraciones, los derechos humanos, las personas en riesgo de exclusión social y la salud sexual y reproductiva.

Los principales grupos destinatarios a los que estos esfuerzos van dirigidos son: mujeres, población migrante, infancia y adolescencia, profesionales de la salud, profesionales de servicios sociales, profesionales de la educación y la población en general; en menor medida, quedan estudiantes universitarios, profesionales juristas y medios de comunicación.

Si nos centramos en el trabajo de atención directa a los matrimonios forzados, encontramos que de las 15 entidades que aparecen representadas en el mapa, solo 6 de ellas trabajan en este aspecto.



to. Las mujeres atendidas por estas entidades son migrantes de diferentes orígenes, entre los cuales destacan las zonas de África subsahariana y África septentrional, seguidas por Asia, Europa y Oriente Medio.

En los cuestionarios también se dio la oportunidad de poder describir los proyectos que se han implementado en este ámbito, a través de una pregunta con respuesta abierta que daba la posibilidad de poder extenderse, con el objetivo de poder conocer de forma detallada el trabajo realizado. Para ampliar esta información también se preguntó por las perspectivas de trabajos futuros en esta línea, con respuestas variadas puesto que algunos proyectos están todavía en fase de definición. Sobre los que están en desarrollo, destaca la profundización sobre vías ya iniciadas o incluir los matrimonios forzados en el abordaje de otras problemáticas, como la MGF u otras formas de violencia de género.

Por último, respecto a la creación de materiales propios sobre esta materia, 8 entidades cuentan con herramientas particulares, entre las que se pueden encontrar informes, artículos académicos, guías y folletos. Además, para que pudieran ser fácilmente visibles en el mapa, se han habilitado links abiertos a las webs en las que se encuentran disponibles.

Toda esta información recogida se ha plasmado en el mapa interactivo, concebido como una herramienta dinámica y completa, ya que su actualización periódica permitirá que otras entidades que comiencen a trabajar los matrimonios forzados puedan ser incluidas en él.

Para consultar el mapa, acceder a: matrimoniosforzados.fundacionwassu.com

3.4. Resultados de las entrevistas

3.4.1. Entrevistas a mujeres

¿Cómo se concibe el matrimonio?

Antes de entrar de lleno en los matrimonios forzados, las entrevistas comenzaron con el interés de saber cuál es el concepto de matrimonio en general que concebían las informantes con las que conversamos. De esta manera se pudo ir desgranando de una forma más orgánica todas las implicaciones que pueden llegar a tener los matrimonios forzados sobre las mujeres. En la mayoría de las respuestas, el matrimonio era percibido de forma similar, haciendo alusión a vínculos sexoafectivos. En el imaginario colectivo de este tipo de relaciones, está muy arraigada la noción de que el amor romántico debe ser un requisito para fundar esta unión.

Lo más importante para las dos personas es que estén enamoradas. (Entrevista 4 - Mujer djola de Gambia, treinta y cuatro años. Residente en Cataluña desde 2016.)¹

Por otro lado, el amor también puede expresarse en un sentido no necesariamente romántico, pero atendiendo a cuestiones de amistad, protección, comprensión, etc. Una relación consentida, pero en la que puede no darse una atracción sexual.

Con la persona con quien vas a compartir tu vida, se supone que tiene que ser tu amigo, en primer lugar, alguien que tú quieres que te quiera a ti, que te comprende, que tú te sientes que estás protegida con esta persona. (Entrevista 7 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Cataluña desde 1999.)

¹ Original en catalán, traducción de las autoras. Texto original: «*El més important per a les dues persones és que estiguin enamorats*» (Entrevista 4 - Mujer djola de Gambia, treinta y cuatro años. Residente en Cataluña desde 2016).



Pero esta no es la única manera de comprender el matrimonio. En muchas sociedades, supone una alianza entre familias y clanes, donde el amor no es el pilar fundamental ni una elección individual, y la finalidad de la unión es la relación entre grupos (ver bloque 1).

Además, en la era global que vivimos, los movimientos migratorios transnacionales también han influido en la forma en la que los matrimonios se establecen. Ya no es necesario que los cónyuges vivan en el mismo lugar para que la relación funcione, en este aspecto encontramos diferentes escenarios en los que se pueden dar estas uniones.

Pueden ser matrimonios que se realizan en el país de origen y después la pareja emigra a otro país.

A los diecisiete ya me casé y vine pa'acá [sic]. (Entrevista 7 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Cataluña desde 1999.)

También puede que la migración la lleve a cabo solo una de las partes (normalmente el hombre) y sea más tarde cuando la mujer se reagrupe en el país de destino, o que incluso no llegue a llevarse a cabo esa reagrupación.

E.: ¿Y la boda fue en Gambia o fue aquí?

I.: Sí, en Gambia.

E.: En Gambia, y luego vinisteis juntos o primero vino él y luego...

I.: No, primero vino él y seis meses después vine yo.

(Entrevista 9 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Aragón desde 1993.)²

Otro contexto puede ser el de los matrimonios que se conciertan entre un hombre (que puede encontrarse en el país de origen o en el de destino) y una mujer o chica joven que ya se encuentre en el país de destino o que ya haya nacido ahí.

I.: Mi marido está en Gambia, de momento está en mi país.

E.: Vale. ¿Estás casada pero tu marido vive en Gambia, digamos?

I.: Sí.

E.: ¿Y alguna vez ha venido aquí a Cataluña?

I.: De momento no.

E.: No, vale. ¿Y tú viajaste a Gambia para casaros?

I.: Sí, fui este año.

(Entrevista 4 - Mujer djola de Gambia, treinta y cuatro años. Residente en Cataluña desde 2016.)³

2 A razón de anonimizar las citas, en los fragmentos en los que también intervienen las entrevistadoras se ha marcado con una I. (Informante) y una E. (Entrevistadoras), para poder diferenciar quién habla.

3 Original en catalán, traducción de las autoras. Texto original:

«I.: Estic casada.

E.: I tens fills o filles?

I.: No els tinc perquè el meu marit és a Gàmbia, de moment està al meu país.

E.: Vale. Estàs casada però el teu marit viu a Gàmbia, diguéssim?

I.: Sí.

E.: I algun cop ha vingut aquí a Catalunya?

I.: De moment no.

E.: No, vale. Tu vas viatjar a Gàmbia per casar-vos?

I.: Sí, vaig anar aquest any».

(Entrevista 4 - Mujer djola de Gambia, treinta y cuatro años. Residente en Cataluña desde 2016.)



Los matrimonios se pueden representar de formas diversas y es importante comprender que es un concepto que cada cual entiende de un modo. Es por ello necesario analizar las particularidades de cada interpretación de matrimonio. Por un lado, aquellas que se articulan en base a una relación amorosa, a través de las posibles controversias entre el consentimiento, el amor romántico y la violencia que este puede generar y, por otro lado, las complejidades que la presión del entorno puede acarrear en aquellas uniones que implican una cuestión familiar, dependiendo de la sociedad, cultura y circunstancias.

El matrimonio y el amor romántico

El amor es una construcción cultural, fruto de contextos sociales concretos que lo han ido definiendo de diferentes maneras a lo largo del tiempo, por lo tanto, no es un sentimiento inmutable ni universal. El amor romántico como tal se configuró en el siglo XVIII y, a partir de entonces, amor y matrimonio se relacionan como un vínculo indisoluble hasta nuestros días.

A lo largo de la historia, la familia extensa (aquella en la que conviven juntos varios parientes, como padres, abuelos, hijos, etc.) ha sido el modelo familiar más repetido fuera de la cultura occidental (Spiro, 1959). Con la Revolución industrial comenzó a ganar terreno una conciencia individualista, donde los vínculos familiares quedan reducidos a la familia nuclear (donde conviven los padres y los hijos únicamente) (Esteban, Medina y Tavora, 2005), por lo que es una forma de organización familiar relativamente moderna.

La familia nuclear centrada en el matrimonio es fruto del mito del amor romántico consolidado por una dependencia entre los hombres y las mujeres y una «supuesta necesidad de complementación (definición del yo y del grupo al que pertenezco a través de la negación de unos atributos del otro)» (Pascual, 2016: 66). Este nuevo paradigma del querer supuso la reformulación de las estructuras de dominación sobre las mujeres y el sometimiento de la sexualidad a la función reproductiva, ocupando un rol protagonista dentro de la socialización femenina y convirtiéndose en prioridad dentro del proyecto vital de las mujeres (Merino, 2016).

Esta correlación occidental entre el matrimonio y el amor supusieron un enorme instrumento legitimador de la sociedad burguesa capitalista occidental que se ha reproducido gracias a la globalización. Los valores difundidos por esta estructura, como la competitividad, autoridad y obediencia, han favorecido el control social que se impuso a través de la colonización, beneficiando la integración del individuo dentro del sistema social imperante (Fernández del Riesgo, 1986).

Para Cooper, además, el auténtico amor es aniquilado por la mediatización de los intereses económicos en las relaciones humanas. En la línea de la crítica engelsiana, insiste en que el matrimonio legal ha constituido un aparato jurídico al servicio de la propiedad privada. Lo que predomina es el matrimonio como «inversión», donde imperan las relaciones posesivas (1986: 396).

El enamoramiento, la relación de pareja y el matrimonio siguen formando parte del eje central sobre el que gira la vida de muchas mujeres. Esta romantización del matrimonio puede incluso llegar a «salvar» la relación entre dos personas que en un inicio fueron forzadas a casarse.

[Hablando de una conocida] *Me ha dicho que sus padres querían que se casara con un chico del que ella no estaba enamorada. Pero la madre ha escogido este chico para ella. Al final la chica se casó con ese chico, ahora tienen un hijo y, bueno, ahora creo que la chica ya está enamorada de ese chico, al final. Sí, pero al principio no.* (Entrevista 4 - Mujer djola de Gambia, treinta y cuatro años. Residente en Cataluña desde 2016.)⁴

4 Original en catalán, traducción de las autoras. Texto original: «M'ha dit que els seus pares volien que es casés amb un noi que ella no està enamorada. Però la mare ha triat aquest noi per ella. Al final la noia es va casar amb aquest noi,



Si se logra congeniar con la otra persona y alcanzar ese «enamoramamiento», el amor puede justificar la imposición de un matrimonio, y lo que originalmente era una carga termina por ser una unión deseada. La percepción del matrimonio romántico es una concepción relativamente reciente, pero también está presente una visión más tradicional que se menciona al final de la siguiente cita, explicando que son otros factores los que determinan las bases del matrimonio y no el amor, que se supone como algo pasajero y sin mucha importancia para dicha relación.

Hay casos que llegan a congeniar y entenderse, o la chica al principio no le quiere, pero si es buena persona, lo cuida, llega a enamorarse de él y forman un hogar, y aunque no sea una felicidad completa, te puedes conformar y hay casos que no llega ese amor o esa comprensión. Porque en África hay un dicho que dice que el matrimonio no es el amor, que el amor se termina en dos días y que lo que queda es aguantarse el uno al otro. (Entrevista 9 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Aragón desde 1993.)

El ensalzamiento del amor romántico tiene que ver con la consideración de que este es correspondiente con la felicidad, pues supone la plenitud de uno mismo y un objetivo a perseguir (Pascual, 2016). Esta asimilación puede provocar que se distorsionen las dificultades internas y situaciones de maltrato, minimizándolas o incluso suprimiéndolas. La idealización de la relación e ideas como que «el amor lo puede todo» o «quien bien te quiere te hará llorar» presentes en el pensamiento colectivo, justifican la violencia en el amor y provocan que las mujeres cedan en muchos de los aspectos de la relación para complacer a sus parejas masculinas. Esto dificulta enormemente a las mujeres salir del ciclo de la violencia de género (acumulación de la tensión, incidente de agresión y fase de conciliación o luna de miel) (Walker, 1979), donde la manipulación afectiva a través de pedir perdón y la promesa de no volver a repetir ciertos comportamientos, se encuentra con los deseos de creer que únicamente existe un amor verdadero para cada persona, idea que difunde el romanticismo.

[Hablando de matrimonios de conocidas suyas] *Hay casos que al principio ha sido violento, no querían [casarse], después se enamoraron de esta persona. (Entrevista 7 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Cataluña desde 1999.)*

El matrimonio y la presión familiar

Como se comenta al inicio del apartado, pueden darse otras formas de matrimonio, que no incluyen un deseo o atracción sexual previa, pero donde existe un consentimiento por ambas partes para llevar a cabo la unión. Esto no tiene por qué invalidar un casamiento, puesto que, como ya se ha visto en el apartado legal (ver bloque 2) sobre los derechos y deberes de los cónyuges en el Código Civil español, se incluyen como tal respetarse y ayudarse mutuamente, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. No se especifica que la relación deba incluir «amor». Un ejemplo de esto son los matrimonios concertados, en los que el enlace se comprende como un contrato de afinidad y colaboración entre grupos, donde participan las familias y/o la comunidad, primando el interés grupal y no el individual. Esta percepción, presente en muchas culturas y contextos, puede no suponer una imposición forzada, sino que es otro modo de interpretar el matrimonio, con el que los cónyuges pueden estar de acuerdo.

El matrimonio concertado yo creo que puede ser un poco mejor [en comparación con el matrimonio forzado], porque concertado puede ser que tu padre lo organiza y que «mi hijo se casa con este» y pues a lo mejor os conocéis y tú conoces a la persona, aunque tú no lo digas por tu boca «que me voy a casar con él»,

ara tenen un fill i, bueno, ara crec que la noia ja està enamorada d'aquest noi, al final. Sí, però al principi no». (Entrevista 4- Mujer djola de Gambia, treinta y cuatro años. Residente en Cataluña desde 2016.)



pero os conocéis y dices «pues que los padres lo organizan», ¿sabes? Y el forzado ya es que te dicen «pues que te casas con tal», «pues no, no quiero, no la quiero», pues te casas igual. (Entrevista 9 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Aragón desde 1993.)

La familia en sociedades gerontocráticas tiene mucho peso, sobre todo cuando son decisiones que pueden afectar al grupo, donde pueden llegar a intervenir varios parientes diferentes.

Muchas veces, en nuestra cultura, si tú eres mi hermana, yo puedo decir que quiero que tu hija se case con este. Tú como madre, aunque no quieres, para no disolver [discutir] eso ¿no? No dices no. Hay muchas madres que no están de acuerdo. Pero eso pasa mucho por parte de los hombres ¿no?, los hermanos. En nuestra cultura, el hijo de tu hermano es como tu hijo, puedes decir que «te vas a casar con este» sin que tu propio padre dice nada. Muchas veces pasa eso. Ah... eso yo creo que ese es el que tiene más fuerza ¿no? Los tíos y las tías, porque como ya... nosotros respetamos mucho a nuestros mayores. (Entrevista 7 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Cataluña desde 1999.)

En dichas sociedades, el poder lo ostentan los y las ancianos/as que son quienes representan y legitiman la reproducción de la tradición (Kaplan, 1998).

Toda la familia decide sobre esta niña: los tíos, los padres, los tíos maternos, tíos paternos, todos participan. Hermanas mayores, primos, todos participan, todos... todos deciden sobre las niñas, no hay una decisión que tiene que tomar que no sea... sí. (Entrevista 6 - Mujer fula de Guinea-Conakry, cuarenta y cinco años. Residente en Cataluña desde 2005.)

Confrontar las resoluciones que tome la familia puede conllevar un conflicto de lealtades para con los mayores puesto que, a pesar de que no exista un consentimiento por parte de las mujeres o chicas jóvenes de casarse, deberán hacerlo igualmente. En muchos casos pueden incluso no tener la opción de conocer a quien será su marido antes del enlace.

Yo en mi caso fue él quien me ha visto y se presentó a mis padres, y yo ni conocerle de quién es, pero él sí que me había visto. Y luego pues que vino aquí y yo sin conocerle, pues lo conocí dos días antes de la boda [...]. Han sido quince años de matrimonio, pero quince años de infierno. (Entrevista 9 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Aragón desde 1993.)

Por otro lado y como indica el siguiente testimonio, los hombres pueden escoger con quién se casan, las mujeres no cuentan con ese derecho, no tienen capacidad de negarse, esto hace que la práctica tenga mayores consecuencias para ellas.

Los matrimonios forzados siempre se sufren por parte de la mujer, los hombres lo sufren muy poco, porque los hombres sí que tienen la opción de decir «no», o si acceden a casarse por respeto a los padres, tarde o temprano se pueden buscar a otra mujer que quieran realmente, [las mujeres no tienen esta opción] entonces la que sufre siempre es la mujer. (Entrevista 9 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Aragón desde 1993.)

A este hecho se suma la presión social para que las mujeres se casen jóvenes, pues son cuestiones ligadas con la pureza y la idea de que esta se diluye a medida que pasan los años. De este modo, se cree que los matrimonios infantiles garantizan la virginidad y se evitan las posibles relaciones prematrimoniales y embarazos adolescentes fuera del matrimonio (ver bloque 1). La edad temprana de matrimonio también está relacionada con la percepción de la salud reproductiva, cuanto más tarde se casen las mujeres, más años de fertilidad se estarán perdiendo (Kaplan, 1998).



Piensan que cuando una chica ya ha crecido, tiene que casarse rápido sino se va a quedar embarazada, si no se va a hacer una pérdida, pero ¡que se case ya! Esa es la prisa que muchas veces. Bueno, al menos anteriormente, ¿no? Ya se ha crecido, que se case, sino puede perder, puede coger una vida que no se tiene que coger. Yo creo que eso no tiene nada que ver, aunque yo... En parte, yo creo que la precipitación es por ese motivo, en mi pensamiento, puede que haya otra. Pero yo creo que es por eso. Ya tiene trece, catorce años, que se case, sino se casa eh... puede salir embarazada o puede ir con hombres... así. Es el miedo que muchos padres tienen de que la niña tiene que casar rápido. (Entrevista 7 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Cataluña desde 1999.)

En cambio, los hombres no reciben esta presión ni este control. No son discriminados socialmente por estar solteros o por esperar a la edad a la que deseen casarse, como podemos apreciar en la siguiente cita, en la que la informante remarca que esta desigualdad de género afecta también a otros ámbitos de la vida.

I.: Los hombres... siempre son los favorables para todo [ríe]. Los hombres no tienen prisa, los hombres no... ellos... los hombres pueden estar hasta los veinte, treinta años, treinta y pico años y si no se quieren casar... no se casan.

E.: No pasa nada.

I.: No se casan. Ya está. A los veinte o veinte y pico de años, pero hay hombres que tienen treinta y pico años que no se han casado porque no se quieren casar. Los hombres no tienen ese problema, la mujer sí que dicen que tiene un tiempo, entonces... y hay como una chica de veinte de serahule, veinte, veinte y pico de años sin marido ya te llaman solterona.

(Entrevista 9 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Aragón desde 1993.)

La separación y el divorcio

El sentimiento de pertenencia a la familia y a la comunidad dota de un sentimiento de protección y fortaleza. Romper con el matrimonio supone romper con el rol otorgado dentro de la estructura social. Desobedecer la unión que creó la familia supone una ofensa al honor familiar, con grandes efectos negativos en el caso de las mujeres, puesto que no es solo el hecho de que se cuestiona la valía de estas a través del matrimonio, sino que el prestigio familiar se pone en entredicho ante la comunidad, al no haber sabido o sido capaces de que la mujer cumpliera con sus obligaciones familiares.

Cuando hay problemas de matrimonios en Gambia de serahules, no solamente está entre tú y tu marido, la familia y los del pueblo y todos. Yo tenía todo... yo me divorcié en el 2004 y ha sido un total infierno, porque tenía todo en contra [...]. Entonces mis propios padres me dejaron de hablar, no me querían hablar, ni llamadas ni nada, o sea todos te dan la espalda. Yo me quedé con los cuatro hijos [...] pero sola, sola, sola, o sea sin apoyo de familia, ni de amigos ni nada y todos dicen lo mismo «déjale que cuando sufra, que te vendrá a pedir perdón y tal». Porque si te has divorciado, para mis padres ya yo soy como una renegada. (Entrevista 9 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Aragón desde 1993.)

La idea de que el matrimonio no puede ser disuelto lo constituye como una relación obligatoria que debe darse dentro del proyecto vital de las personas, con mayores consecuencias para las mujeres. El apremio familiar y del entorno por continuar en un matrimonio, a pesar de expresar el deseo de querer terminarlo, puede llegar a ser muy fuerte para las mujeres que se encuentran en esta situación.

Cuando tú vas con tus padres de que te están maltratando, te dicen «vuelve», en muchos de los casos ¿no? Hacen como si no ven nada. Te ignoran y tus sentimientos no cuentan, tu sufrimiento es para ti sola [...].



Porque tú ya estás sufriendo, estás con esa persona que te pega, que te toma cuando él quiere, que te somete, que te hace de todo y tú vas con las personas que tú crees que tienen que protegerte, que tienen que ayudarte y te dicen «¡Vuelve!». Ni siquiera te escuchan, ni te dicen «¿qué pasa?», ni llaman a ese hombre y le dicen «¿Qué le has hecho a mi hija?». No. «Es el matrimonio, hay que aguantar. Vuelve». (Entrevista 7 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Cataluña desde 1999.)

Aunque puede llegar a efectuarse, el divorcio puede ser tabú, mal visto o incluso no reconocido, dependiendo de la cultura y/o la religión bajo la cual se haya efectuado la unión.

[Hablando del matrimonio en general] *Desde el principio es por obligación y te mueres con esa obligación. (Entrevista 9 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Aragón desde 1993.)*

En estos términos, el enfrentamiento con las familias que supone terminar un matrimonio, deja a las mujeres en una posición de máxima vulnerabilidad y desprotección, en especial si hablamos de mujeres migrantes en situación irregular, que se tienen que enfrentar a las circunstancias de los países receptores sin un soporte comunitario, pudiendo depender únicamente de sus maridos. Esto puede coartarles muchas libertades y verse delimitadas a sus hogares, donde además sus maridos pueden emplear formas de control como retener sus pasaportes para que no puedan viajar de vuelta a los países de origen, o tener que pedir permiso para trabajar, como se cuenta a continuación.

Su situación es muy triste, son... no es solo una, son varias que viven aquí en España y la situación es muy triste. Es que son mujeres que no pueden decidir nada, ni el trabajo, tiene que... tiene que dar permiso el marido, sino no puede ni trabajar... ni trabajar. (Entrevista 6 - Mujer fula de Guinea-Conakry, cuarenta y cinco años. Residente en Cataluña desde 2005.)

Emprender un proyecto migratorio continúa midiéndose en términos de éxito o de fracaso y el denominado «efecto demostración» ha generado un fuerte impacto en aquellos y aquellas que deciden llevarlo a cabo. Este efecto sirve como mecanismo de defensa para ocultar las dificultades que la migración puede llegar a suponer y de este modo proyectar una imagen positiva, de éxito, sobre aquellos que permanecen en el país de origen (Sayad, 1999). Intentar visibilizar las circunstancias reales que se viven en la sociedad receptora, puede desencadenar sobre la familia de origen un resultado desmoralizador o incluso de escepticismo. En este caso, el divorcio puede representar una situación de fracaso y la imagen de la buena esposa que tienen que cumplir las mujeres de cara al grupo, se ve dañada.

Y entonces tomé la decisión de divorciarme y no ha sido nada fácil, porque él se opuso, dijo que no se iba a divorciar... y luego hablando con la familia, amigos, y poniendo a todos en contra de mí, porque en África es muy fácil porque vas ahí de simpático y les das 20 euros al mes y a los suegros «es que tu marido no tiene ningún problema, es un buen hombre, que tal», pues luego lo que te hace a ti, ellas no miran eso, te aguantan. Y como yo no he querido hacerle caso pues... «pues que si te divorcias olvídate de nosotros, que nosotros haremos que no tenemos hija». (Entrevista 9 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Aragón desde 1993.)

La ayuda económica a las familias en origen con el envío de dinero refuerza la creencia de que a la persona que ha emigrado le va bien. En este sentido, lograr la independencia económica permite a las mujeres emanciparse de sus parejas, a la vez que reduce la presión comunitaria para que continúe el matrimonio.

[Algunas mujeres] *No tienen la fuerza de seguir más adelante. Porque tiene la presión de la familia que está en el país de origen. El hombre que está mandando 100 euros para mantener a la familia, cada mes o 50,*



150... esto, la presión de que tiene que seguir... esto... tiene que aguantar. La presión familiar, porque la familia como no sabe cómo vivimos aquí, no sabe cómo estás, cómo funciona aquí... no. La presión familiar es que mata más. (Entrevista 6 - Mujer fula de Guinea-Conakry, cuarenta y cinco años. Residente en Cataluña desde 2005.)

El dinero es un símbolo de triunfo, por lo que mantener su envío supone la oportunidad de conservar el estatus social. Las represalias sociales que conlleva un divorcio pueden verse mitigadas si se contribuye económicamente dando respuesta a las necesidades familiares y comunitarias. Otro factor que puede reducir la estigmatización es volver a casarse; si es el exmarido quien se casa de nuevo, frenaría la insistencia hacia la mujer por volver con este; por otro lado, si la mujer encuentra otro marido, también se conseguiría el mismo efecto.

[...] Hay otra también que se ha separado, pero ella se separó... Pero se quedó sufriendo bastante hasta que finalmente bueno, la separación... Su marido se casó, esto la ha dejado más tranquila. Ella sí que también ha logrado, pero muy difícil, no podía volver al país, porque si vuelve es... es una puta. Se dice así. Yo misma que me separé yo no puedo, yo no puedo hablar del tema, tengo que hablar así... si digo... cuando me separé de mi exmarido, yo no puedo cont... hacer algo. Es difícil, muy difícil. (Entrevista 6 - Mujer fula de Guinea-Conakry, cuarenta y cinco años. Residente en Cataluña desde 2005.)

Como estrategia en los países de origen de nuestras informantes, algunas mujeres de las zonas rurales se trasladan a las grandes ciudades para huir de la presión de la comunidad y separarse de sus maridos. El cambio de residencia permite que conozcan a alguien de su agrado y se vuelvan a casar.

Lo que hacen es, vienen a vivir a la capital, conocerán... conocen a alguna amiga o alguien que está en la capital, pues huyen de los pueblos y vienen a la capital, y hasta que vean a alguien que las quiere o que ellas quieren y que se casen otra vez. Pero en el pueblo, en el pueblo sí que siempre el caso es que es el hombre el que te deja. (Entrevista 9 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Aragón desde 1993.)

Violencia de género y desprotección de las mujeres migrantes

Según los testimonios de nuestras informantes, la prevalencia de matrimonio forzado puede ser mucho más elevada de lo que las cifras indican, debido a la baja detección y registro de los casos. Como se ha podido ver en el bloque 1, África occidental y central tienen el mayor porcentaje de mujeres casadas antes de los dieciocho años (39 %) y un 13 % de ellas casadas antes de los quince (UNICEF, 2021).

No sabría decirte cuantas, porque son muchísimas. Yo... diría que muchos de los matrimonios en aquel momento... Por ejemplo, de 100, yo diría ahora mismo el 80 %, todos serían como forz... sin su consentimiento. (Entrevista 7 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Cataluña desde 1999.)

Si concretamos, en Gambia (lugar de origen de 3 de las 4 mujeres entrevistadas), el 30 % de las mujeres entre veinte y veinticuatro años se casaron por primera vez antes de los dieciocho años. Además, el 20 % de las mujeres gambianas ha experimentado violencia sexual o física a lo largo de su vida (The Gambia Demographic and Health Survey, 2013).

En estas cifras tan elevadas influye también la percepción que existe sobre la violencia y la justificación que de ella se hace. El 58 % de las mujeres gambianas entre quince y cuarenta y nueve años cree que pueden excusar que sus maridos las golpeen en situaciones como negarse a tener relaciones sexuales, salir de casa sin consentimiento o quemar la comida (The Gambia Demographic and



Health Survey, 2013). La normalización de la violencia de género está sustentada en la estructura social y ligada con los deberes que como mujer y esposa se tienen y las consecuencias que tiene no cumplir con ellos.

Actualmente, en el contexto internacional, los matrimonios forzados se consideran una forma de violencia de género que atenta contra la integridad de las mujeres mayoritariamente, en la relación de dominio-sumisión (hombres-mujeres) del sistema patriarcal.

En mi experiencia es una violencia de género, fruto de una relación dañina entre las mujeres y los hombres. (Entrevista 6 - Mujer fula de Guinea-Conakry, cuarenta y cinco años. Residente en Cataluña desde 2005.)

En algunos casos, los matrimonios forzados pueden ser la puerta de entrada a otros tipos de violencia de género, como la violencia sexual, física, psicológica, económica, etc., llegando a ser una tortura, como comenta la informante en esta cita.

Yo creo que es algo que no se tiene que hacer porque cuando alguno se casa se supone que es para toda la vida. Pero si te dan con alguien que tú no soportas yo creo que es como una tortura de por vida. (Entrevista 7 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Cataluña desde 1999.)

Evidentemente, la violencia de género se puede dar en todo tipo de relaciones, no solamente en los matrimonios forzados, sin embargo, estos casos tienen características específicas porque parten de una idea de matrimonio distinta, no vinculada necesariamente con el amor romántico, sino que se entiende más como una unión entre familias, un vínculo que supera la relación de pareja entre el marido y la esposa.

El impacto que generan los matrimonios forzados sobre la vida de las mujeres no es fácil de afrontar si no se cuentan con los recursos y el apoyo social necesarios. Este es el caso de muchas mujeres migrantes que se encuentran en una posición muy compleja cuando llegan a España.

La falta de oportunidades y recursos económicos en los países de destino suelen ser algunas de las causas de que las mujeres no puedan romper un matrimonio forzado, ya que en muchas ocasiones no tienen otro sitio a donde ir ni conocen los servicios disponibles para salir de sus casas. Este escenario se ve agravado si además tienen hijos, lo que provoca que valoren si es peor todo el proceso por el que tendrán que pasar, que quedarse como están.

Hay muchas que piensan todo lo que vas a tener en contra y lo que te queda, entonces te dicen «¿Vale la pena, el sufrimiento que voy a meterme y a mis hijos? Pues no, me aguanto». (Entrevista 9 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Aragón desde 1993.)

Ante el desconocimiento de los servicios o recursos de ayuda, la denuncia contra la pareja se presenta como la única solución. Pero esto no garantiza que salgan de su situación de inseguridad e inestabilidad, ya que denunciar a sus maridos puede enfrentarlas a una desprotección incluso mayor si no cuentan con una red de apoyo.

Hasta ahora hay muchas que sufren eso y no lo denuncian. Y hay gente que le pegan y no lo denuncia por la misma razón de que si tú nunca... has venido a España, has estado veinte o veinte y pico de años y no has trabajado ni una sola hora y tienes tantos hijos y si ese hombre te pega, tú lo denuncias y lo llevan a la cárcel, ¿quién mantiene la casa?, o ¿cómo vivís? (Entrevista 9 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Aragón desde 1993.)

Cabe destacar también la violencia que ejerce el sistema establecido cuando no asegura la adecuada asistencia e información a las mujeres que se encuentran en este tipo de situaciones, provocando una victimización secundaria sobre ellas. El desconocimiento y las grandes dificultades para



demostrar otros tipos de violencia que no sean la física, invisibilizan otras formas de maltrato como la violencia psicológica, la sexual, la vicaria, la económica o la ambiental.

Si vas a la policía, si es un matrimonio...si no hay maltrato, porque si te pegan tú puedes ir a denunciarlo, vale, tienes un caso, pero si los hombres ya saben que, si la pego, me va a denunciar, entonces te pueden hacer cualquier cosa, pero menos levantarte la mano. Entonces la policía no puede intervenir hasta que vaya yo a la policía y dicen «pues no, tiene que hacerlo vía legal o juicio, porque si no hay maltrato nosotros no podemos intervenir. Y en ese momento tampoco... por falta de información yo no sabía que hay un maltrato psicológico, para mí maltrato yo era solamente físico, y las cosas que me decía y lo que me hacía no son... no se considera un maltrato psicológico y, creo que ahí hay muchos... hasta ahora hay muchos que sufren eso y no lo denuncian». (Entrevista 9 - Mujer serahule de Gambia, cuarenta años. Residente en Aragón desde 1993.)

En la experiencia de estas mujeres, las necesidades más urgentes son poder ser atendidas por profesionales de diferentes ámbitos para hacer frente a la situación de violencia que están viviendo y el acceder a recursos habitacionales que les permita abandonar la vivienda compartida con su agresor. En este sentido, vemos que estas demandas que nuestras informantes consideran indispensables, no son diferentes de las que puedan necesitar otras mujeres en situaciones de violencia de género que no vienen derivadas necesariamente de un matrimonio forzado. Aun así, no se pueden abordar del mismo modo todos los casos, es indispensable que se actúe adecuándose a cada circunstancia y a las características específicas que tiene un matrimonio forzado, que ya es, en sí mismo, una forma de violencia que conlleva la presencia de otros tipos de violencia de género.

3.4.2. Entrevistas a profesionales

Los Matrimonios Forzados como forma de violencia de género

En el contexto español y, en concreto, de Cataluña, que constituye el marco territorial del trabajo de campo desarrollado, los matrimonios forzados se conceptualizan como una forma de violencia de género que afecta especialmente a personas migrantes con orígenes variables. La mayoría de las profesionales entrevistadas relacionaban la práctica con personas con origen en países africanos (tanto lo que se entiende por África subsahariana como el Magreb) y algunos países de Asia u Oriente Medio, como Pakistán o Bangladesh. Algunas personas también concebían la práctica como una tradición arcaica en el territorio español, aún practicada por algunas comunidades gitanas. En conclusión, el matrimonio forzado, aunque englobado dentro de la categoría de violencia de género por el hecho de afectar en mayor medida a mujeres y niñas, es concebido como un elemento más que construye la alteridad: no es una práctica *nuestra* (al menos no en el presente, aunque hay gente que reconoce que se ha realizado en el pasado) sino que forma parte de *otras* culturas y tradiciones.

Esta conceptualización puede constituir una primera dificultad a la hora de abordar los matrimonios forzados, favoreciendo que la profesional *occidental* se sitúe en una posición de superioridad moral y actúe de forma demasiado asistencialista. En este sentido, es indispensable redibujar la conceptualización de los matrimonios forzados, haciendo énfasis en el matrimonio forzado sobrevenido (ver bloque 1) y a la intersección con otras formas de violencia de género que aparecen en la mayoría de casos.

De hecho, la detección de los casos de matrimonios forzados muchas veces se hace a raíz de otras formas de violencia de género, que están más visibilizadas y donde las mujeres tienen claro que pueden denunciarlas y pedir ayuda para salir de ellas. Como explica la informante 1:



[...] Las compañeras de Mossos nos decían que los casos que atienden son casos en los que hay otros tipos de violencia vinculada, ¿no? Y que realmente son casos de violencia de género, violencia física y psicológica, en que luego, al hacer la exploración de la historia de vida de esa mujer se ve que como que el origen es un matrimonio forzado o un matrimonio que en un principio esa mujer no quería participar de ese matrimonio, pero que accedió y luego pues eso tiene todas unas consecuencias ¿no?, y vemos que hay todo este tema del matrimonio forzado. Que también serían experiencias similares que nos cuentan las compañeras de los Servicios de Atención a la Mujer y de violencia machista, sobre todo SIAD5 y SIE6, que también tienen experiencias similares. No de casos, por ejemplo, de jóvenes ¿no? que se encuentran en este momento que es previo a la consumación del matrimonio, sino mujeres que han vivido esa experiencia de matrimonio pues hace tres, cuatro, cinco o hasta diez años atrás ¿no? Y que luego ha desembocado en estas situaciones de violencia de género. (Entrevista 1 - Técnica de prevención de violencias machistas.)

Otra de las informantes reivindicaba la necesidad de formar a los/las profesionales para que sepan detectar los casos de violencia de género y para que tengan la sensibilidad de seguir investigando los factores contextuales de la situación, porque muchas veces hay diferentes tipos de violencia de género que se producen de forma simultánea.

[...] Escuchando su historia de vida, pues él luego, vale, voy ligando y veo que la mujer, o lo que me está relatando no me cuadra, o indagando ¿no? a ver qué ha pasado. Y esto pasa también, cada vez hay más también en... en mujeres, por ejemplo, que piden asilo, mujeres refugiadas, que a lo mejor no llegan diciendo pues que han sufrido, no sé, cualquier tipo de violencia o matrimonio forzado, porque te dicen a lo mejor otra cosa. Porque, ellas, es como que han sufrido tantas violencias, que ya... o sea, no le dan importancia o lo encuentran normal de que hayan sufrido, por ejemplo, matrimonio forzado ¿sabes? O cuando, eso, o cuando escapan por orientación sexual ¿no? Que cada vez hay más ¿no? O están... lo están explicando más, y cuando, claro, eres gay o lesbiana, y entonces, claro, a lo mejor si los padres lo ven, te quieren casar ¿no? Y también cada vez hay más solicitudes de asilo por este tema. Pero, bueno, creo eso, que sí, que falta formación para... Porque no vendrán y te... ¿no? y te pedirán ayuda directamente. (Entrevista 10 - Técnica de investigación del Grupo Antígona.)

Como hemos analizado en el apartado legal (ver bloque 2) los matrimonios están doblemente tipificados en el contexto español, pero ninguno de los dos casos se contempla dentro de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de 2004, que tampoco incluye las agresiones sexuales, la trata o la mutilación genital femenina, ya que se delimita a la violencia dentro del marco de la pareja. Estas cuestiones legales, se traducen en dificultades y barreras burocráticas para la correcta atención de las necesidades de las mujeres que se encuentran en situaciones de matrimonios forzados o en riesgo de sufrir uno de ellos y se dirigen a entidades especializadas en busca de apoyo.

[...] Bueno incluso ahora creo, o hasta hace cuatro días, las víctimas de matrimonio forzado como tal, es decir si no ha habido otra violencia de género incluida, no entran en el sistema oficial de protección de víctimas de violencia de género, porque claro, no es violencia ejercida desde la pareja física y... en el momento que la hay entonces ya podrían, porque ya entrarían por violencia dentro de la pareja, era lo que reconocía la ley estatal... Bueno de hecho es lo que sigue reconociendo la ley estatal hasta hace cuatro días, ¿no? El matrimonio forzado está incluido en el Código Penal, pero no en la ley. Entonces pues bueno, era un poquito de... y hay muchas veces que dicen «bueno, entonces denuncia, al menos denuncia contra los padres», no tenemos denuncia contra los padres en la mayoría de los casos, pues bueno al final lo hacemos desde los recursos que nosotras por nuestro trabajo en red y tal podemos conseguir. (Entrevista 2 - Técnica en educación social.)

5 SIAD: Servei d'informació i atenció a les dones [Servicio de información y atención a las mujeres].

6 SIE: Servei d'intervenció especialitzada [Servicio de intervención especializada].



DetECCIÓN Y REGISTRO DE CASOS

Uno de los principales problemas en la atención de los matrimonios forzados en el contexto español es la baja detección de casos, ya que solo se manifiestan las situaciones cuando la mujer o alguien cercano a ella lo expresa de forma explícita, se haya realizado ya el matrimonio o todavía no. Esto es consecuencia de la invisibilización de la problemática social y de los recursos ofrecidos por parte de la administración para todas aquellas mujeres que se encuentren con este tipo de casuística.

La ausencia de un registro de casos y datos unificados por parte de las instituciones está íntimamente vinculada con esto, ya que si no hay cifras oficiales que permitan dimensionar el tema queda como algo anecdótico que se sabe que pasa, pero sin la posibilidad de ser valorado, hacer un seguimiento e implementar políticas públicas para atender a las mujeres que lo necesiten, en primer lugar, y reducir la prevalencia de la práctica en el país, en segunda instancia.

Como ya se ha analizado en el apartado de distribución geográfica (ver bloque 1) esta problemática es común a todo el ámbito europeo, donde no existe un registro sistemático de los casos de matrimonio forzado ni tan solo de una definición clara. Así lo expresa una técnica de una entidad que trabaja ofreciendo atención a mujeres:

Y queda muchísimo todavía porque hay, supongo que ya lo sabréis, pero a nivel europeo no hay datos de matrimonio forzado, entonces solo hay datos de algunas asociaciones puntuales que tenemos sus datos como asociación, como nosotras tenemos los nuestros, pero al final no hay estudios de prevalencia. (Entrevista 2 - Técnica en educación social.)

La excepción sería el Reino Unido, país del cual España podría aprender de sus buenas prácticas en relación a este tema. Cuenta con una unidad creada en 2005 que «atiende los casos de matrimonio forzado, asesora a las personas en riesgo, ayuda a evitar la entrada del cónyuge en territorio británico o rescata a la víctima en caso de traslado a un tercer país» (Barcons, 2018: 60), además de registrar sus intervenciones desde 2009.

Que aquí en Cataluña sí que se ha hecho trabajo, pero falta, porque estamos detectando una pequeña parte. Pero al menos tenemos un poco de datos. Pero si comparamos con otros países es que... Por ejemplo, la Unidad Específica de Matrimonios Forzados del Reino Unido, claro, están detectando muchísimos casos ¿no? Y también nos ofrecen más datos⁷ ¿no? Como más transparencia ¿no? De estos datos. (Entrevista 10 - Técnica de investigación del Grupo Antígona.)

En Cataluña, como hemos visto en el apartado de datos estadísticos (ver bloque 2), la publicación en 2009 del «Procedimiento de Prevención y Atención policial de los matrimonios forzados» ha representado el registro de casos que llegan a las oficinas de Mossos d'Esquadra desde ese año, hecho que se puede valorar como un avance significativo en el contexto de invisibilización general.

En esta línea, el principal problema es que la mayoría de los casos de matrimonios forzados no se llegan a conocer nunca por parte de ningún profesional y, de los que se conocen, la gran mayoría no llegan a las oficinas de los Mossos d'Esquadra, porque esto supone empezar una vía punitiva y judicial que no es lo que buscan las chicas o mujeres que se encuentran en esta situación.

Es que a ver... realmente no están llegando los casos. O sea, no hay casos judiciales de matrimonio forzado. ¿Por qué? Porque no quieren denunciar. Entonces, claro, el abordaje no tenemos que pensar que debe ser judicial. Y quieren que sea judicial. Vale, es otra... es una parte ¿no? Para las que quieran y puedan. Pero...

7 El Reino Unido recoge información adicional en los casos de matrimonio forzado como el género de la persona que está siendo forzada a casarse, la edad en el momento de contraer matrimonio, si hay algún tipo de discapacidad o si la persona se incluye dentro del colectivo LGBTIQ. (Ver bloque 1).



no. Tenemos que trabajar, creo, en todo lo demás ¿no? Y para que tengan, eso, recursos de todo tipo, ayuda y puedan salir de este matrimonio forzado... Y si no pues para que no llegue este matrimonio forzado ¿no? Que vean pues que se les puede ofrecer ayuda y una alternativa a... bueno, a la violencia que están a punto de sufrir ¿no? Que ven que van a sufrir. (Entrevista 10 - Técnica de investigación del Grupo Antígona.)

Otro de los sesgos que existen en la recogida de datos se relaciona directamente con la perspectiva general con la que se conceptualizan los matrimonios forzados. En Cataluña, las principales políticas públicas han partido de la premisa que es una práctica externa, que llega con los movimientos migratorios de finales del siglo xx (ver bloque 2). De esta manera, los matrimonios forzados solo se producen en determinadas comunidades, porque la mirada sesgada no permite contabilizar todos aquellos casos que no cumplen con unas determinadas características, como podría ser el caso de matrimonios forzados sobrevenidos en casos de violencia de género dentro de la pareja.

E.: El hecho de verlo como un problema migratorio, ¿crees que hace que no se detecten o que queden invisibilizados los casos de personas españolas o que no son migrantes?

I.: Sí, sí, totalmente. Yo creo que sí. Y también, claro, si lo concibes que es un problema migratorio, a parte que hay el peligro de estigmatizar ¿no? a ciertos sectores. Y también, bueno, las creencias. Porque hay gente que habla ¿no? de «es un problema de... no sé, de toda la cultura... ¿no? de la cultura musulmana» y realmente no tienen ni datos de... vamos a mirar, a ver ¿no? ¿Qué población tenemos por ejemplo en Cataluña? Y también, bueno, de saber realmente, a ver. Claro, a lo mejor estamos detectando más, yo qué sé, en una comunidad, o en un perfil, o en unos países, pero porque son las mujeres que nos llegan a los servicios. (Entrevista 10 - Técnica de investigación del Grupo Antígona.)

Implementación del protocolo

Se preguntó a las diferentes profesionales entrevistadas cómo abordaban los diferentes casos que se les pudieran presentar y si conocían o tenían constancia de la existencia de algún protocolo administrativo que pautara y aconsejara qué hacer delante de este tipo de situaciones. Las respuestas recogidas fueron muy variadas en función del perfil de la profesional entrevistada, pero, en general, se refuerza la necesidad de ir más allá de la creación de este tipo de documentos.

En primer lugar, desde una asociación que atiende a jóvenes y mujeres en riesgo o situación de matrimonio forzado, reclaman que el proceso de elaboración sea más abierto e implique de forma imprescindible las personas que trabajan este tema de manera directa, en su cotidianidad.

A veces, cuando se hacen estos documentos, tendrían que participar las personas que están a pie de calle ¿no? como decimos siempre, porque al final hay que hacer los protocolos... Pero ya no solo de matrimonio forzado, sino de cualquier ámbito, cuando hay un protocolo yo creo que se tiene que escuchar mucho a la gente que está en contacto directo con ello. Por eso, porque al final debe ser una eina [herramienta] facilitadora, no una herramienta que te haga decir «buf, bueno yo lo dejo aquí con el protocolo del CAP, con el de incendios y con el... no sé qué. Yo lo dejo aquí y ya». Porque al final si no, es más fácil que nos llamen [... y ya atendemos nosotras. (Entrevista 2 – Técnica en integración social.)

En este sentido, los protocolos deben tener el objetivo de simplificar el trabajo de los/las profesionales, a la vez que servirles de apoyo en situaciones de resolución complicada. Como el protocolo interdisciplinario publicado por la Generalitat de Catalunya es muy reciente (2020) todavía no ha llegado a todos los ámbitos, que a veces se rigen por otro tipo de políticas internas, cosa que hace difícil la difusión masiva del documento.

Hay actualmente, hace menos de un año o un año, sé que la Generalitat, que es el que en teoría localmente nos basamos, ha sacado o ha trabajado un protocolo igual que el de mutilación genital y no me ha dado



tiempo a mirarlo desde aquí... No tenemos uno local establecido y tampoco hemos empezado... Nos falta, estamos iniciando el trabajo con el tema de matrimonis forçats [matrimonios forzados] a nivel... a raíz de tener este protocolo. Porque también hay reuniones comarcales, es decir que a nivel comarcal también se está trabajando en esta línea, con el tema sobre todo de género, porque creemos que es un problema totalmente de género. (Entrevista 12 - Educadora social en un ayuntamiento.)

Así lo expresa también una profesional de la salud que piensa que debería ser el proveedor principal de salud en Cataluña (Institut Català de la Salut) quien tendría que proporcionarle los documentos referentes a los matrimonios forzados. Ella conoce el primer protocolo que se elaboró, destinado a los servicios de seguridad ciudadana.

Yo, si el ICS tiene alguno, eh... Yo no lo he visto. O sea, a ver, porque a veces el ICS tiene protocolos y no nos llegan a todos, no me atrevo a decir si existe o no existe. Yo no lo he visto, este protocolo. A lo mejor hablas con mi trabajadora social y te dice que sí, porque a veces estas cosas las pasan primero a treball social [trabajo social] ¿vale? Sí que sé que existe algo, porque también leí, pero a nivel de seguridad, a nivel de Mossos. (Entrevista 8 - Médica de familia.)

Por otro lado, hay que tener en cuenta la gran presión asistencial a la que están sometidos ciertos sectores de los servicios públicos, hecho incrementado recientemente por la crisis del Covid-19. En un contexto precarizado, la mayoría de profesionales se centran en atender las peticiones que le llegan de manera diaria y les es difícil encontrar tiempo para leer documentos concretos.

Si no tienes la sensibilización... Exacto. Como no está en nuestro día a día, pues a veces no existe, ¿no? Este problema. Si no viene el paciente y te lo explica. Sí, sí, es así, eh, en la consulta es así. (Entrevista 8 - Médica de familia.)⁸

Por esta razón, la publicación del protocolo debería ir acompañada de una serie de formaciones para dar a conocer los matrimonios forzados y las principales claves para su correcto abordaje.

Yo creo que lo primero es que estén formados ¿no? y formadas en el tema de los matrimonios forzados. Porque en muchos casos sean profesionales de SIADS o SIES es que a lo mejor no tienen la... no han recibido ninguna formación. O, bueno, profesionales de otros ámbitos. Ahora digo SIADS o SIES, pero sea de... bueno, de Mossos d'Esquadra ¿no?, cuerpos policiales, del sistema judicial, eh... De cualquier sector. Servicios Sociales, Educación y Sanidad ¿no? Que para mí son los dos claves. Eh... creo que primero formación, para que sepan, vale, qué es un matrimonio forzado, qué factores de riesgo, cómo podemos detectarlo... Primero esto, porque es que, si no, no vas a poder detectar. Y creo que sí que, en Cataluña, vale, tenemos los protocolos ¿no? Y con los factores de riesgo, te pueden explicar... Pero, vale, si no haces, por ejemplo, una formación obligatoria sobre el tema, ¿quién se va a leer este protocolo? ¿No? Como el último que tenemos de 2020 ¿no? (Entrevista 10 - Técnica de investigación del Grupo Antígona.)

Otra de las profesionales entrevistadas, admitía que desde el inicio del servicio tuvieron claro que tenían que formarse de forma específica en este tema:

Es que básicamente han sido más las formaciones, porque tenemos la persona en directo, por decirlo así y podemos preguntar o incluso con los contactos de llamar directamente a la organización. [...] Pero nos ha

8 Original en catalán, traducción de las autoras. Texto original: «Si no tens la sensibilització... Exacte. Com que no està en el nostre dia a dia, doncs a vegades no existeix, no? Aquest problema. Si no ve el pacient i te l'explica. Sí, sí, és així, eh, a la consulta és així». (Entrevista 8 - Médica de familia.)



servido mucho más una formación en línea para poder intervenir o a tener en cuenta que no... que no protocolos escritos. (Entrevista 11 - Psicóloga de un SIE.)

En algunos sectores, no es suficiente con ofrecer un curso sobre la materia, sino que hay que asegurarse que los/las profesionales referentes en este tema tienen el tiempo necesario para asistir, dotando con carácter de obligatoriedad estas formaciones clave.

¿Sabes qué pasa con estas formaciones? Que te la envían como un curso más. Te llega un correo «hay esto». Claro, te tienes que pedir el día... No son formaciones obligatorias para todos, tienes que tener cierto interés para apuntarte. Entonces, claro, bueno, pasa como con los cursos de mutilación [mutilación genital femenina], ¿no? Que son pocos los que se apuntan y ya está. Otra cosa es que digan «Hemos sacado este protocolo» y entonces sí que este protocolo, pum, lo hacen extensivo, y ya creen que enviándote un mail... Pero claro, después es que también te tienes que leer este protocolo, ¿no? Y los profesionales van como van y más ahora. Pero, bueno, también te tengo que decir que depende de la zona. [...] Ellos tienen toda la población inmigrante y quizás lo tienen mucho más... Sí que si lo necesitas en tu día a día, te buscas más la vida, supongo. Supongo que mis compañeros, si preguntáramos a mis doce compañeros, los médicos que tenemos, yo creo que te dirían lo mismo que yo, que no... no se han encontrado ningún caso, porque seguro que lo hubieran comentado, y que no tienen ninguna formación. Pero depende mucho de la zona donde estás, ¿no? (Entrevista 8 - Médica de familia.)⁹

Otras apreciaciones al respecto opinan que el documento por sí solo no es lo suficientemente claro o práctico para los/las profesionales, cuestión que probablemente pueda solucionarse con formación, donde se pueden aclarar las dudas y remarcar los puntos más importantes.

Somos un poquito críticas con el protocolo, precisamente porque desde la intervención vemos que este protocolo no refleja, a nuestro modo de entender, no refleja bien lo que debería de ser. Es decir, una persona que sea totalmente ajena, a lo mejor mira el protocolo y no le queda muy claro realmente qué es lo que tiene que hacer si se encuentra con un caso, ¿no? (Entrevista 2 – Técnica en educación social.)

En general, el «Protocolo para la prevención y el abordaje del matrimonio forzado en Cataluña» de 2020 constituye un avance en diferentes aspectos (ver bloque 2) y hay que dar tiempo para que se pueda implementar el plan formativo que lo acompaña. Evitando así que se utilice «de forma reactiva, activándolo en el nivel 4 (actuación urgente) y dejando de lado los anteriores (prevención, detección y actuación no urgente) y el posterior (recuperación)» (Fundación Wassu-UAB, 2018: 29), como ocurrió con el Protocolo de actuaciones para prevenir la mutilación genital femenina elaborado por la Generalitat de Catalunya. Por ese motivo es importante reivindicar desde el inicio la importancia de los procesos evaluativos y la transparencia de sus resultados para que se pueda abrir el diálogo entre diferentes actores sociales (profesionales, comunidades, academia, etc.).

⁹ Original en catalán, traducción de las autoras. Texto original: «Saps què passa amb aquestes formacions? Que te l'envien com un curs més. T'arriba un correu "hi ha això". Clar, t'has de demanar el dia... No són formacions obligatòries per tothom, has de tenir cert interès per apuntar-te. Llavors, clar, bueno, passa com amb els cursos de mutilació, no? Que són pocs els que s'apunten i ja està. Una altra cosa és que diguin "Hem tret aquest protocol" i llavors sí que aquest protocol, pum, el fan extensiu, i ja creuen que enviant-te un mail... Però clar, després que també t'has de llegir aquest protocol, no? I els professionals van com van i més ara. Però, bueno, també t'haig de dir que depèn de la zona. [...] Ells tenen tota la població immigrant i potser ho tenen molt més... Sí que si ho necessites en el teu dia a dia, et busques més la vida, suposo. Suposo que els meus companys, si preguntéssim als meus dotze companys, els metges que tenim, jo crec que et dirien el mateix que jo, que no... no s'han trobat cap cas, perquè segur que ho haguessin comentat, i que no tenen cap formació. Però depèn molt de la zona on estàs, no?» (Entrevista 8 - Médica de familia.)



Hay que ver si está funcionando. Yo valoro que es muy completo, más que los anteriores, han recogido todo lo que había en los protocolos anteriores y es más amplio. También se definen los niveles de riesgo: no urgente, urgente, si existe sospecha... Eso está bien. Pero bueno, hay que ver ¿no? ¿Están detectando más? ¿Han recibido más formación? ¿Realmente se están coordinando? (Entrevista 10 - Técnica de investigación del Grupo Antígona.)¹⁰

Como apunta esta informante, es muy importante seguir trabajando el tema, hacer seguimiento y evaluación de las herramientas creadas y las formaciones impartidas, porque es una cuestión que ha quedado invisibilizada durante mucho tiempo, lo que añade complejidad al asunto. En este sentido, la coordinación entre diferentes servicios es un punto clave para poder garantizar la atención holística de las necesidades de jóvenes y mujeres, ofreciéndoles la ayuda que necesitan para poder salir de situaciones de violencia y reivindicar sus derechos.

A ver, los protocolos son útiles para ordenar, ¿no? Para ordenar a todos los que intervenimos en el espacio administrativo. De cara a las personas que realmente estamos valorando en ese protocolo, a veces es más indirecto. Lo que funciona son las redes, las redes de comunicación entre las diferentes administraciones. (Entrevista 3 - Asesora jurídica de un SIAD.)

Coordinación entre servicios

Según la información proporcionada en las diferentes entrevistas, en Cataluña existe una buena red de servicios públicos de atención a la mujer y a la violencia de género, reforzada por algunas entidades del tercer sector. En este sentido, frente a la amplia variedad de profesionales que pueden abordar los matrimonios forzados desde diferentes ámbitos, la coordinación entre instituciones es clave, ya que una mujer o una joven en situación o riesgo de matrimonio forzado va a necesitar varios recursos. Este es uno de los objetivos del protocolo creado por la Generalitat y del impulso que se está dando a las Mesas de abordaje de la MGF,¹¹ donde se propone que empiecen a trabajar también el tema de los matrimonios forzados.

[Hablando sobre los/las profesionales] Hay casos que nos cuentan en que, por ejemplo, se encontraron solos o no sabían con quién coordinarse o con quién hablar o qué recursos existen o esa falta de información que en ese momento no tenían y que se hace más difícil poder intervenir y poder tomar decisiones ¿no? [...] Y luego en el poder establecer un circuito de intervención y unas acciones concretas que realizar cuando nos encontramos con un caso. Al mismo tiempo, el poner cara, en el caso de esos municipios en los que no hay una estructura concreta, poner cara y ver con qué profesionales puedes contactar y a quién puedes llamar si te encuentras un caso y eres la técnica de servicios sociales y necesitas un recurso habitacional o un recurso de acompañamiento psicológico, con qué compañera puedes hablar, con qué recurso ¿no? Y saber que esos casos concretos de matrimonio forzado, por ejemplo, también se tratan desde estos otros servi-

¹⁰ Esta cita se ha parafraseado para una mejor comprensión del lector.

¹¹ Recomendamos consultar el «Informe de Evaluación del modelo de la Generalitat de Cataluña 2002-2018», publicado por la Fundación Wassu-UAB y basado en la tesis doctoral de la doctora Aina Mangas publicada en 2017 (*Una mirada caleidoscópica sobre la mutilación genital femenina en Cataluña. Leyes, protocolos, actuaciones punitivas e intervenciones preventivas: dos modelos de intervención ante la MGF: a un lado del muro: el modelo de la Generalitat de Catalunya - al otro lado del muro, el modelo Wassu*). En ambas publicaciones se recoge la evaluación que se ha hecho de las Mesas de abordaje de la MGF en Cataluña y se incide en la necesidad de: evitar crear espacios de coordinación nuevos en los municipios si ya hay otros que están funcionando bien (como, por ejemplo, las Mesas de Infancia) y asegurar que las Mesas no se conviertan en espacios de control donde se vulneren otros derechos (como el derecho a la intimidad) ni que propicien las intervenciones de carácter más bien punitivo (judicialización de los casos).



cios que ya existen en el municipio. O que desde el instituto sepan que desde el SIAD también se puede hacer ese acompañamiento a esas jóvenes [...] y el poder compartir esa información ¿no? Que muchas veces [...] es una familia que puede ser que otros servicios ya han tratado y que te pueden ayudar también a hacer... a tener esa visión más global de la situación que puede estar viviendo esa chica. (Entrevista 1 - Técnica de prevención de violencias machistas.)

En algunos casos, el trabajo en red se hace indispensable para la atención plena de las mujeres y posibilita llegar más lejos, a pesar de las limitaciones que pueda tener una entidad en concreto.

De hecho, el éxito de las intervenciones que hacemos, es precisamente esta metodología de trabajo en red. Nosotras somos una entidad muy chiquitita que por supuesto no disponemos a nivel propio de todos los recursos que estas chicas puedan necesitar en todas las áreas de su vida. O sea, si nosotras no pudiéramos trabajar en red con entidades sociales como Cáritas, Cruz Roja, con temas de formación como escuelas de adultos, institutos, universidades... en temas de seguridad con Mossos d'Esquadra, policía local y tal, en temas de habitatge [vivienda] con... Es decir, si no pudiéramos tener todo este trabajo en red, evidentemente nosotras, por nosotras mismas, no podríamos proporcionar todo lo que necesitan estas chicas. Es decir, el trabajo en red es lo que garantiza o lo que proporciona el éxito en los procesos que se hacen desde nuestra entidad. (Entrevista 2 - Técnica en educación social.)

En algunos servicios públicos, la coordinación ya es una dinámica establecida desde hace años, hecho que favorece la comunicación y el diálogo en casos más complejos o que se deben abordar desde diferentes perspectivas.

[...] Con las compañeras del SIE que estamos allí pasillo por pasillo, con las compañeras de Generalitat también se ha colaborado y se colabora de manera habitual en estos ámbitos. Por ejemplo, con esta señora para intentar después conseguir una casa de acogida, que se hace a través de las trabajadoras sociales del ayuntamiento ¿vale? No lo pedimos directamente nosotras, sino que lo piden las trabajadoras sociales. (Entrevista 3 - Asesora jurídica de un SIAD.)

En otros casos, vemos que la coordinación se realiza con toda una red de servicios especializados muy amplia, siempre teniendo en consideración aquellos servicios que la mujer o la joven pueda necesitar o a los que ya haya acudido anteriormente.

[Menciona que se coordinan con la EAIA,¹² Servicios Sociales, colegios, SICAR¹³ y continúa:] Bueno, y hospitales. El CAP¹⁴ y los hospitales. También con... con el CSMA,¹⁵ si la madre o la mujer está vinculada al CSMA, también. Y el SIAD también, porque a veces como nos las derivan de allí, pues seguimos en contacto siempre con ellos. Si la mujer está implicada sí, sino no. Pero si... Como en cualquier servicio que la mujer esté en contacto de toda la red de salud, siempre intentamos estar en contacto. Y más o menos sería esto. Porque en tema Mossos también, pero eso es en caso que ella decida ir a denunciar la violencia y todo. Pero no como matrimonio forzado, aquí ya vamos por vía judicial, y eso ya es la abogada y como mucho contacto con Justicia. O con los abogados que les llevan, también. Pero, sobre todo, esto de la red de salud. Esto: Servicios Sociales, EAIA, CSMA, hospitales, el CAP y los colegios. Básicamente. (Entrevista 11 - Psicóloga de un SIE.)

12 EAIA: Equips d'Atenció a la Infància i l'Adolescència [Equipos de Atención a la Infancia y la Adolescencia].

13 SICAR cat es la respuesta institucional de Religiosas Adoratrices para apoyar a las mujeres relacionadas con entornos de prostitución y/o aquellas que han sido víctimas de la trata de seres humanos para su explotación sexual.

14 CAP: Centres d'Atenció Primària [Centros de Atención Primaria].

15 CSMA: Centre de Salut Mental d'Adults [Centro de Salud Mental de Adultos].



La derivación a otros servicios también es una cuestión clave que no se puede realizar de forma correcta si no se conocen los diferentes recursos disponibles en el territorio ni hay contacto y coordinación con ellos. Así lo explica una informante:

[...] También saber a quién derivamos, si sabemos que no podemos nosotras, hay que hacer red. Y como SIE al inicio también fue «hay que hacer red con los servicios que tengamos alrededor». [...] Depende de cómo sea [el caso] tenemos previsto pasar el contacto a SICAR y que sea SICAR quien se ponga en contacto con ellas y entonces que el trabajo previo lo hagan con ellas y después, si ellas quieren, vuelven aquí al SIE y trabajamos la violencia. (Entrevista 11 - Psicóloga de un SIE.)

Incluir a otros/as profesionales y planificar una intervención conjunta es especialmente importante en los casos que llegan a los cuerpos de seguridad, ya que su función es muy concreta y se encuentra limitada al ámbito penal.

[...] Nosotros este trabajo social no lo podemos hacer, ¿no? Nosotros hacemos la parte de: hasta aquí, a partir de ahora ya es penal y yo tengo que hacer una instrucción sobre esto que está pasando, ¿no? [...] Nosotros tenemos unos conocimientos policiales para llevar a término esta investigación y para poder informar de todo al juzgado teniendo en cuenta que se está trabajando desde diferentes vertientes, con esta familia también. Claro, y entonces la parte social tiene que tener un trabajo, ¿no? De tener una buena mediadora, de tener una persona pues que a nivel de idioma pueda conectar con la familia, porque muchas veces el idioma es complicado ¿no? De entendernos. A pesar de que haya una traducción, no puede ser una traducción directa de Google, sino que tiene que ser alguien que entienda qué significa para esa familia, el matrimonio, ¿vale? Hay todo un trabajo social atrás que no lo puede hacer un policía, ¿vale? Lo tiene que hacer un educador social por parte de la niña, un trabajador social por parte de los padres, ¿vale? Entonces por eso es tan importante, y así lo tenemos recogido, que haya un trabajo en red, siempre que se conozca un caso, si es un caso de riesgo que tenemos que actuar sí o sí, si no, se puede trabajar a través de servicios sociales y mirar a ver cómo gestionar esta situación para que la niña no tenga que irse de casa, o la chica, ¿vale? (Entrevista 5 - Mosso d'Esquadra del GAV.)¹⁶

Estrategias y buenas prácticas

En general, todas las personas entrevistadas reconocen que la formación es un aspecto fundamental para mejorar la detección, el registro y el abordaje de los casos de matrimonios forzados que se pueden encontrar durante su trayectoria profesional. En concreto, destaca la formación intercultural como una herramienta básica para poder ampliar la mirada y atender a las familias de distintos orígenes culturales de manera adecuada.

¹⁶ Original en catalán, traducción de las autoras. Texto original: «[...] Nosaltres aquest treball social no el podem fer, no? Nosaltres fem la part de: fins aquí, a partir d'ara ja és penal i jo he de fer una instrucció sobre això que està passant, no? [...] Nosaltres hem de tenir uns coneixements policials per dur a terme aquesta investigació i per poder informar de tot al jutjat tenint en compte doncs que s'està treballant des de diferents vessants, amb aquesta família també. Clar, i llavors la part social ha de tenir una feina, no? De tenir una bona mediadora, de tenir una persona pues que a nivell d'idioma pugui connectar amb la família, perquè moltes vegades l'idioma és complicat no? D'entendre'ns. Malgrat hi hagi una traducció, no pot ser una traducció directa de Google, sinó que ha de ser algú que entengui què significa per aquella família, el matrimoni, val? [...] Hi ha tota una feina social a darrera que no ho pot fer un policia, val? Ho ha de fer un educador social per part de la nena, un treballador social per part dels pares, val? Llavors per això és tan important, i així ho tenim recollit, que hi hagi un treball en xarxa, sempre que es conegui un cas d'aquests, per veure què està passant, si realment és un cas de risc, si és un cas de risc que hem d'actuar sí o sí, si no, es pot treballar a través de serveis socials i mirar aviam com gestionar aquesta situació perquè la nena no hagi de marxar de casa, o la noia, val?» (Entrevista 5 - Mosso d'Esquadra del GAV.)



Yo por mi parte diría en primer lugar el tema de la interculturalidad, ¿no? El tema de las religiones y las culturas y tal, y todo el tema de perspectiva de género y violencia de género. Así como súper importante, para mí sería esto. Después claro, muchas otras cosas, pero básico, básico esto. (Entrevista 2 - Técnica en educación social.)

Este tipo de conocimientos que favorecen los procesos de deconstrucción de ideas preconcebidas y prejuicios permiten que los/las profesionales pierdan el miedo a hacer intervenciones con familias migrantes y utilicen las herramientas personales adquiridas en otras ocasiones.

A veces hay casos en que [los/las profesionales] están más ansiosos o se sienten un poco más perdidos. A veces, bueno las experiencias que tengo, esa familia o esa chica con la que están delante es de origen migrante o tiene este background cultural, este background migrante. Entonces, ese elemento, es como que crea esa sensación de ansiedad, de inseguridad, de no saber exactamente cómo intervenir. Cuando muchas veces también nos encontramos que... No al eliminar, sino al tratar ese elemento como un elemento más que forma parte de la vida de esa persona, es mucho más fácil la intervención. (Entrevista 1 - Técnica de prevención de violencias machistas.)

Dejar atrás las creencias racistas que impregnan nuestra sociedad facilita centrarse en el caso concreto de la persona que se tiene delante y comprender su situación de forma holística, desde el respeto por su cultura y su forma de entender la vida. Este ejercicio empático debería estar en la base de cualquier intervención con jóvenes o mujeres, que tengan un *background* cultural diferente y se encuentren en situación o riesgo de matrimonio forzado u otras formas de violencia de género.

Si yo tengo muy claro que ella tiene que ser el centro de su propio proceso, todo lo demás, da igual... No hay un protocolo a seguir y tú tienes que encajar en este protocolo porque el protocolo lo marcan ellas. [...] Ahora, de momento, poniéndola a ella en el centro y haciéndola como agente directa sobre las decisiones que toma sobre su vida, no tenemos intención de cambiar al menos esta estrategia de intervención con ellas. Ellas están bien, ellas se sienten cómodas y cuando no es así, nos lo dicen. Por lo tanto, aquí, nos adaptamos también a la situación. O a veces lo detectas tu, eh, que dices «quizás aquí... quizás se ha sentido juzgada, paro y no». Pero, claro, partiendo de la base que yo no te juzgaré realmente, sino que eres tú. Yo te pondré como centro de tu vida y yo te empoderaré en todo caso para que tú, con toda la información que tienes, seas capaz de decidir no la mejor opción sino esa opción mejor adaptada en tu caso. (Entrevista 11 - Psicóloga de un SIE.)¹⁷

El segundo paso en esta dirección sería facilitar espacios de encuentro y empoderamiento dentro de la misma comunidad, donde puedan ayudarse las unas a las otras y ofrecerse la información que necesiten. Aquí encontramos también la voluntad de romper con dinámicas asistencialistas que responden al complejo del *salvador/a blanco/a*, fomentando el apoyo entre iguales y superando la dicotomía *nosotras – las otras*, que se encuentra en la base de muchas intervenciones.

17 Original en catalán, traducción de las autoras. Texto original: «*Si jo tinc molt clar que ella ha de ser el centre del seu propi procés, tot lo altre, dóna igual... No hi ha un protocol a seguir i tu has d'encaixar en aquest protocol perquè el protocol el marquen elles. [...] Ara, de moment, posant-la a ella al centre i fent-la com agent directa sobre les decisions que pren sobre la seva vida, no tenim intenció de canviar almenys aquesta estratègia d'intervenció amb elles. Elles estan bé, elles se senten còmodes i quan no és així, ens ho diuen. Per tant, aquí, ens adaptem també a la situació. O a vegades ho detectes tu, eh, que dius "potser aquí... potser s'ha sentit jutjada, paro i no". Però, clar, partint de la base que jo no et jutjaré realment, sinó que ets tu. Jo et posaré com a centre de la teva vida i jo t'empoderaré en tot cas perquè tu, amb tota la informació que tens, siguis capaç de decidir no la millor opció sinó aquella millor adaptada al teu cas».* (Entrevista 11 - Psicóloga de un SIE.)



[...] Necesitaríamos hacer este cambio social. [...] Y siento que lo tendríamos que hacer desde el espacio de trabajo de iguales. Es decir, no desde el espacio «persona blanca, técnica, bla bla» que siguen o que vamos a hacer, ¿vale? Sino que... Las agrupaciones, por ejemplo, sí que había alguna entidad en Girona, que trabajaba... que empezó a trabajar el tema de mutilación genital femenina y que trabajaba otros ámbitos, también de violencia, etc. Y lo hacían entre iguales, ¿vale? Y quien dirigía la red, eran personas que se habían escogido entre ellas para la gestión. Yo pienso que ese es el camino, nosotras no tenemos la solución, porque la solución somos todas. (Entrevista 3 - Asesora jurídica de un SIAD.)

El trabajo con las madres es un primer paso de acceso a la comunidad, considerándose el principal actor social al que hay que formar y sensibilizar con el objetivo de desarrollar intervenciones conjuntas que permitan abrir el diálogo sobre las violencias de género intergeneracionales, es decir, aquellas ejercidas por las madres o padres (u otros miembros de la familia) hacia sus hijas. Esta propuesta permite abordar y trabajar el impacto transgeneracional producido por el proceso migratorio (Sluzki, 1979) reconstruyendo puentes de diálogo entre hijas y madres, que pueden estar fracturados por la doble socialización y, en muchos casos, la doble identidad que viven las «segundas generaciones».

Trabajar con las madres, que ahora empezamos a hacerlo, porque queríamos escucharlas, ¿no? Queríamos saber qué piensan, qué siente esa persona, por lo que decíamos ¿no? A través de formaciones que recibimos en psicoterapia, hemos entendido cómo pueden llegar a pensar así, ¿no? Pues necesitábamos saber qué piensan estas mujeres, qué sienten ellas, porque la verdad que ha de ser muy duro también para ellas. (Entrevista 2 - Técnica en integración social.)

A un nivel más general, encontramos el trabajo transnacional con las comunidades y familias que viven en origen. Desde las instituciones, construir puentes con los representantes de otros países permite abordar los casos de riesgo de forma más completa, incluso cuando no se encuentran en el territorio español o catalán. A pesar de este primer acercamiento, sería interesante para poder desarrollar un trabajo preventivo en profundidad, construir iniciativas como, por ejemplo, el Observatorio Transnacional que alberga la Fundación Wassu-UAB en el ámbito de la MGF, combinando la investigación en terreno y la transferencia del conocimiento en cascada a diferentes actores sociales y generando cambios respetuosos con la cultura.

[El trabajo transnacional] es una idea y un objetivo que tenemos en mente y que creemos que también es necesario, sobre todo en estos casos en que una de las partes no se encuentra aquí, ¿no? Y que por el solo hecho de que una de las partes no está aquí, no significa que no debamos intervenir o que esa intervención se quede en el aire suspendida, ¿no? (Entrevista 1 - Técnica de prevención de violencias machistas.)

La mayoría de las veces, cuando se preguntaba por la participación de la familia residente en los países de origen, las profesionales no sabían el grado de implicación que había tenido en los casos concretos, pero sí detectaban una presión social que a veces era más fuerte por parte de los miembros de la comunidad que no habían migrado, en comparación con aquellos que residían en Cataluña. A pesar de la visión hegemónica de estos países donde los matrimonios forzados están más aceptados socialmente, también hay experiencias de disidencia y resistencia que son muy importantes escuchar y recoger.

Tenemos incluso un caso que fue la misma abuela en el país de origen que le dijo «no vengas, no la traigas porque la quieren casar» ¿vale? Entonces imaginaros, o sea te puedes encontrar la presión de allí o incluso al revés, ¿no? que la abuela diga «no, no, mi nieta que está allí, yo quiero que estudie, no la traigas porque van a estar presionándote» (Entrevista 2 - Técnica en integración social.)



El cambio real será posible si se supera la cultura de la ayuda presente en nuestra sociedad y se empieza a confiar en el poder de tomar decisiones informadas que tienen todas las mujeres, dejando a un lado los prejuicios racistas y clasistas. Solo renovando la imagen imperante de las mujeres migrantes se podrá empezar a trabajar desde otro paradigma, poniéndolas en el centro, como explicaba una de las profesionales, y actuando de la manera que sea mejor para cada persona en cada contexto concreto.

Cuando reflexionamos sobre la cultura y la identidad cultural de las mujeres inmigradas, y las contrastamos con la imagen que de ellas tenemos, lo primero que salta a la vista es el escaso conocimiento que tenemos de nuestra propia cultura, la escasa conciencia que tenemos de nuestra propia identidad cultural. Cuando accedamos a una conciencia de lo propio, entonces podremos abordar con lucidez aquello que define al otro, entonces veremos cómo nuestro marco de referencia cultural actúa como filtro distorsionador de la imagen que tenemos de la identidad de las mujeres inmigradas. (Bermúdez & Kaplan, 2004: 32).

Este ejercicio de sororidad también tiene que servir para detectar cómo formas de violencia de género que se consideran ajenas se pueden producir en el contexto cultural español. En este sentido, hay que visibilizar los casos de matrimonios forzados sobrevenidos y remarcar que hay muchas mujeres que se casaron por decisión propia y con amor, que actualmente sufren violencia de género y no pueden deshacer la unión o salir de la situación. Es importante que estos casos también se empiecen a contabilizar como matrimonios forzados para evitar la estigmatización de culturas concretas o, incluso, países donde hay datos que demuestran que se realiza.

3.5. Conclusiones

Hablar de matrimonios forzados es visibilizar una problemática social que ha quedado relegada a un segundo plano de la agenda política. Por este motivo, es imprescindible seguir desarrollando estudios y estrategias que permitan conocer el fenómeno y mejorar las actuaciones. Uno de los aspectos importantes es la recogida de datos sistemática, fomentando que las entidades que realizan la atención directa registren las cifras y establezcan la logística para poder unificarlas.

A partir de aquí, hay dos caminos clave que se deben emprender de forma paralela: la prevención y el abordaje. La prevención se tiene que entender de manera holística, comprendiendo todas las acciones necesarias para que la práctica de los matrimonios forzados vaya disminuyendo progresivamente.

Esto implica sensibilizar a la ciudadanía, en general, sobre los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres, demostrando que, aunque este tipo de prácticas ocurren, todas las personas deben poder escoger sobre su vida. Se debe ampliar la mirada y empezar a trabajar desde la raíz, desdibujando las desigualdades socioeconómicas que impregnan la sociedad y sitúan a algunos colectivos en situaciones de precariedad extrema, en las cuales se encuentran expuestos a todo tipo de violencias. Sin justicia social e igualdad, es difícil hablar de las necesidades de las mujeres que sufren matrimonios forzados.

Poner a las mujeres en el centro de su propia vida y respetar sus decisiones informadas es un proceso básico para poder empezar a trabajar de manera más horizontal. Dejar atrás las frases de «debemos empoderar a las mujeres migrantes» para empezar a empoderarnos mutuamente, en espacios seguros donde haya confianza y respeto.

El primer paso para poder cambiar las dinámicas de poder arraigadas es tomar conciencia de cómo afecta el patriarcado al desarrollo de los roles sociales y los caminos vitales de las mujeres, descubriendo las diferentes formas de violencia de género existentes. En este sentido, es imprescindible empezar a incluir a los hombres en el debate, sin olvidar los espacios propios de mujeres, don-



de estas pueden compartir sus experiencias de una manera más relajada, se debe interpelar al colectivo masculino para que reconozcan privilegios y de-construyan relaciones jerárquicas.

Respecto al abordaje, se debe garantizar que existan recursos suficientes para atender a todas las mujeres con calidad. Los acompañamientos deben ir más allá de la parte emocional y psicológica, atendiendo también las necesidades materiales para que las personas en situaciones de violencia de género puedan desarrollar una vida plena.

Todos los recursos y profesionales que trabajen en primera línea en el abordaje de los matrimonios forzados deben tener, imprescindiblemente, formación en perspectiva de género e intercultural, para dar respuesta de forma adecuada a las especificidades de cada caso.

El trabajo simultáneo en estas dos direcciones debería permitir reparar los vínculos entre las familias y las chicas o mujeres en algunos casos. Esta es una petición que aparece en muchas ocasiones, ya que algunas jóvenes no quieren romper el vínculo con su familia y, todavía menos, iniciar un proceso judicial en su contra, hecho que reduce, en gran medida, el número de denuncias que se terminan interponiendo por matrimonio forzado. Es imprescindible atender los vínculos afectivos y el gran impacto emocional que este proceso de empoderamiento tiene para las jóvenes que rompen con los mandatos de su comunidad.

El trabajo con matrimonios forzados suele recaer sobre las entidades y organismos no gubernamentales, que juegan un papel primordial en la prevención y abordaje de casos. Para superar las limitaciones generadas por la falta de recursos humanos y económicos, es preciso que las distintas administraciones aseguren financiación a las entidades, garantizando que los proyectos puedan mantener la continuidad necesaria y simplificando las tareas burocráticas que están asumiendo las mismas técnicas que realizan la atención. Por otro lado, la difusión y accesibilidad a los servicios debe ser un esfuerzo compartido entre el sector privado y el público, para asegurar una asistencia más completa y sólida en cuanto a los medios existentes.

Por este motivo, los Gobiernos deben asumir su responsabilidad y elaborar políticas públicas con perspectiva holística que permitan abordar los problemas de forma contextualizada, incluyendo a todas las personas que se pueden ver afectadas. En ese sentido, la perspectiva de género e interseccional no puede quedar relegada a ciertos temas o departamentos, como, por ejemplo, los de igualdad, sino que debe estar presente en todas las consejerías y ministerios.

Tejer redes de intercambio y puentes con otras zonas del territorio español permitirá compartir el conocimiento y las experiencias desplegadas inicialmente en Cataluña durante estos años, también favorecerá el intercambio de buenas prácticas, así como la evaluación de experiencias que no han sido exitosas o que no han tenido el impacto deseado, el desarrollo de herramientas para profesionales y la mejora de los servicios para mujeres en situación de violencia de género, en concreto, los matrimonios forzados.



4



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arlettaz, Fernando & Gracia, Jorge (2016). «Los matrimonios forzados como una manifestación de violencia de género.» *Laboratorio de Sociología Jurídica*, pp. 7-21.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en línea en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf [Consultado el 6 de mayo de 2021].
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1962). «Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y el registro de matrimonios.» Artículos 1 y 3. Disponible en línea en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minimumageformarriage.aspx> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2015). Resolución n.º 69. Matrimonio infantil, precoz y forzado. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9953.pdf?view> [Consultado el 7 de junio de 2021].
- Barcons, Maria (2018). *Los matrimonios forzados en el Estado español: un análisis socio-jurídico desde la perspectiva de género*. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Bermúdez, Kira & Kaplan, Adriana (2004). «Mujeres, diversidad y diálogo: de caminos y fronteras.» *Asparkia: investigación feminista*, (15), pp. 27-41. Retrieved from <https://raco.cat/index.php/Asparkia/article/view/108708> [Consultado el 29 de noviembre de 2021].
- Boyden, Jo; Pankhurst, Alula & Tafere, Yisak (2012). «Child protection and harmful traditional practices: female early marriage and genital modification in Ethiopia.» *Development in Practice*, 22(4), pp. 510-522.
- (2013). «Harmful traditional practices and child protection: contested understandings and practices of female child marriage and circumcision in Ethiopia.» *Young Lives*.
- Canto, Jesús María; Perles, Fabiola & San Martín, Jesús (2014). «The role of right-wing authoritarianism, sexism and culture of honour in rape myths acceptance.» *Revista de Psicología Social*, 29(2), pp. 296-318.
- Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) (2020). «Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2016-2020.» Gobierno de España, Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Seguridad. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/11389243/Balance+estad%C3%ADstico+trata+y+explotaci%C3%B3n+seres+humanos+2016-2020.pdf/b52d26fd-43cb-4b29-85a5-fa65e87375dd> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Circular 5/2011, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración. Publicada por la Fiscalía General del Estado, con referencia FIS-C-2011-00005. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2011-00005.pdf [Consultado el 4 de junio de 2021].
- Comisión Europea (2011). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el refuerzo de los derechos de las víctimas en la UE. Bruselas, 18 de mayo de 2011, 274 final. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011DC0274&from=EN> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Comisión Europea (2020). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones referente a la estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020-2025). Bruselas, 24 de junio de 2020, 258 final. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0258&from=ES> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Comisión institucional de seguimiento de los protocolos contra la violencia doméstica en las comarcas de Girona (2014). «Protocolo para el abordaje de los matrimonios forzados.» Girona: Generalitat de Catalunya. Disponible en: https://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/docs/vm_protocol_matrimonisforcats_girona_ES.pdf [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Consejo de Derechos Humanos (2014). «Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado.» Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=53999c494> [Consultado el 18 de mayo de 2021].
- Consejo de Europa (2011). «Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.» Estambul: Council of Europe Treaty Series, n.º 210. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Consejo General del Poder Judicial (2020). *Informe Anual sobre Violencia de Género*. Madrid.
- Diop, Nafissatou Jocelyn; Moreau, Amadou & Benga, Helene (2008). «Evaluation of the Long-term Impact of the TOSTAN Programme on the Abandonment of FGM/C and Early Marriage: Results from a qualitative study



- in Senegal.» Disponible en: http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/Pnadh816.pdf [Consultado el 18 de mayo de 2021].
- Ebetürk, Irem (2021). «Global diffusion of laws: The case of minimum age of marriage legislation, 1965-2015.» *European Journal of Cultural and Political Sociology*, pp. 1-35.
- Esteban, Mari Luz; Medina, Rosa & Tavora, Ana (2005). «¿Por qué analizar el amor? Nuevas posibilidades para el estudio de las desigualdades de género.» Comunicación presentada dentro del Simposio *Cambios culturales y desigualdades de género en el marco local-global actual*. X Congreso de Antropología F.A.A.E.E, Sevilla.
- Federici, Silvia (2004). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Fernández del Riesgo, Manuel (1986). «Origen, universalidad y futuro de la familia: Una reflexión antropológica.» *Estudio Agustiniano*, 21(2), pp. 379-403. <https://doi.org/10.53111/estagus.v21i2.647> [Consultado el 30 de noviembre de 2021]
- Fundación Igual a Igual (2019). Estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2019/pdfs/Estudio_Tiempo_Denuncia4.pdf [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Fundación Wassu-UAB (2018). «Informe de evaluación del modelo de actuación de la Generalitat de Cataluña (2002-2018).» Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
- Generalitat de Catalunya (2020). «Protocol per a la prevenció i l'abordatge del matrimoni forçat a Catalunya.» Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Secretaria d'Igualtat, Migracions i Ciutadania. Disponible en: <https://web.gencat.cat/web/.content/Documents/200303-Protocol-matrimonis-forcat-DEFINITIU.pdf> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA) (2018). Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. Second Evaluation Round. Disponible en: <https://rm.coe.int/greta-2018-7-frg-esp-en/16808b51e0> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Group of Experts on Action against Violence against Women and Domestic Violence (GREVIO) (2020). GREVIO's (Baseline) Evaluation Report on legislative and other measures giving effect to the provisions of the Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence (Istanbul Convention). Spain. Disponible en: <https://rm.coe.int/grevio-s-report-on-spain/1680a08a9f> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Igareda, Noelia (2013). «Debates sobre la autonomía y el consentimiento en los matrimonios forzados.» En: *Ciencia de la legislación, Sección Abierta*, Vol. 47, pp. 203-219. Disponible en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2164/2308> [Consultado el 4 de noviembre de 2021].
- (2015). «El problema de los matrimonios forzados como violencia de género.» *Oñati Socio-legal Series*, 5(2), pp. 613-624. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2611913> [Consultado el 18 de mayo de 2021].
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a la aplicación de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo. Bruselas, 11 de mayo de 2020, 188 final. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0188&from=ES> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a la aplicación de la Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección. Bruselas, 11 de mayo de 2020, 187 final. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0187&from=ES> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Jouhki, Jukka & Stark, Laura (2017). *Causes and Motives of Early Marriage in The Gambia and Tanzania. Is New Legislation Enough? Poverty and Development Working Papers*. University of Jyväskylä, Finland.
- Juanola, Lisa; Kassegne, Abeje; Tessema, Dereje; Worku, Belayneh; Mekonnen, Almaz; Deneke, Tensae; Abdella, Dinu & Van der Kwaak, Anke (2021). *Endline report 2020*. «Preventing child marriage, teenage pregnancy and female genital mutilation/cutting in Bahir Dar Zuria and Kewet districts, Amhara region – Results of the Yes I Do programme in Ethiopia.» KIT Royal Tropical Institute.
- Kaplan, Adriana & GIPE/PTP (2017). *Mutilación Genital Femenina: Manual para Profesionales*. Bellaterra: Universidad Autònoma de Barcelona.



- (1998). *De Senegambia a Cataluña. Procesos de aculturación e integración social*. Premio Dr. Rogeli Duocastella, Fundación "La Caixa".
- & Bedoya, María Helena (2009). «Las Mutilaciones Genitales Femeninas: asilo, identidad y derechos humanos.» En: Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi). *Persecución por motivos de género y derecho de asilo: del contexto global al compromiso local. El sistema de asilo español frente a la violación de los derechos humanos de las mujeres y de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales*. Bilbao: Lankopi, S. A., pp. 63-75.
- Karumbi, Jamlick; Gathara, David & Muteshi, Jacinta (2017). «Exploring the Association between FGM/C and Child Marriage: A Review of the Evidence.» *Evidence to End FGM/C Programme Consortium Report*. Nueva York: Population Council. Disponible en: http://www.popcouncil.org/uploads/pdfs/2017RH_FGMC-ChildMarriage.pdf [Consultado el 7 de junio de 2021].
- Lévi-Strauss, Claude (1949). *Las estructuras elementales del parentesco*. Ediciones Paidós.
- Lowe, Mat; Joof, Mamsamba & Rojas, Bomar Mendez (2019). «Social and cultural factors perpetuating early marriage in rural Gambia: an exploratory mixed methods study.» *F1000Research*, 8.
- Mateo, Josep Lluís (2005). «Amores prohibidos: Fronteras sexuales y uniones mixtas en el Marruecos colonial.» En: *Relaciones hispano-marroquíes: Una vecindad en construcción*, pp. 128-161. Ediciones del Oriente y del Mediterráneo.
- Mauss, Marcel (1925). «Essai sur le don. Forme et raison de l'échange dans les sociétés archaïques.» *L'Année Sociologique*. Traducido por Bucci, J. (2009). *Ensayo sobre el don: forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas*. Katz Barpal Editores S. L.
- Merino, Emma (2016). *Sexismo, amor romántico y violencia de género en la adolescencia*. Departamento de Metodología de las Ciencias del Comportamiento. Universidad Complutense de Madrid. Premio de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género a Tesis Doctorales sobre Violencia contra la Mujer. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/Tesis/pdfs/Tesis_4_Sexismo_AmorR.pdf [Consultado el 24 de noviembre de 2021].
- Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2011). *Instrumento para la valoración de la Competencia Intercultural en la atención en salud mental. Hacia la equidad en salud*. Madrid: Centro de publicaciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Disponible en: https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/promocion/desigualdadSalud/docs/Competencia_Intercultural_accesible.pdf [Consultado el 14 de mayo de 2021].
- Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2019). Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Congreso + Senado. Gobierno de España, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Parlamento Europeo (2016). *Forced Marriage from a gender perspective*. Directorate General for Internal Policies. Policy Department C: Citizens' rights and constitutional affairs. Women's rights & gender equality. [Autores: Emma Psaila, Vanessa Leigh, Marilena Verbari, Sara Fiorentini, Virginia Dalla Pozza, Ana Gomez].
- Pascual, Alicia (2016). «Sobre el mito del amor romántico. Amores cinematográficos y educación.» *DEDiCA Revista de Educação e Humanidades (dreh)*, (10), pp. 63-78.
- Pérez, Juan Antonio; Páez, Darío; Navarro-Pertusa, Esperanza & Arias, Ana (2002). «Conflicto de mentalidades: cultura del honor frente a la liberación de la mujer.» *Revista Española de Motivación y Emoción*, 3, pp. 143-158. Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Dario-Paez-2/publication/237483212_Conflicto_de_mentalidades_cultura_del_honor_frente_a_liberacion_de_la_mujer/links/0c960537e13908301a000000/Conflicto-de-mentalidades-cultura-del-honor-frente-a-liberacion-de-la-mujer.pdf [Consultado el 20 de diciembre de 2021].
- Posada, Luisa (2020). «Las mujeres y el sujeto político feminista en la cuarta ola.» *IgualdadES*, 2(2), pp. 11-28.
- Programa de Seguridad contra la Violencia Machista (2009). «Procedimiento de prevención y atención policial de los matrimonios forzados.» Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament d'Interior, Relacions Institucionals i Participació. Disponible en: http://bbpp.observatoriovioencia.org/wp-content/uploads/2018/05/DOC1261477108_PROCEDIMIENTO_mf_def_espanol.pdf [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Resolución n.º 20, 2018 de la Asamblea General, de 1 de noviembre de 1965. Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.



- Said, Edward (1978). *Orientalism*. Vintage Books.
- Sayad, Abdelmalek (1999). *La double absence. Des illusions de l'émigré aux souffrances de l'immigré*. París: Editions Seuil. Reedición de Sayad, Abdelmalek (2010). *La doble ausencia. De las ilusiones del emigrado a los padecimientos del inmigrado*. Barcelona: Anthropos.
- Schief, Matthias; Lin, Qingyang & Haenni, Simon (2018). *Harmful Traditional Practices: Child Marriage, Initiation Rituals, FGM/C*. Center for Child Well-Being and Development.
- Sluzki, Carlos E. (1979). «Migration and Family Conflict.» *Family Process*, 18(4), pp. 379-390.
- Spiro, Melford Elliot (1959). «¿Es universal la familia?», en Claude Lévi-Strauss, Melford Elliot Spiro y Kathleen Gough, *Polémica sobre el origen y universalidad de la familia*. Barcelona, Anagrama, 1974.
- Stolcke, Verena (2014). «¿Qué tiene que ver el género con el parentesco?» *Cadernos de Pesquisa*, 44(151), pp. 176-189. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/198053142848> [Consultado el 7 de junio de 2021].
- Trapero, María Anunciación (2012). «El matrimonio forzado: ¿una tipificación específica necesaria?» *Fundación Internacional de Ciencias Penales*. Disponible en: <https://www.ficp.es/media/a706dd5bad60ae87ffff860effff8709.pdf> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- UNICEF (2015). *Child marriage, Adolescent pregnancy and Family formation in West and Central Africa*.
 — (2021) *Understanding the Relationship between Child Marriage and Female Genital Mutilation: A statistical overview of their co-occurrence and risk factors*.
 — (2021). *Covid-19. A threat to progress against child marriage*.
- Unidad Municipal contra la Trata de Seres Humanos (UTEH) (2019). Informe 2018-2019. Feminismes, Ayuntamiento de Barcelona. Disponible en: https://ajuntament.barcelona.cat/dones/sites/default/files/documents/informe_uteh_2019_es_acc.pdf [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Wahhaj, Zaki (2015). *A Theory of Child Marriage*. School of Economics Discussion Papers, University of Kent. Disponible en: <https://www.kent.ac.uk/economics/repec/1520.pdf> [Consultado el 18 de mayo de 2021].
- Walker, Lenore Edna (1979). «Battered Women: A Psychosociological Study of Domestic Violence.» *Psychology of Women Quarterly*, 4(1).
- WISE Muslim Women's Shura Council (2017). «Domestic violence: a violation of Islam.»
- World Vision (2014). *Exploring the links: Female genital mutilation/cutting and early marriage*.

Referencias legales

- Circular n.º 4/2005, de 18 de julio, relativa a los criterios de aplicación de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de la Fiscalía General del Estado. Fiscalía General del Estado. Madrid. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2005-00004.pdf [Consultado el 2 de noviembre de 2021].
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0036&from=ES> [Consultado el 4 de junio de 2021].
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012L0029&from=ES> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) n.º 313, de 29 de diciembre de 2004. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) n.º 77, de 31 de marzo de 2015. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/1/dof/spa/pdf> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) n.º 10, de 12 de enero de 2000. Última actualización publicada el 23/02/2021. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf> [Consultado el 29 de octubre de 2021].



- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) n.º 281, de 24 de noviembre de 1995. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf> [Consultado el 4 de junio de 2021].
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Jefatura del Estado. Publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) n.º 263, de 31 de octubre de 2009. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-17242-consolidado.pdf> [Consultado el 2 de noviembre de 2021].
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) n.º 158, de 3 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-7391-consolidado.pdf> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Publicado en la Gaceta de Madrid n.º 296, de 25 de julio de 1889 por el Ministerio de Gracia y Justicia. Última actualización publicada el 05/06/2021. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf> [Consultado el 29 de octubre de 2021].
- Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Comunidad Autónoma de Cataluña. Publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) n.º 5123, de 8 de mayo de 2008 y en el Boletín Oficial del Estado (BOE) n.º 131, de 30 de mayo de 2008. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-9294-consolidado.pdf> [Consultado el 29 de octubre de 2021].



